Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025

agencia española de seguridad alimentaria y nutrición

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO | MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | MINISTERIO DE SANIDAD | MINISTERIO DE CONSUMO

COORDINACIÓN:

- Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) del Ministerio de Consumo (MCO)
- Secretaria General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)
- Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad
- Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo (MCO)
- Subdirección de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR)

ELABORADO POR:

- Autoridades competentes de las comunidades autónomas en los ámbitos competenciales y territoriales incluidos en este Plan Nacional de Control
- Unidades Coordinadoras de la Administración General del Estado

APROBADO POR:

- Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural y la Conferencia Sectorial de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA),
- Comisión Institucional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN).
- Comisión Sectorial de Consumo (CsC). Ratificado por la Conferencia Sectorial de Consumo (CSC) del Ministerio de Consumo.

NIPO en línea: 069-21-002-5

NIPO papel: 069-21-001-X

INDICE

1. Introducción 7

2. Principios orientadores 7

3. Autoridades competentes 8

3.1. Organización territorial y sectorial 8

3.1.1. Organización territorial 8

3.1.2. Organización sectorial 9

3.2. Órganos de coordinación 11

3.3. Obligaciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas 11

3.3.1. Código de conducta. Independencia y ausencia de conflicto de intereses 12

3.3.2. Transparencia y confidencialidad 13

4. Punto de contacto en España 14

5. Objetivos de alto nivel 14

6. Control oficial de la cadena alimentaria 18

- **OBJETIVO DE ALTO NIVEL 1:** Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal. 19

A. Objetivos estratégicos 20

B. Organización general: Autoridades competentes, mecanismos de coordinación y recursos al control oficial 22

C. Programas de control 32

D. Verificación de la c alidad de los controles oficiales 34

E. Informe anual de resultados 36

- **OBJETIVO DE ALTO NIVEL 2:** Reducir los riesgos para la salud de las personas presentes en los alimentos, asegurando el bienestar de los animales destinados al sacrificio para el consumo humano, mediante la organización de controles oficiales en establecimientos alimentarios para verificar el cumplimiento por parte de los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, nutrición y bienestar animal 37

A. Objetivos estratégicos 38

B. Organización general: Autoridades competentes, mecanismos de coordinación y recursos al control oficial 39

C. Programas de control 49

D. Verificación de la calidad de los controles oficiales 52

E. Informe anual de resultados 54

- **OBJETIVO DE ALTO NIVEL 3:** Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la Calidad Diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios e intensificar la lucha contra el fraude alimentario, a lo largo de toda la cadena alimentaria, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario, aumentar la confianza de los consumidores, garantizar sus derechos a la información y a la protección de sus intereses económicos frente a prácticas comerciales desleales 55

Objetivo estratégico 3.1 56

A. Reforzar el control de la calidad alimentaria, de la Calidad Diferenciada y de la Producción Ecológica, para reducir incumplimientos y garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, e intensificar la lucha contra el fraude alimentario a lo largo de la cadena, excepto la venta final al consumidor, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario y aumentar la confianza de los consumidores, y la protección frente a prácticas comerciales desleales. 57

B. Organización general: Autoridades competentes, mecanismos de coordinación y recursos al control oficial 57

C. Programas de control 63

D. Verificación de la calidad de los controles oficiales 64

E. Informe anual de resultados 65

Objetivo estratégico 3.2 66

A. Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la Calidad Diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios puestos a disposición del consumidor. Intensificar la lucha contra el fraude y asegurar prácticas leales en el comercio, así como la protección de los intereses de los consumidores y su derecho a recibir información veraz en el etiquetado y publicidad de los productos agroalimentarios. . 66

B. Organización general: Autoridades competentes, mecanismos de coordinación y recursos al control oficial 66

C. Programas de control 81

D. Verificación de la calidad de los controles oficiales 82

E. Informe anual de resultados 82

■ **OBJETIVO DE ALTO NIVEL 4:** Reducir los riesgos para la salud de las personas y sus intereses, para la salud de los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal, sanidad vegetal, bienestar animal, calidad comercial, producción ecológica, garantizando la consecución de un alto nivel de calidad alimentaria intensificando además la lucha contra las prácticas fraudulentas o engañosas en los animales, plantas y alimentos introducidos o importados a través de las fronteras españolas. Ofrecer garantía sanitaria y fitosanitaria de los vegetales, productos vegetales y animales, objeto de exportación. 85

Objetivo estratégico 4.1 86

A. Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal procedentes de países o territorios terceros, introducidos o importados a través de las fronteras españolas. 87

B. Organización general: Autoridades competentes, mecanismos de coordinación y recursos al control oficial 87

C. Programas de control 93

D. Verificación de la calidad de los controles oficiales 93

E. Informe anual de resultados 95

Objetivo estratégico 4.2 96

A. Reducir los riesgos para la salud de las personas y los animales, así como las prácticas fraudulentas o engañosas vinculadas a la introducción o importación de alimentos, materiales en contacto con alimentos y otras mercancías de uso humano originarios o procedentes de países o territorios terceros. 96

B. Organización general: Autoridades competentes, mecanismos de coordinación y recursos al control oficial 96

C. Programas de control 106

D. Verificación de la calidad de los controles oficiales 106

E. Informe anual de resultados 109

Objetivo estratégico 4.3 110

A. Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria mediante: 110

- El control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en la producción ecológica de los productos importados de terceros países a través de las fronteras españolas. 110
- La identificación de posibles prácticas fraudulentas o engañosas en relación con las normas de comercialización aplicables en determinados productos agroalimentarios objeto de comercio exterior con terceros países, mediante su control en frontera. 110

B. Organización general: Autoridades competentes, mecanismos de coordinación y recursos al control oficial 110

C. Programas de control 120

D. Verificación de la calidad de los controles oficiales 120

E. Informe anual de resultados 121

Objetivo estratégico 4.4 122

A. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de aplicación en el artículo 1.2 del Reglamento (UE) 2017/625, cuando dichos requisitos sean aplicables a los animales y las mercancías que se vayan a exportar desde la Unión. 122

B. Organización general: Autoridades competentes, mecanismos de coordinación y recursos al control oficial 122

C. Programas de control 122

D. Verificación de la calidad de los controles oficiales 122

E. Informe anual de resultados 122

1. INTRODUCCIÓN

El Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) describe los controles oficiales llevados a cabo en España por las distintas autoridades competentes a nivel estatal, autonómico y local, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta los puntos de venta al consumidor final.

El Plan es una herramienta para la mejora de todos los sistemas de control oficial existentes. La descripción de todas estas actividades pone en evidencia la solidez de la base sobre la que se sustenta la seguridad y la calidad alimentaria en España, y, además, señalará a través de los informes anuales del Plan, aquellas cuestiones que han de ser solventadas, de forma que la mejora se convierta en un proceso continuo.

El Plan se ha elaborado teniendo en cuenta la organización territorial y competencial del Estado español, concibiéndose como un marco sobre el que las autoridades competentes planifican y ejecutan los controles oficiales en el ámbito de sus competencias.

2. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Los principios orientadores en la elaboración de este Plan son:

- La cadena alimentaria, en todas las fases que la componen, deberá estar sometida a los programas de control oficial necesarios e interdependientes para garantizar el control de sus peligros teniendo en cuenta la frecuencia y gravedad, y en su caso su eliminación.
- La calidad del control oficial debe estar asegurada, garantizándose la subsanación de las no conformidades con los requisitos establecidos, adoptando las medidas correctoras necesarias y su posterior verificación.
- La transparencia y coordinación entre las Administraciones estará garantizada, así como con los operadores económicos que vayan a ser objeto de control oficial. Sobre la base de este principio, tanto el Plan como los informes de ejecución y sus propuestas de mejora tendrán carácter público.
- La cooperación y colaboración entre las distintas Autoridades competentes (estatal, autonómica y local) asegura que el Plan aborde un diseño donde los cauces de coordinación son precisos para garantizar su eficacia, su aplicabilidad y la plena validez de sus postulados.
- El uso eficaz de los recursos disponibles, incluida la garantía de la gestión de los recursos humanos.
- La garantía de un trato justo a todos los ciudadanos y operadores económicos, armonizando e implementando el diseño de los métodos de inspección, mediante la elaboración de documentos de planificación, protocolos de inspección e informes.

3. AUTORIDADES COMPETENTES

3.1. Organización territorial y sectorial

3.1.1 Organización territorial

El Estado español se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (art. 137 de la Constitución Española). De este modo, España tiene tres Administraciones públicas de base territorial:

- Administración General del Estado
- Administración autonómica
- Administración local.

En los artículos 148 y 149 de la Constitución se establece el reparto de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de manera que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias relacionadas, directa o indirectamente, con el Control Oficial:

1. Relaciones internacionales.

2. Administración de Justicia.

3. Legislación penal, legislación procesal.

4. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

5. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

6. Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad.

7. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

8. Bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

9. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.

Las **comunidades autónomas** asumen competencias en las siguientes materias relacionadas directa o indirectamente con el control oficial:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno.

2. Alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

3. Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

4. Pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

5. Sanidad e higiene.

6. Defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

La **Administración local** se compone de provincias y municipios. Cada una de las provincias que componen las comunidades autónomas constituye una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. En lo relativo a los municipios, éstos gozan de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales.

Las materias no atribuidas expresamente al Estado en la Constitución podrán corresponder a las comunidades autónomas, en virtud de sus respectivos estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los estatutos de autonomía corresponde al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las comunidades autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal es, en todo caso, supletorio del derecho de las comunidades autónomas.

En este contexto, cabe destacar las competencias desarrolladas en los estatutos de las comunidades autónomas en las materias correspondientes a la industria agroalimentaria, sanidad, agricultura y ganadería. Y, en sentido contrario, la competencia exclusiva del Estado en el ámbito de las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) de ámbito territorial supraautonómico, así como en materia de importaciones y exportaciones.

3.1 .2 Organización sectorial

En la Administración General del Estado, la gestión de cada una de sus competencias se realiza mediante la división en ministerios.

Cabe destacar en este sentido la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la que se establecen entre otros aspectos, la composición, organización y órganos de colaboración y apoyo del Gobierno, sus normas de funcionamiento y de delegación de competencias. En su artículo 2 del capítulo I "Gobierno, composición, organización y funciones, sobre el Presidente de Gobierno", establece que tiene la potestad de crear, modificar y suprimir, por real decreto, los departamentos ministeriales y las secretarías de estado, así como resolver los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los diferentes ministerios. En el artículo 4 sobre los Ministros, señala que como titulares de sus departamentos ministeriales, tienen competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación. En el artículo 5 sobre el Consejo de Ministros, fija como función del mismo la de crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los departamentos ministeriales.

A su vez, es potestad del presidente de Gobierno de España y de los presidentes de las comunidades autónomas, la organización y la distribución de competencias entre los diferentes departamentos y órganos que constituyen la administración pública estatal y autonómica respectivamente. Todo esto aparece en los reales decretos estatales y decretos autonómicos de organización y estructuración de la administración pública.

Si bien hay otros departamentos con responsabilidades limitadas en el Plan, de forma general, de acuerdo con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y sus correspondientes reales decretos de estructura orgánica, las competencias para las actividades incluidas en el ámbito del Plan son las siguientes:

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA):
  - Producción primaria de alimentos de origen vegetal y animal, incluida su higiene, la sanidad y el bienestar animal, y la sanidad vegetal
  - Calidad alimentaria, producción ecológica y calidad diferenciada
  - Importación de animales vivos, vegetales y productos de origen vegetal, subproductos de origen animal no destinados a consumo humano y productos destinados a alimentación animal.
  - Exportación de vegetales, productos vegetales, otros objetos y productos sujetos a certificación veterinaria con destino a terceros países.
- Ministerio de Consumo (MC):
  - Seguridad alimentaria a nivel de mercado interior, a través de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)
  - Protección de los consumidores mediante el control de calidad de los productos alimentarios y frente a las prácticas comerciales desleales a través de la Dirección General de Consumo.
- Ministerio de Sanidad (MS):
  - Importación de alimentos, materiales en contacto con los alimentos y otras mercancías de uso humano, a través de la Subdirección General de Sanidad Exterior.
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR), a través del Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, coordinados por la Subdirección de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior:
  - La inspección y control de la calidad comercial de productos objeto de comercio exterior.
  - El control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en los productos de la agricultura ecológica objeto de importación de terceros países.

En la Administración autonómica, cada comunidad autónoma dispone de su propio marco legal en el que se establece su composición, organización, y sus normas de funcionamiento. Con carácter general, la gestión de sus respectivas competencias se realiza mediante las denominadas Consejerías, que reciben diferentes nombres según la comunidad autónoma de que se trate, y que, como norma general, se estructuran de una manera similar a la existente en la Administración General del Estado. Habitualmente se trata de las Consejerías competentes en materia de Sanidad, Comercio y Consumo y de Agricultura y Ganadería, siendo estos aspectos abordados por las Direcciones Generales de Salud Pública (DGSP), las Direcciones Generales de Consumo (DGC) y las Direcciones de Agricultura, Ganadería y/o Pesca (DGAGP), respectivamente.

En los correspondientes Sistemas de control oficial se recogen las referencias legislativas y sitios Web que de manera detallada dan información sobre la estructura, organización y funciones de las Autoridades competentes.

3.2. Órganos de coordinación

El funcionamiento de las administraciones públicas se basa actualmente en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual establece como principios generales de la actuación de las Administraciones que "las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: K) Cooperación, colaboración, y coordinación entre las Administraciones Públicas."

A tales efectos, en su artículo 145 indica "Los órganos de cooperación son órganos de composición multilateral o bilateral, de ámbito general o especial, constituidos por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades o Ciudades de Ceuta y Melilla o, en su caso, de las Entidades Locales, para acordar voluntariamente actuaciones que mejoren el ejercicio de las competencias que cada Administración Pública tiene."

En cumplimiento de esta Ley, y para conseguir una aplicación uniforme del Reglamento (UE) 2017/625, existen órganos de coordinación en los que se acuerdan, entre otras cuestiones, los procedimientos, programas de control, guías, y criterios homogéneos de interpretación de la normativa.

Los órganos de coordinación pueden tener carácter específico o general. A su vez, éstos pueden ser interterritoriales, es decir, que están integrados por ministerios y comunidades autónomas dentro del mismo ámbito competencial, o bien interterritoriales e intersectoriales, que, además, incluyen representantes de todos los órganos con atribuciones en la materia, de las distintas administraciones públicas. También existen foros en los que participan el sector empresarial y los consumidores.

Los acuerdos adoptados en estos órganos de coordinación no tienen inicialmente un carácter jurídico vinculante, aunque, al plasmar acuerdos técnicos, y adoptarse por consenso, se aplican igualmente a través de las herramientas correspondientes. En caso de considerarse necesario, o ser así preceptivo por seguridad jurídica para los ciudadanos, son elevados para su aprobación al órgano superior correspondiente o se aprueba la normativa específica, de ámbito estatal o autonómico.

Los órganos de coordinación de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas en los distintos ámbitos competenciales incluidos en este Plan se detallan en la parte del Plan sobre "Control oficial de la cadena alimentaria en España"

En el caso de los controles oficiales que son competencia de la Administración General del Estado, las labores de coordinación de los Servicios de Inspección se realizan por las Subdirecciones Generales mencionadas en el apartado Coordinación.

3.3. Obligaciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas

Las personas que trabajan en las administraciones públicas españolas se denominan empleados públicos, y sus derechos y deberes y códigos de conducta se encuentran recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Existen empleados públicos en todos los niveles de la administración: en la Administración General del Estado, en las comunidades autónomas y en las entidades locales. El número de empleados implicados

en el control oficial, tanto puestos directivos, como inspectores, auxiliares y empleados de laboratorio, se detalla cada año en el Informe anual de resultados del PNCOCA.

3.3.1 Código de conducta. Independencia y ausencia de conflicto de intereses

El personal que lleve a cabo los controles oficiales no deberá estar sometido a conflicto de intereses según se menciona en el Reglamento (UE) 2017/625. Dicho personal pertenece a la Administración pública, y, por tanto, está sometido al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el Estatuto Básico del Empleado Público, cabe destacar el artículo 52 donde se establece que "Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes".

La actuación de los empleados públicos debe perseguir la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamenta en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

Así mismo, se ajustan en su actuación, a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que prestan sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos. Su conducta se basa en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda acción que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Además, se deben abstener en todo asunto en que tengan interés personal, o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; en todos en que sean administradores de sociedad o entidad interesada, o tengan cuestión litigiosa pendiente con algún interesado, si tienen un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable o parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como si comparten despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato; si tiene amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas antes citadas; si han intervenido como perito o como testigo en un procedimiento; o si han tenido relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o le han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. Todo ello está previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No pueden aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas. Ni tampoco pueden influir en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

3.3.2 Transparencia y confidencialidad

Las autoridades competentes que realicen actividades de control oficial mantendrán un elevado nivel de transparencia, conforme se recoge en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/625. Con esta finalidad se pondrá a disposición del público información pertinente sobre la organización y la realización de los controles oficiales.

Con el fin de mantener un nivel elevado de transparencia en las Administraciones Públicas españolas, se dictó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El personal que lleve a cabo labores de control oficial deberá actuar con transparencia, todo ello sin menoscabo del principio de confidencialidad, secreto profesional y las normas de protección de datos de carácter personal.

Para llevar a cabo este cumplimiento, se publican tanto en las páginas Web de autoridades competentes centrales como autoridades autonómicas, aquella información que resulta de interés para el público en general.

Por lo que respecta a la confidencialidad, el Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que el personal que lleve a cabo actividades de control guardará secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrá la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Sobre esta cuestión el Real Decreto 1945/1983 y la Ley 28/2015, también regula que los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional. El incumplimiento de este deber será sancionado conforme a los preceptos del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Administraciones Públicas donde presten sus servicios y con carácter supletorio en el de los Funcionarios Civiles del Estado.

4. PUNTO DE CONTACTO DE ESPAÑA

La normativa de la Unión Europea establece que cada Estado miembro designará uno o varios organismos de enlace que establecerán el debido contacto con los organismos de enlace de los demás Estados miembros. La función de los organismos de enlace será facilitar y coordinar la comunicación entre autoridades competentes y, en particular, la transmisión y recepción de solicitudes de asistencia.

En España, el punto de contacto para el PNCOCA es el siguiente:

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ALERTAS Y PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN). Ministerio de Consumo

C/ Alcalá nº 56 (Madrid)

sgcaa@mscbs.es. Tfno.: +34.91.338.07.15

5. OBJETIVOS DE ALTO NIVEL

El Plan Nacional de Control oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 se rige por los siguientes objetivos de alto nivel:

- **OBJETIVO 1.** Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal.
- **OBJETIVO 2.** Reducir los riesgos para la salud de las personas, presentes en los alimentos, asegurando el bienestar de los animales destinados al sacrificio para el consumo humano, mediante la organización de controles oficiales en establecimientos alimentarios, y verificar el cumplimiento por parte de los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, nutrición y bienestar animal.
- **OBJETIVO 3.** Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la Calidad Diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios e intensificar la lucha contra el fraude alimentario, a lo largo de toda la cadena alimentaria, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario, aumentar la confianza de los consumidores, garantizar sus derechos a la información y a la protección de sus intereses económicos frente a prácticas comerciales desleales.
- **OBJETIVO 4.** Reducir los riesgos para la salud de las personas y sus intereses, para la salud de los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal, sanidad vegetal, bienestar animal, calidad comercial, producción ecológica, garantizando la consecución de un alto nivel de calidad alimentaria intensificando además la lucha contra las prácticas fraudulentas o engañosas en los animales, plantas y alimentos introducidos o importados a través de las fronteras españolas.

Así como, ofrecer garantía sanitaria y fitosanitaria de los vegetales, productos vegetales y animales, objeto de exportación.

Tabla de ámbitos del artículo 1 (2) del Reglamento (UE) nº 2017/625, objetivos de alto nivel y estratégicos, programas de control oficial y autoridades competentes responsables de su coordinación.

Ámbitos de control art 1 (2) Rgto (UE) 2017/625	Objetivo de alto nivel	Objetivo estratégico	Programas de control
Art 1 (2) a). Los alimentos y la seguridad alimentaria, la integridad y la salubridad en cualquier fase de la producción, transformación y distribución de alimentos, incluidas las normas destinadas a garantizar prácticas leales en el comercio y a proteger los intereses y la información de los consumidores, y la fabricación y el uso de materiales y artículos destinados a entrar en contacto con los alimentos;	Obj.1	1.1	1.1.1. PNCO higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios
			1.1.2. PNCO de higiene de la producción primaria ganadera
			1.1.3. PNCO de higiene de la producción primaria pesca extractiva
			1.1.4. PNCO de higiene de la producción primaria acuicultura
	Obj. 2	2.1	2.1. Inspección de establecimientos alimentarios
			2.2. Auditorías de los sistemas de autocontrol
			2.3. Mataderos, salas de manipulación de caza y salas de tratamiento de reses de lidia
		2.2	2.4. Etiquetado de los alimentos y de los materiales en contacto con alimentos
			2.5. Alérgenos y sustancias que causan intolerancias
			2.6. Organismos Modificados Genéticamente (OMG)
			2.7. Notificación, etiquetado y composición de complementos alimenticios
		2.3	2.8. Peligros biológicos en alimentos
			2.9. Anisakis
			2.10. Vigilancia de resistencias antimicrobianas de agentes zoonóticos alimentarios
			2.11. Contaminantes en alimentos
			2.12. Aditivos y otros ingredientes tecnológicos en alimentos
			2.13. Materiales en contacto con alimentos
			2.14. Residuos de plaguicidas en alimentos
			2.15. Residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias en alimentos de origen animal
		2.4	2.16. Menús escolares, máquinas expendedoras y cafeterías de los centros escolares
	Obj. 3	3.1	3.1.1. PNCO de la calidad alimentaria
		3.2	3.2.1. Control general de la información alimentaria obligatoria y voluntaria sin repercusiones en seguridad alimentaria y nutrición en el punto de venta al consumidor final.
			3.2.2. Control general de la calidad alimentaria en el punto de venta al consumidor final.
			3.2.3. Control de prácticas comerciales desleales con el consumidor.
	Obj. 4	4.2	4.2.1. Control oficial de mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países.
			4.2.2. Control oficial de partidas desprovistas de carácter comercial procedentes de terceros países
			4.2.3. Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional.
			4.2.4. Designación y supervisión de las instalaciones fronterizas de control o almacenamiento sanitario de mercancías.
		4.3	4.3.1. Control oficial del cumplimiento de las normas de comercialización aplicables a los productos alimentarios objeto de comercio exterior con terceros países.
		4.4.	4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.

Ámbitos de control art 1 (2) Rgto (UE) 2017/625	Objetivo de alto nivel	Objetivo estratégico	Programas de control
Art 1 (2) b) la liberación intencionada en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (OMG) con la finalidad de producir alimentos y piensos;	Obj. 1	1.2	1.2. PNCO de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos
Art 1 (2) c) los piensos y la seguridad de los piensos en cualquier fase de la producción, transformación y distribución y uso de dichos piensos, incluidas las normas destinadas a garantizar prácticas leales en el comercio y a proteger la salud, los intereses y la información de los consumidores;	Obj. 1	1.1	1.1.2. PNCO de higiene de la producción primaria ganadera
		1.3	1.3. PNCO de alimentación animal
	Obj 4	4.1	4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.
		4.4.	4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.
Art 1 (2) d) los requisitos en materia de sanidad animal;	Obj.1	1.1	1.1.2. PNCO de higiene de la producción primaria ganadera
Art 1 (2) d) los requisitos en materia de sanidad animal;	Obj. 1	1.4	1.4.1. PNCO para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad animal de los animales y productos de la acuicultura
			1.4.2. PNCO de identificación y registro de animales de la especie bovina, ovina y caprina
			1.4.3. PNCO de los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados por la directiva 92/65 (OICAS).
			1.4.4. PNCO de los centros de concentración autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y equinos y de los tratantes autorizados de bovinos, ovinos caprinos y porcinos.
			1.4.5. PNCO de los establecimientos autorizados de productos reproductivos de las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina.
	Obj. 4	4.1	4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.
		4.4	4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.

Ámbitos de control art 1 (2) Rgto (UE) 2017/625	Objetivo de alto nivel	Objetivo estratégico	Programas de control
Art 1 (2) e) la prevención y la reducción al mínimo de los riesgos para la salud humana y la salud animal que presentan los subproductos animales y los productos derivados;	Obj. 1	1.5	1.5. PNCO de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en establecimientos y transporte de SANDACH
	Obj. 2	2.1	2.1. Inspección de establecimientos alimentarios
			2.2. Auditorías de los sistemas de autocontrol
			2.3. Mataderos, salas de manipulación de caza y salas de tratamiento de reses de lidia
	Obj. 4	4.1	4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.
		4.2	4.2.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.
		4.2.	4.2.1. Control oficial de mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países.
			4.2.2. Control oficial de partidas desprovistas de carácter comercial procedentes de terceros países
			4.2.3. Control de los residuos de cocina de medios de transporte internacional.
(f) los requisitos sobre el bienestar de los animales;	Obj. 1	1.6	1.6. PNCO del bienestar animal en explotaciones ganaderas y en el transporte de animales
	Obj. 2	2.1	2.3. Mataderos, salas de manipulación de caza y salas de tratamiento de reses de lidia
	Obj.4	4.1	4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.
		4.4	4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.
(g) las medidas de protección contra las plagas de los vegetales;	Obj. 1	1.1	1.1.1. PNCO higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios
		1.7	1.7. PNCO de sanidad vegetal
	Obj. 4	4.1	4.1.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.
		4.4	4.4.2. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación fitosanitaria.
(h) los requisitos relativos a la comercialización y el uso de productos fitosanitarios y al uso sostenible de los plaguicidas, con excepción de los equipos de aplicación de plaguicidas;	Obj. 1	1.1	1.1.1. PNCO higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios.
		1.8	1.8. PNCO comercialización de productos fitosanitarios.

Ámbitos de control art 1 (2) Rgto (UE) 2017/625	Objetivo de alto nivel	Objetivo estratégico	Programas de control
(i) la producción y el etiquetado de los productos ecológicos;	Obj 3	3.1	3.1.2. PNCO de la producción ecológica
		3.2	3.2.4. Control específico de la información alimentaria de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.
		3.2	3.2.5. Control específico de la calidad de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.
	Obj 4	4.3	4.3.1. Control Oficial del cumplimento de la legislación aplicable a la producción ecológica en los productos objeto de importación de terceros países. (incluido en el PNCO de la producción ecológica).
(j) el uso y el etiquetado de las denominaciones de origen protegidas, de las indicaciones geográficas protegidas y de las especialidades tradicionales garantizadas.	Obj 3	3.1	3.1.3. PNCO de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización.
		3.2	3.2.6. Control especifico de la información alimentaria vinculada a las denominaciones de origen protegidas, a las indicaciones geográficas protegidas y a las especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final.

Competencia MS-SGSE

Competencia MAPA

Competencia MCO-AESAN

Competencia MCO-D.G. Consumo

Competencia MINCOTUR-SOIVRE

6. CONTROL OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA

El control oficial de la cadena alimentaria se organiza de acuerdo a los objetivos de alto nivel que se desarrollan a continuación:

OBJETIVO DE ALTO NIVEL 1

Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal.

Plan Nacional de Control Oficial
de la Cadena Alimentaria
2021-2025

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Producción Primaria

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución de este objetivo es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)

A. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Los objetivos estratégicos que integran el objetivo de alto nivel 1 y los programas previstos para su consecución son los siguientes:

- **Objetivo estratégico 1.1.** Controlar el grado de cumplimiento de la normativa y conocer lo más ampliamente posible el estado de la situación, en cuanto al cumplimiento de la legislación pertinente en el ámbito de la producción primaria agrícola y ganadera y dar a conocer los aspectos necesarios a los implicados en el control, tanto inspectores como inspeccionados.

  Controlar que los operadores alimentarios, del ámbito de aplicación de estos programas, cumplan las disposiciones legales comunitarias, nacionales y autonómicas vigentes referidas al control de los peligros y a las prácticas correctas de higiene en la producción primaria y a las operaciones conexas de la pesca extractiva y de la acuicultura.

  1.1.1. Programa Nacional de Control Oficial de higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios

  1.1.2. Programa Nacional de Control Oficial de higiene de la producción primaria ganadera

  1.1.3. Programa Nacional de Control Oficial de higiene de la producción primaria pesca extractiva

  1.1.4. Programa Nacional de Control Oficial de higiene de la producción primaria acuicultura

- **Objetivo estratégico 1.2.** Garantizar que la liberación intencionada de OMG para producir alimentos y piensos se ajusta a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

  1.2.1 Programa Nacional de Control Oficial de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos

- **Objetivo estratégico 1.3.** Asegurar que los piensos, como primer eslabón de la producción de alimentos de origen animal, cumplen los requisitos generales de inocuidad y seguridad establecidos en el artículo 15 del Reglamento (CE) 178/2002. Este objetivo incluye la comprobación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la fabricación, comercialización y uso de los piensos, incluyendo el control del etiquetado y del resto de información al consumidor final, de modo que la seguridad de los piensos quede garantizada, y con ello, la protección de la salud pública, desde la parte que le compete.

  1.3.1. Programa Nacional de Control Oficial de alimentación animal

- **Objetivo estratégico 1.4.** Controlar el grado de cumplimiento de la normativa sanitaria en los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados por la directiva 92/65, centros de concentración autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y equinos y de los tratantes autorizados de bovinos, ovinos caprinos y porcinos, establecimientos autorizados de productos reproductivos de bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos, y explotaciones acuícolas, así como de lo relativo a la identificación y trazabilidad de rumiantes, y hacer un seguimiento de las medidas correctoras aplicadas en caso de incumplimiento.

  1.4.1. Programa Nacional de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad animal de los animales y productos de la acuicultura

  1.4.2. Programa Nacional de Control Oficial de identificación y registro de animales de la especie bovina, ovina y caprina

  1.4.3. Programa Nacional de Control Oficial de los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados por la directiva 92/65 (OICAS).

  1.4.4. Programa Nacional de Control Oficial de los centros de concentración autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y equinos y de los tratantes autorizados de bovinos, ovinos caprinos y porcinos.

  1.4.5. Programa Nacional de Control Oficial de los establecimientos autorizados de productos reproductivos de las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina.

- **Objetivo estratégico 1.5.** Controlar el grado de cumplimiento de la normativa de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano y hacer un seguimiento de las medidas correctoras aplicadas en caso de incumplimiento.

  1.5.1 Programa Nacional de Control Oficial de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en establecimientos y transporte de SANDACH

- **Objetivo estratégico 1.6.** Reducir los riesgos para el bienestar de los animales a través de la vigilancia del cumplimiento de la normativa (sobre protección de los animales en las granjas, durante el transporte y el momento de la matanza fuera del matadero) por parte de los operadores, aumentado la sostenibilidad del sistema agroalimentario y la confianza de los consumidores.

  1.6.1 Programa Nacional de Control Oficial del bienestar animal en explotaciones ganaderas y en el transporte de animales

- **Objetivo estratégico 1.7.** Proteger los vegetales y productos vegetales de los daños ocasionados por las plagas, y asegurar la sostenibilidad de la actividad agraria y de la producción de alimentos.

  1.7.1 Programa Nacional de Control Oficial de sanidad vegetal

- **Objetivo estratégico 1.8.** Conocer lo más ampliamente posible el estado de la situación, realizando controles para verificar el grado de cumplimiento de la normativa pertinente, en el ámbito del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios.

  1.8.1 Programa Nacional de Control Oficial comercialización de productos fitosanitarios

B. ORGANIZACIÓN GENERAL: AUTORIDADES COMPETENTES, MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y RECURSOS AL CONTROL OFICIAL

1. CONTROL OFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

El objeto del presente apartado es establecer, dentro del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, la planificación de los controles oficiales en la producción primaria, en los ámbitos correspondientes regulados por las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.

La coordinación para la realización de estos controles oficiales, le corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mientras que la ejecución de los mismos es responsabilidad en la mayor parte de los casos de los órganos competentes de las comunidades autónomas.

La estructura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) se aprobó por el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las unidades del MAPA con competencia en la planificación y coordinación con las comunidades autónomas de la ejecución de estos controles oficiales del Reglamento (UE) Nº 2017/625, de 17 de marzo son:

- **Secretaría General de Agricultura y Alimentación**
  - Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios
    - Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas. (SGPGC)
    - Subdirección General de Medios de Producción Ganadera. (SGMPG)
    - Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales. (SGMPAOEVV)
  - Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria
    - Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad. (SGSHAT)
    - Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (SGASCF)
    - Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal. (SGSHVF)
- **Secretaría General de Pesca**
  - Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura
    - Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales. (SGACPAE)

En el siguiente enlace puede encontrarse el organigrama del MAPA:

https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/organigrama/default.aspx

En el siguiente enlace puede encontrarse el acceso al PNCOCA desde la página web del MAPA:

http://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/plan-nacional-de-control-de-la-cadena-alimentaria/default.aspx

Un elemento fundamental para la integración de estos controles oficiales en la producción primaria en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, es la coordinación de las distintas unidades del MAPA implicadas, así como la interlocución con el resto de Unidades de otros Departamentos responsables del desarrollo del Plan.

Con esta finalidad el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, asigna esta responsabilidad a la Subdirección General de Apoyo y Coordinación, de la Secretaria General de Agricultura y Alimentación, como elemento estratégico para la adecuada planificación y coordinación de los controles oficiales.

El siguiente documento anexo recoge la base legal que establece la estructura de las autoridades centrales de coordinación (MAPA) y de las autoridades competentes del control oficial en las Comunidades Autónomas.

ESTRUCTURA ORGÁNICA: AUTORIDADES COMPETENTES

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS CONTROLES OFICIALES.

El sistema de control oficial se estructura en los siguientes niveles:

Ámbitos de control

Se establecen los siguientes 8 ámbitos de control en los que se llevan a cabo los controles oficiales para comprobar el cumplimiento de las normas aplicables a los mismos:

ÁMBITO DE CONTROL	NORMAS OBJETO DE CONTROL
Alimentos y seguridad alimentaria	La integridad en la salubridad de los alimentos y materias primas de los mismos aplicables en las fases de producción primaria, incluido el control de las normas para garantizar prácticas leales en el comercio y para proteger los intereses y la información de los consumidores.
Liberación Organismos Modificados Genéticamente (OMG)	La liberación intencionada en el medio ambiente de OMG con la finalidad de producir alimentos y piensos.
Alimentación Animal	Los piensos y la seguridad de los piensos en cualquier fase de la producción, transformación y distribución y uso de dichos piensos, incluidos las normas destinadas a garantizar prácticas leales en el comercio y a proteger la salud, los intereses y la información de los consumidores.
Sanidad Animal	Requisitos de sanidad animal y de trazabilidad
Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)	La prevención y la reducción al mínimo de los riesgos para la salud humana y la salud animal que presentan los subproductos de origen animal y los productos derivados, en establecimientos regulados por el Reglamento (CE) 1069/2009 y en el transporte.
Bienestar Animal	Requisitos de bienestar de los animales en las explotaciones ganaderas y en el transporte.
Protección contra Plagas	Medidas de protección contra plagas vegetales.
Plaguicidas y fitosanitarios	Requisitos relativos a la comercialización y el uso de productos fitosanitarios y al uso sostenible de los plaguicidas, con excepción de los equipos de aplicación de plaguicidas.

Para cada uno de estos ámbitos, se establecen objetivos estratégicos cuya consecución se evaluará al final de los cinco años del plan mediante el análisis del grado de consecución del porcentaje de cumplimiento de los objetivos operativos de los programas aplicables al ámbito. Estos objetivos estratégicos son los siguientes:

ÁMBITO DE CONTROL	OBJETIVO ESTRATÉGICO
Alimentos y seguridad alimentaria	**1.1.** Controlar el grado de cumplimiento de la normativa y conocer lo más ampliamente posible el estado de la situación, en cuanto al cumplimiento de la legislación pertinente en el ámbito de la producción primaria agrícola y dar a conocer los aspectos necesarios a los implicados en el control, tanto inspectores como inspeccionados. Controlar que los operadores alimentarios, del ámbito de aplicación de estos programas, cumplan las disposiciones legales comunitarias, nacionales y autonómicas vigentes referidas al control de los peligros y a las prácticas correctas de higiene en la producción primaria y a las operaciones conexas de la pesca extractiva y de la acuicultura.
Liberación Organismos Modificados Genéticamente (OMG)	**1.2.** Garantizar que la liberación de OMG para producir alimentos y piensos se ajusta a los requisitos establecidos en la normativa vigente.
Alimentación Animal	**1.3.** Asegurar que los piensos, como primer eslabón de la producción de alimentos de origen animal, cumplen los requisitos generales de inocuidad y seguridad establecidos en el artículo 15 del Reglamento (CE) 178/2002. Este objetivo incluye la comprobación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la fabricación, comercialización y uso de los piensos, incluyendo el control del etiquetado y del resto de información al consumidor final, de modo que la seguridad de los piensos quede garantizada, y con ello, la protección de la salud pública, desde la parte que le compete.
Sanidad Animal	**1.4.** Controlar el grado de cumplimiento de la normativa sanitaria en los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados por la directiva 92/65, centros de concentración autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y equinos y de los tratantes autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, establecimientos autorizados de productos reproductivos de bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos y explotaciones acuícolas, así como de lo relativo a la identificación y trazabilidad de rumiantes, y hacer un seguimiento de las medidas correctoras aplicadas en caso de incumplimiento.
Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)	**1.5.** Controlar el grado de cumplimiento de la normativa de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano y hacer un seguimiento de las medidas correctoras aplicadas en caso de incumplimiento.
Bienestar Animal	**1.6.** Reducir los riesgos para el bienestar de los animales a través de la vigilancia del cumplimiento de la normativa (sobre protección de los animales en las granjas, durante el transporte y el momento de la matanza fuera del matadero) por parte de los operadores, aumentando la sostenibilidad del sistema agroalimentario y la confianza de los consumidores.
Protección contra Plagas	**1.7.** Proteger los vegetales y productos vegetales de los daños ocasionados por las plagas, y asegurar la sostenibilidad de la actividad agraria y de la producción de alimentos.
Plaguicidas y fitosanitarios	**1.8.** Conocer lo más ampliamente posible el estado de la situación, realizando controles para verificar el grado de cumplimiento de la normativa pertinente, en el ámbito del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios.

La consecución de estos objetivos estratégicos se lleva a cabo a través de la ejecución de controles que se planifican y estructuran en los programas nacionales de control oficial.

- **Programas nacionales de control oficial.**

  Los programas nacionales de control oficial son documentos que describen la estructura organizativa a partir de la cual se planifican y ejecutan los controles oficiales para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada uno de los ámbitos establecidos en el apartado anterior.

  Por razones de eficiencia en la organización de los controles, un mismo programa puede verificar el cumplimiento de normativa aplicable a más de un ámbito de control. De igual manera, los controles oficiales para verificar el cumplimiento de la normativa de cada ámbito, puede estar distribuida entre varios programas.

Los objetivos operativos se establecen en cada programa, y tendrán que ser evaluados cada año.

En ellos se establecen:

- Las normas que son objeto de control dentro del marco del programa.
- La unidad del MAPA responsable de la coordinación, y las autoridades competentes de las comunidades autónomas o de la Administración General del Estado encargadas de la ejecución de los controles oficiales contemplados en el programa.
- Los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades competentes implicadas.
- La organización, gestión general, categorización del riesgo y base jurídica nacional y autonómica, de los controles recogidos dentro del programa.
- Las delegaciones de tareas que se efectúen en organismos delegados y en personas físicas.
- Las actuaciones tras la detección de incumplimientos, incluida la base legal para la aplicación de sanciones.
- Los mecanismos de supervisión de los controles.
- Las auditorías internas que ordenará cada autoridad competente a lo largo del periodo de duración del Plan.
- Los mecanismos de evaluación del programa, incluyendo objetivos e indicadores, con la finalidad de adoptar las modificaciones que fueran necesarias para mejorar la eficacia de los controles.

En la siguiente tabla se recogen los programas que se desarrollan en producción primaria para cada uno de los ámbitos de control establecidos:

ÁMBITO	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	UNIDAD MAPA GESTORA DEL PROGRAMA
Alimentos y seguridad alimentaria	PNCO higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios (*$_1$)	SGSHVF
	PNCO de higiene de la producción primaria ganadera (*$_2$)	SGSHAT
	PNCO de higiene de la producción primaria de la pesca extractiva	SGACPAE
	PNCO de higiene de la producción primaria de la acuicultura	
Liberación Organismos Modificados Genéticamente (OMG)	PNCO de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos	SGMPAOEVV
Alimentación Animal	PNCO de alimentación animal	SGMPG
	PNCO de higiene de la producción primaria ganadera (*$_2$)	SGSHAT
Sanidad Animal	PNCO para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad animal de los animales y productos de la acuicultura	SGSHAT
	PNCO de identificación y registro de bovinos, ovinos y caprinos	SGSHAT
	PNCO de los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados por la directiva 92/65 (OICAS)	SGSHAT
	PNCO de los centros de concentración autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y equinos y de los tratantes autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos	SGSHAT
	PNCO de establecimientos autorizados de productos reproductivos de las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina	SGMPG
Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)	PNCO de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en establecimientos y transporte de SANDACH	SGSHAT
Bienestar Animal	PNCO del bienestar animal en explotaciones ganaderas y en el transporte de animales	SGPGC
Protección contra Plagas	PNCO de sanidad vegetal	SGSHVF
Plaguicidas y fitosanitarios	PNCO higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios (*$_1$)	SGSHVF
	PNCO comercialización de productos fitosanitarios	

Nota: Con asterisco (*$_1$ y *$_2$) se indican los programas que aplican a más de un ámbito de control.

Procedimientos documentados.

Para cada programa, las autoridades competentes de las comunidades autónomas y del MAPA, responsables de la ejecución material de los controles, establecerán procedimientos con los siguientes objetivos:

- Organización de las autoridades competentes, incluida las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes y los órganos de coordinación entre las distintas autoridades competentes implicadas.
- Establecimiento de procedimiento de muestreo, métodos y técnicas de control.
- Instrucciones detalladas a la inspección sobre la preparación, ejecución y gestión de los controles oficiales.
- Actuaciones que han de emprenderse como consecuencia de los resultados de los controles.
- Supervisión de la realización de los controles de acuerdo a los mecanismos establecidos en el programa.
- Cualquier otra actividad o información necesaria para el funcionamiento efectivo de los controles oficiales.

3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES.

La coordinación de estos controles oficiales se realiza a cuatro niveles:

- Conferencia sectorial.
- Órganos de coordinación de este Plan nacional.
- Órganos de coordinación de cada programa nacional de control oficial.
- Órganos de coordinación de autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

3.1. CONFERENCIA SECTORIAL

Las Conferencias Sectoriales son órganos de cooperación multilateral relativos a un sector concreto de actividad pública. Están integradas por el titular del Departamento Ministerial competente y por todos los Consejeros de los Gobiernos autonómicos responsables de la misma materia. Por su composición, por su número y por su actividad constituyen el pilar principal de la cooperación interadministrativa.

La Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, contiene una regulación marco mínima de las Conferencias Sectoriales (artículo 147), que determina que son convocadas por el titular del Ministerio correspondiente y que sus acuerdos se firman por él mismo y por los Consejeros de las Comunidades Autónomas. El funcionamiento de las Conferencias Sectoriales se rige por el acuerdo de creación de cada una de ellas y por su reglamento interno.

La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural (cuyo reglamento actual fue creado el 13 de diciembre de 1995 y cuya última modificación es de 2009) y la Conferencia Sectorial de Pesca son las responsables de aprobar el Plan de controles oficiales en producción primaria y calidad alimentaria. Igualmente, cuando sea necesario efectuar cambios fundamentales en el plan o cuando las circunstancias requieran una aprobación a alto nivel, estas Conferencias Sectoriales serán los órganos para la coordinación y toma de decisiones.

3.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE ESTE PLAN NACIONAL.

La SG de Apoyo y Coordinación (SGAC) es la Unidad responsable de la coordinación del PNCOCA en el MAPA. Esta función se lleva a cabo a través del siguiente grupo de coordinación:

Grupo de coordinación con las unidades del MAPA

Con competencias en controles oficiales incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 2017/625 de 15 de marzo y con la unidad responsable del control de importaciones y exportaciones.

Este grupo tiene como objetivos la coordinación de las siguientes actividades:

- Redacción de los planes de control oficial, sus actualizaciones y modificaciones.
- Diseño y preparación de los informes anuales de los resultados del plan de control.
- Análisis y valoración de todas las cuestiones que se planteen relativas a los controles que afecten al conjunto del plan.

3.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL OFICIAL.

Cada programa establece, cuando es necesario, su órgano de coordinación y decisión. La unidad del MAPA gestora de cada programa es la responsable de la dirección del órgano de coordinación incluido en el programa.

En estos órganos, están representadas todas las autoridades competentes de las comunidades autónomas responsables o de la administración general del estado responsable de la ejecución de los controles, en su caso.

Los órganos de coordinación tienen las siguientes funciones:

- Revisión de las medidas para la aplicación armonizada y coherente en todo el territorio español de los controles que afectan al programa.
- Redacción del programa, así como de sus actualizaciones y modificaciones.
- Diseño y recopilación de la información relativa a los resultados del programa para la preparación del informe anual de resultados.
- Evaluación y análisis de los resultados de los controles para la adopción de medidas que mejoren la eficacia del programa.

En el siguiente documento anexo se enumeran aquellos organismos de coordinación nacionales que resultan fundamentales, a diferentes niveles de trabajo, para el entendimiento y la armonización de criterios y actuaciones de los controles oficiales incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 2017/625, de 15 de marzo.

ESTRUCTURA ORGÁNICA AACC

3.4. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

A nivel autonómico, la ejecución de los controles oficiales exige la coordinación entre los servicios centrales y periféricos, así como la coordinación entre distintas autoridades competentes.

La información relativa a los mecanismos y órganos de coordinación de cada comunidad autónoma, se encuentra recogida en los procedimientos documentados de cada programa.

4. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.

Además del personal inspector, los recursos que soportan y colaboran en el funcionamiento del control oficial son:

- Los laboratorios de análisis, incluidos los nacionales de referencia.
- Las aplicaciones informáticas, y bases de datos nacionales o autonómicos, para la gestión de los controles oficiales.
- Los organismos y personal en los que se delegue alguna de las tareas de control oficial.
- Formación del personal.

4.1. LABORATORIOS DE CONTROL OFICIAL

Los laboratorios que participen en los controles oficiales, incluidos los de referencia, deben ser designados por la autoridad competente responsable del control oficial, siguiendo los criterios y requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento (UE) Nº 2017/625, de 15 de marzo.

Con el fin de armonizar el proceso de designación, se ha establecido el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LABORATORIOS EN LOS ÁMBITOS DE CONTROL DEL MAPA

Por otro lado, en el documento anexo se relacionan los laboratorios de control oficial designados por el MAPA para los controles oficiales en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 2017/625, de 15 de marzo. También se enumeran los laboratorios de sanidad vegetal cuya acreditación no es obligatoria según el Reglamento.

LABORATORIOS CONTROL OFICIAL DESIGNADOS POR EL MAPA

Los laboratorios designados por la autoridad competente para la ejecución de los controles se indican en los procedimientos documentados de cada programa.

4.2. SOPORTES INFORMÁTICOS AL CONTROL OFICIAL

Dentro de cada programa específico de control, y en cada procedimiento documentado de las comunidades autónomas, se recoge la información relativa a las aplicaciones informáticas o bases de datos que sirven de apoyo al control oficial y que pueden ser usadas para uno o varios de los programas.

4.3. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL OFICIAL

Dentro de cada programa nacional de control oficial, se recoge la información relativa a aquellas tareas que se delegan en organismos de control o en personas físicas. Estas delegaciones se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº2017/625, de 15 de marzo.

4.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL DE CONTROL OFICIAL

Cada autoridad competente de la ejecución o coordinación de los controles oficiales, es responsable de asegurar que el personal que interviene en los controles oficiales recibe formación que le permita el desempeño adecuado de su cometido. Esta formación incluirá las actualizaciones adicionales que se precisen.

La formación incluirá entre otros aspectos las temáticas que sean procedentes recogidas en el anexo II capítulo I del Reglamento (UE) Nº 2017/625 de 15 de marzo.

En el siguiente documento se recogen los planes, procedimientos y criterios para la planificación de la formación en cada comunidad autónoma, así como los órganos de gestión y organización de la formación.

ÓRGANOS

C. PROGRAMAS DE CONTROL

PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL OFICIAL DEL MAPA PARA EL OBJETIVO DE ALTO NIVEL 1.

- PNCO de higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios.

  PNCO HPPA Y USO FITOSANITARIO

- PNCO de higiene de la producción primaria ganadera.

  PNCO HIGIENE PRODUCCIÓN PRIMARIA GANADERA

- PNCO de higiene de la producción primaria de la pesca extractiva.

  PNCO HIGIENE PRODUCCIÓN PRIMARIA PESCA

- PNCO de higiene de la producción primaria de la acuicultura.

  PNCO HIGIENE PRODUCCIÓN PRIMARIA ACUICULTURA

- PNCO de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos.

  PNCO LIBERACIÓN OMG

- PNCO de alimentación animal.

  PNCO ALIMENTACIÓN ANIMAL

- PNCO para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad animal de los animales y productos de la acuicultura.

  PNCO NORMATIVA SANIDAD ANIMAL

- PNCO de identificación y registro de bovinos, ovinos y caprinos.

  PNCO IDENTIFICACIÓN BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS

- PNCO de los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados por la directiva 92/65.

PNCO DE LOS OICAs

- PNCO de los centros concentración autorizados de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos y de los tratantes autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.

PNCO CENTROS CONCENTRACIÓN

- PNCO de los establecimientos autorizados de productos reproductivos de las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina

PNCO CENTROS CONCENTRACIÓN

- PNCO de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano en establecimientos y transporte de SANDACH.

PNCO SANDACH EN ESTBLECIMIENTOS

- PNCO del bienestar animal en explotaciones ganaderas y en el transporte de animales.

PNCO BIENESTAR ANIMAL

- PNCO de sanidad vegetal.

PNCO SANIDAD VEGETAL

- PNCO de la comercialización de productos fitosanitarios.

PNCO COMERCIALIZACIÓN

D. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CONTROLES OFICIALES

La verificación de la calidad de los controles supone evaluar si estos son adecuados para la consecución de los objetivos que se persiguen.

Esta actividad se desarrolla en las siguientes etapas:

■ Planificación de los controles oficiales:

Este proceso se realiza dentro de cada uno de los programas recogiendo medidas y actuaciones que se llevan a cabo en el contexto de la ejecución del programa.

> Cada programa recoge objetivos operativos que se persiguen con su ejecución. El grado de consecución de estos objetivos se efectúa mediante los indicadores establecidos en el programa.

■ Evaluación de los resultados del programa nacional de control oficial:

Anualmente las autoridades competentes de la ejecución del programa y el órgano de coordinación del mismo evalúan los siguientes aspectos de los resultados del programa:

- Realización de los controles de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el programa y procedimientos documentados de aplicación por:

  1. La autoridad competente de su ejecución, para lo que dispondrá, entre otros instrumentos, de procedimientos de supervisión de los controles, en los que se comprobará si los inspectores desarrollan los controles de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidas.

  2. Órganos auditores designados por la autoridad competente, con la finalidad de comprobar mediante auditorías internas que el programa en su conjunto se lleva a cabo de acuerdo con las previsiones y procedimientos de aplicación.

- Cumplimiento de los objetivos, para lo que se revisarán los resultados de los indicadores establecidos para determinar su grado de consecución.

- Valoración de la adecuación y eficacia del programa de control, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de las evaluaciones mencionadas en los dos puntos anteriores, así como los hallazgos y resultados de las auditorías internas.

Adopción de medidas correctoras:

Tras la evaluación efectuada en el punto anterior, la autoridad competente a nivel de Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado, y, en su caso, el órgano de coordinación a nivel nacional, efectuará las modificaciones necesarias de los procedimientos documentados y del programa nacional.

En el siguiente documento se establecen criterios para la aplicación de la verificación de la eficacia de los controles en los siguientes puntos:

- La supervisión del control oficial.
- La evaluación de objetivos y uso de indicadores.
- Las auditorías de los controles oficiales.

GUÍA DE VERIFICACIÓN EFICACIA SISTEMAS

El siguiente documento anexo describe la estructura de las auditorías en España dentro del ámbito del MAPA, tanto de las competencias de control oficial nacional como de las autonómicas.

ESTRUCTURA DE LAS AUDITORÍAS

E. INFORME ANUAL DE RESULTADOS

INFORME ANUAL: DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL.

Este informe se efectúa siguiendo el modelo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723, de 2 de mayo de 2019. Para su redacción se sigue el siguiente procedimiento:

- La unidad coordinadora del PNCOCA en el MAPA (SGAC) indica anualmente el cronograma para la recopilación de la información de los resultados de los controles.
- Esta misma unidad solicita a las unidades del MAPA responsables de los diferentes programas, la información que deben remitir para cumplimentar la Parte I y el apartado 1 "conclusión global sobre el nivel de cumplimiento alcanzado" de la sección 1 de la Parte II del modelo de informe.
- El grupo de coordinación de las Unidades del MAPA establece la estructura de la información que se debe recoger en los apartados 1 "conclusión global sobre el nivel de cumplimiento alcanzado". La estructura de la información contenida en este apartado se revisará anualmente para introducir las modificaciones que se estimen oportunas.
- Las unidades del MAPA gestoras de cada programa nacional de control oficial, en el plazo establecido por la SGAC, grabarán en la aplicación SDCP-AROC (*Data Collection Platform-Annual Reports on Official Controls*) de la Comisión los resultados de los controles oficiales realizados en el año precedente, siguiendo los criterios acordados en el grupo de coordinación de las unidades del MAPA y las directrices recogidas en el documento de la Comisión sobre la guía para la cumplimentación del modelo de informe aprobado por el Reglamento (UE) 2019/723, de 2 de mayo.
- Una vez finalizado el plazo para la grabación de los resultados, la SGAC revisará que están cumplimentadas todas las secciones del informe con el fin de comunicar a la AESAN la validación del informe anual en producción primaria y calidad alimentaria.

OBJETIVO DE ALTO NIVEL 2

Reducir los riesgos para la salud de las personas, presentes en los alimentos, asegurando el bienestar de los animales destinados al sacrificio para el consumo humano, mediante la organización de controles oficiales en establecimientos alimentarios, para verificar el cumplimiento por parte de los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, nutrición y bienestar animal.

Plan Nacional de Control Oficial
de la Cadena Alimentaria
2021-2025

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE CONSUMO
agencia española de seguridad alimentaria y nutrición

Ministerio de Consumo
Agencia Española de Seguridad Alimentaria
y Nutrición (AESAN)

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución de este objetivo es la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) del Ministerio de Consumo (MCO)

A. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Los objetivos estratégicos que integran el objetivo de alto nivel 2 y los programas previstos para su consecución son los siguientes:

- **Objetivo estratégico 2.1.** Mejorar el cumplimiento de la normativa de higiene alimentaria y bienestar animal en los establecimientos alimentarios.
  - Programa 2.1. Inspección de establecimientos alimentarios
  - Programa 2.2. Auditorías de los sistemas de autocontrol
  - Programa 2.3. Mataderos, salas de manipulación de caza y salas de tratamiento de reses de lidia
- **Objetivo estratégico 2.2.** Mejorar el cumplimiento de la legislación a fin de que los productos alimenticios destinados a ser puestos a disposición del consumidor contengan la información de seguridad alimentaria establecida en las disposiciones legales.
  - Programa 2.4. Etiquetado de los alimentos y de los materiales en contacto con alimentos
  - Programa 2.5. Alérgenos y sustancias que causan intolerancias
  - Programa 2.6. Organismos Modificados Genéticamente (OMG)
  - Programa 2.7. Notificación, etiquetado y composición de complementos alimenticios
- **Objetivo estratégico 2.3.** Reducir en lo posible y, en todo caso a niveles aceptables, la exposición de los consumidores a los riesgos biológicos y químicos presentes en los alimentos.
  - Programa 2.8. Peligros biológicos en alimentos
  - Programa 2.9. Anisakis
  - Programa 2.10. Vigilancia de resistencias antimicrobianas de agentes zoonóticos alimentarios
  - Programa 2.11. Contaminantes en alimentos
  - Programa 2.13. Materiales en contacto con alimentos
  - Programa 2.14. Residuos de plaguicidas en alimentos
  - Programa 2.15. Residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias en alimentos de origen animal
- **Objetivo estratégico 2.4.** Promover una alimentación saludable y sostenible, mediante el impulso de la calidad nutricional y el control de la misma, en los menús escolares y en los alimentos y bebidas de máquinas expendedoras y cafeterías.
  - Programa 2.16. Menús escolares, máquinas expendedoras y cafeterías de los centros escolares
- **Objetivo estratégico 2.5.** Reducir en lo posible y, en todo caso a niveles aceptables, la exposición de los consumidores a los riesgos emergentes o de especial preocupación y dificultad de control.

B. ORGANIZACIÓN GENERAL: AUTORIDADES COMPETENTES, MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y RECURSOS AL CONTROL OFICIAL

En este apartado se desarrolla el sistema mediante el cual se organizan en España los controles sobre establecimientos alimentarios y alimentos producidos o comercializados en el mercado intracomunitario para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad alimentaria y los recursos sobre los que se sustenta dicho sistema para dar cumplimiento al objetivo de alto nivel de reducir los riesgos para la salud de las personas, presentes en los alimentos, asegurando el bienestar de los animales destinados al sacrificio para el consumo humano, mediante la organización de controles oficiales en establecimientos alimentarios, para verificar el cumplimiento por parte de los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, nutrición y bienestar animal.

1. AUTORIDADES COMPETENTES Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/625, los Estados miembros designarán a las autoridades competentes (en adelante AACC) a las que les atribuya la responsabilidad de organizar o realizar los controles oficiales y otras actividades oficiales para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a toda la cadena alimentaria.

El Estado puede atribuir la responsabilidad de organizar o realizar los controles oficiales a más de una autoridad competente a diferente escala (nacional, regional o local), así como permitir a las autoridades competentes designadas la transferencia de responsabilidades específicas a otras autoridades públicas, siempre que haya coordinación y cooperación en los controles.

Los artículos 148 y 149 de la Constitución Española reparten las competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas (en adelante CCAA), y atribuyen las competencias en materia de sanidad e higiene a las CCAA. Las Consejerías de Sanidad de las CCAA son las autoridades competentes encargadas de la planificación y ejecución de los controles oficiales previstos para dar cumplimiento al presente objetivo de reducir los riesgos presentes en los alimentos, mediante controles en los establecimientos alimentarios y alimentos.

Por otra parte, el artículo 109 del *Reglamento (UE) 2017/625* establece que cada Estado miembro designará un organismo único de contacto con los organismos europeos y con el resto de organismos de contacto de los demás Estados miembros.

En España el organismo único encargado de coordinar la elaboración del Plan Nacional de Control, así como recopilar información con vistas a presentar el informe anual, es la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), del Ministerio de Consumo, a través de la Subdirección General de Coordinación de Alertas y Programación del Control Oficial (sgcaa@aesan.gob.es - Tfno: +34 913380715).

Estructura y organización de las autoridades competentes

La AESAN ejerce un papel principalmente coordinador e interlocutor con las CCAA, con los demás Estados miembros y con los organismos internacionales. Además, tiene potestad para elaborar legislación nacional en los casos en que se considere necesario, y también dispone de un órgano de evaluación de riesgos nacional a través del Comité Científico.

El papel coordinador de la AESAN con las CCAA deriva de las competencias ejecutivas que recaen sobre ellas, ya que disponen de sus propios sistemas de control, planificación y métodos de ejecución para los diferentes controles realizados en sus respectivos territorios.

Dentro de las Consejerías de Sanidad de las CCAA, son las Direcciones Generales de Salud Pública (DGSP) las que suelen poseer estas competencias. La estructura de cada una de las CCAA se publica en un Decreto autonómico donde se reflejan exactamente los organismos existentes en cada CCAA y sus competencias.

Frecuentemente, las entidades locales ejercen también competencias en materia de Salud Pública, tal y como viene reflejado en el artículo 25 de la *Ley 7/1985*, reguladora de las bases del régimen local, donde se establece que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, en las siguientes materias relacionadas con el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA):

- Ferias de abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante
- Protección de la salubridad pública.

Las competencias municipales se determinan por Ley, debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

En el Anexo I se puede consultar el listado de las CCAA encargadas de estos controles, sus páginas Web y las normas jurídicas por las que se hayan designado al efecto.

ANEXO I. AUTORIDADES COMPETENTES

Dentro de la AESAN existen dos unidades implicadas en la aplicación de los distintos requisitos incluidos en el *Reglamento (UE) 2017/625*, la Subdirección General de Coordinación de Alertas y Programación del Control Oficial, y la Subdirección General de Promoción de la Seguridad Alimentaria.

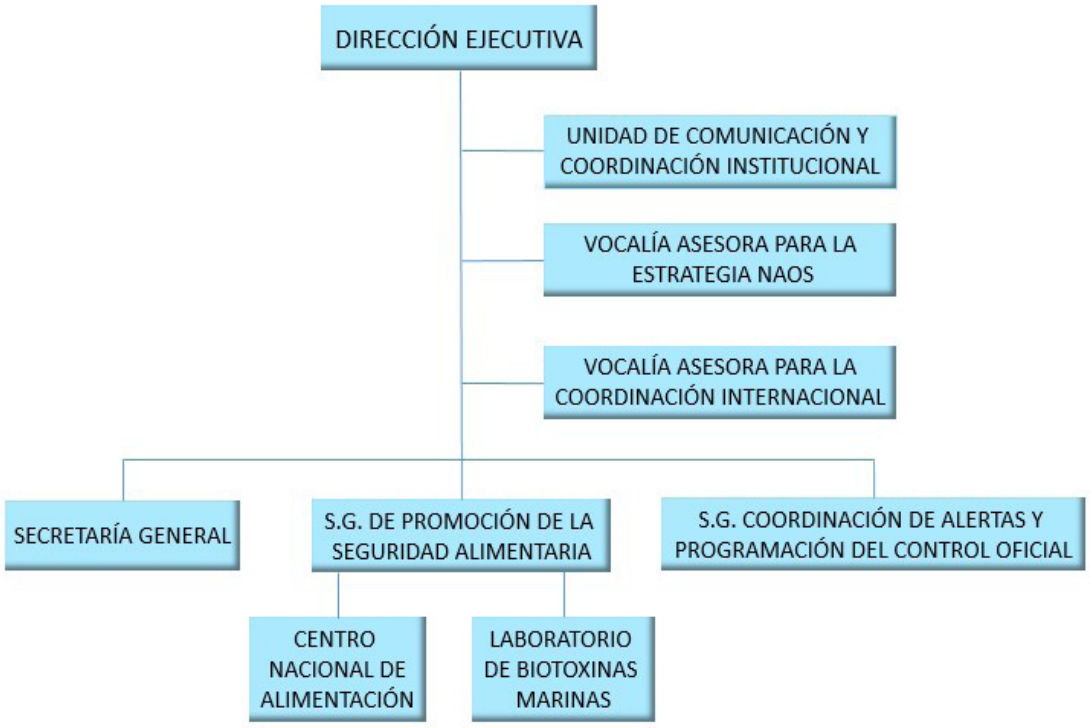

De acuerdo con el Real Decreto 19/2014, que describe los objetivos y funciones de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, la Subdirección General de Promoción de la Seguridad Alimentaria, asume el desarrollo de las funciones relativas a la gestión del riesgo alimentario en la producción, transformación, elaboración, transporte, distribución y venta o servicio al consumidor final y colectividades, así como la Secretaría de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA) y las siguientes tareas:

- Proponer medidas de gestión del riesgo en alimentos formulando, entre otras medidas, propuestas para nuevos desarrollos normativos y promoviendo la simplificación y unificación de las normas, así como planificar, coordinar y desarrollar estrategias de actuación en relación con las enfermedades de transmisión alimentaria.
- Coordinar e informar sobre la posición de España y, en su caso, representarla, en los asuntos de seguridad alimentaria, nutrición y consumo que se traten en la Unión Europea y en los organismos internacionales, especialmente en la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius, de la que la Agencia es punto de contacto.
- Gestionar el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Elaborar, promover y participar en estudios y trabajos de investigación sobre consumo, nutrición y seguridad alimentaria.
- Realizar análisis, pruebas y ensayos sobre la calidad y seguridad de los alimentos, bienes y servicios de uso y consumo, la formación y asesoramiento de personal técnico, el desarrollo de métodos analíticos y su difusión.

Corresponden igualmente a esta Subdirección General, el control y supervisión del Centro Nacional de Alimentación y del Laboratorio de Biotoxinas Marinas.

La **Subdirección General de Coordinación de Alertas y Programación del Control Oficial**, desempeña en el ámbito de su actividad las funciones siguientes:

- Coordinar las actuaciones de las Administraciones públicas en territorio nacional, relativas al control oficial de productos alimenticios, para proteger la salud e intereses de los consumidores y del conjunto de los agentes de la cadena alimentaria.
- Coordinar el funcionamiento de las redes de alerta existentes en territorio español y su integración en los respectivos sistemas comunitario e internacional.

Para conseguir una aplicación uniforme del *Reglamento (UE) 2017/627* y que los diferentes sistemas de control funcionen de forma homogénea, existen órganos de coordinación interterritoriales

e intersectoriales, cuya finalidad es coordinar las actividades de la AESAN y de las DGSP-CCAA. En estos órganos se aprueban procedimientos, programas de control, guías y criterios homogéneos de interpretación normativa.

Los principales órganos de coordinación existentes en la AESAN para tratamiento de temas relacionados con la seguridad alimentaria son:

- CONSEJO DE DIRECCIÓN. Es el órgano rector de la Agencia, con representantes de las CCAA y los Ministerios de Sanidad, Consumo, Agricultura Pesca y Alimentación, Medio Ambiente y Asuntos Económicos y Transformación Digital. También hay representantes de los municipios y provincias, de los Consumidores y Usuarios y de las organizaciones económicas más representativas de los sectores agroalimentarios.

- COMISIÓN INSTITUCIONAL. Con representantes de todas las CCAA a nivel de Directores Generales, ejerce funciones de coordinación interterritorial e interdepartamental. También están representados los Ministerios de Sanidad, Consumo, Agricultura Pesca y Alimentación, Medio Ambiente y Asuntos Económicos y Transformación Digital, así como las entidades locales.

- CONSEJO CONSULTIVO. Es el órgano de participación activa de la sociedad. Tiene representantes de las organizaciones económicas, sociales y colegiales más significativos en los asuntos relacionados con la seguridad alimentaria y nutrición.

- COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y COMISIÓN PERMANENTE DE NUTRICIÓN. Ambas Comisiones tienen representantes de todas la CCAA y Ciudades Autónomas. En ellas se desarrollan diferentes propuestas y documentos de consenso a petición de la Comisión Institucional y se ratifican los documentos finales de los grupos de trabajo.

- GRUPOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS. Se crean en la Comisión Institucional a iniciativa propia o previo informe de las Comisiones Permanentes. Son por ejemplo el grupo de trabajo de verificación de la eficacia o de auditorías internas del control oficial.

En el Anexo II se muestran detallados otros órganos de coordinación de carácter general y sectorial, a nivel central y a nivel autonómico.

ANEXO II. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

2. SOPORTE JURÍDICO

Las autoridades competentes están dotadas del poder jurídico necesario para efectuar los controles oficiales y otras actividades oficiales, así como para adoptar las medidas necesarias establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625, asimismo dichas normas garantizan el acceso del personal a los locales y a la documentación de los operadores para que los agentes de control puedan cumplir su cometido adecuadamente.

Además de las normas que constituyen el soporte jurídico para efectuar los controles oficiales en todos los ámbitos de aplicación del Reglamento (UE) 625/2017, existen otras disposiciones legales nacionales y autonómicas, que son de aplicación en los controles oficiales de los establecimientos alimentarios y alimentos.

Algunas de estas disposiciones son de carácter horizontal, y afectan al sistema de control oficial de manera global o a un determinado sector, pero a diferentes peligros, y otras son disposiciones que afectan de manera específica a determinado/s programa/s de control.

En el Anexo III se pueden consultar todas las disposiciones legales de carácter horizontal. Las disposiciones legales específicas se incluyen en cada uno de los programas afectados.

ANEXO III. DISPOSICIONES LEGALES

3. RECURSOS LABORATORIALES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2017/625 acerca de los métodos de muestreo, análisis, ensayos y diagnósticos (capítulo IV), laboratorios oficiales, laboratorios comunitarios y nacionales de referencia (título III, laboratorios y centros de referencia), el soporte analítico de los diferentes programas de control oficial en España se estructura en laboratorios de control oficial, laboratorios nacionales de referencia y laboratorios comunitarios de referencia, también llamados laboratorios de referencia de la UE.

- **Laboratorios de control oficial,** designados por las AACC para realizar los análisis de las muestras tomadas en el marco de los controles oficiales. Cumplen con las obligaciones de los laboratorios descritas en el artículo 38 del Reglamento (UE) 2017/625 acerca de requisitos conforme a las normas europeas: EN ISO/IEC 17025, EN 45002 y EN 45003 y son acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Asimismo, los laboratorios oficiales participan en ensayos interlaboratorios comparados o en ensayos de aptitud organizados para los análisis, ensayos o diagnósticos que realicen en su calidad de laboratorios oficiales, a petición del laboratorio nacional de referencia o del laboratorio de referencia de la Unión Europea.

  El listado de laboratorios designados para el control oficial se encuentra disponible en la página web de la AESAN, a través de la aplicación informática de la Red de Laboratorios de Seguridad Alimentaria (RELSA).

https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/laboratorios/subseccion/RELSA.htm

- **Laboratorios nacionales de referencia**, designados de acuerdo al artículo 100 del *Reglamento (UE) 2017/625* y cumplen las responsabilidades y tareas previstas en el artículo 101 de dicho reglamento. En España existen dos Laboratorios Nacionales de Referencia para el control oficial de alimentos que dependen de la AESAN:
  - Centro Nacional de Alimentación (CNA) en Majadahonda y
  - Laboratorio de Biotoxinas Marinas (LCRBM), en Vigo.

- **Laboratorios de referencia de la Unión Europea**, designados por la Comisión europea como centros de soporte técnico-científico de los laboratorios nacionales de referencia y los laboratorios oficiales para que dispongan de información actualizada sobre los métodos disponibles, organicen ensayos interlaboratorios comparados o participen activamente en ellos, y ofrezcan cursos de formación para los laboratorios nacionales de referencia o los laboratorios oficiales. Estos laboratorios cuentan con gran capacidad técnica (infraestructuras y equipos), y con personal altamente cualificado y formado. En España existe un laboratorio de referencia de la Unión Europea que depende de la AESAN:
  - Laboratorio Comunitario de Referencia de Biotoxinas Marinas (EURLMB), en Vigo.

Designación de laboratorios

Las autoridades de las CCAA y de la Administración General del Estado son las competentes en la designación de los laboratorios de Control Oficial, según el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625. Esta designación se realiza en base al *"Procedimiento de designación de laboratorios oficiales en el ámbito de seguridad alimentaria"*.

Los laboratorios para poder ser designados como laboratorios oficiales por una Autoridad Competente, tanto públicos como privados, han de reunir determinados requisitos acerca de sus recursos y capacidades de funcionamiento, descritos en el *"Procedimiento de designación de laboratorios oficiales en el ámbito de seguridad alimentaria"*.

PNT DESIGNACIÓN LABORATORIOS

No existen requerimientos en cuanto a su localización, ya que pueden estar ubicados en la propia CA o en otra, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un país tercero que sea parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cumpliendo los requisitos establecidos en el punto 37 (2) del Reglamento (UE) 2017/625.

Las AACC y los laboratorios oficiales deben coordinarse y planificar los ensayos a realizar a lo largo del año en base a la programación anual de las AACC y las actividades de análisis de los laboratorios.

Los laboratorios designados como laboratorios para control oficial pueden ser objeto de auditoría o inspección por parte de las AACC para la verificación del cumplimiento de los compromisos y requisitos establecidos en el procedimiento de designación, de acuerdo al artículo 39 del *Reglamento (UE) 2017/625*. Las actividades de verificación se realizarán de manera regular, con la frecuencia oportuna, o cuando se estime necesario.

Las AACC podrán retirar total o parcialmente la designación de un laboratorio oficial en caso de que el laboratorio no supere las actividades de verificación y no adopte las medidas correctivas adecuadas, o no cumpla con los compromisos pactados para el mantenimiento de la designación como laboratorio oficial.

4. SOPORTES INFORMÁTICOS AL CONTROL OFICIAL

En el ejercicio de los controles oficiales se emplean en muchas ocasiones aplicaciones informáticas y bases de datos que tienen como finalidad simplificar la gestión, ahorrar trámites administrativos, tiempo y, en definitiva, mejorar la calidad y la eficiencia en la ejecución de los controles oficiales.

Bases de datos cuya gestión es realizada por la AESAN:

- **Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA).** Es una herramienta de apoyo al control oficial con carácter nacional y público cuya creación y gestión están reguladas por el *Real Decreto 191/2011*, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. En el RGSEAA han de inscribirse cada uno de los establecimientos de las empresas alimentarias o, en el caso de que éstas no tengan establecimientos, las propias empresas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

  a) Que la sede del establecimiento o la sede o domicilio social de la empresa que no tenga establecimiento esté en territorio español.

  b) Que su actividad tenga por objeto:

  1.º Alimentos o productos alimenticios destinados al consumo humano.

  2.º Materiales y objetos destinados a estar en contacto con alimentos.

  3.º Coadyuvantes tecnológicos utilizados para la elaboración de alimentos.

  c) Que su actividad pueda clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

  1.º Producción, transformación, elaboración y/o envasado.

  2.º Almacenamiento y/o distribución y/o transporte.

  3.º Importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea.

  En el RGSEAA también se pueden inscribir las industrias y establecimientos situados en cualquier otro Estado miembro de la UE. Los establecimientos inscritos se pueden consultar en la página Web de la AESAN a través del siguiente enlace:

https://rgsa-web-aesan.mscbs.es/rgsa/formulario_principal_js.jsp

- **Aplicación Informática para la Gestión de Alertas Alimentarias y Control Oficial (ALCON).** Esta aplicación constituye una herramienta esencial para la gestión y coordinación de los controles oficiales a nivel nacional. Tiene dos aplicativos diferentes:

  - Gestión de la red de alerta alimentaria a través de la web, tanto nacional (SCIRI) como comunitaria (iRASFF).

- Recopilación de datos de control oficial remitidos desde las CCAA tanto para la actualización de los anexos del PNCOCA como para la elaboración de los informes de resultados de los controles oficiales.

Las CCAA disponen de diferentes herramientas informáticas propias, siendo las más comunes las aplicaciones para el registro autonómico de los establecimientos alimentarios localizados en su territorio, herramientas para la clasificación de los establecimientos en base al riesgo y la programación de los controles, y aplicaciones para las actuaciones de control oficial.

En el Anexo IV se pueden consultar todas las herramientas informáticas que dan soporte al control oficial, tanto nacionales como autonómicas.

ANEXO IV. SOPORTES INFORMÁTICOS 2020

5. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS

Las autoridades competentes establecen procedimientos y mecanismos para garantizar la imparcialidad, eficacia, adecuación, calidad y la coherencia de los controles oficiales y otras actividades oficiales en todos los niveles, como marca el artículo 5 del *Reglamento (UE) 2017/625*.

Según el alcance y ámbito de aplicación de estos procedimientos se pueden diferenciar en:

- **Procedimientos internos,** aprobados por la propia unidad, de acuerdo a su estructura y sistema de gestión y dirigidos a la organización y funcionamiento de cada unidad, disponen de este tipo de procedimientos las CCAA y la AESAN.
- **Procedimientos específicos de trabajo de las comunidades autónomas,** de aplicación interna por las autoridades competentes dependientes del organismo de la CA que los ha aprobado, suelen ser de carácter técnico para unificar y describir de forma detallada el desempeño de las tareas de los agentes encargados del control oficial, en la mayoría de los casos relacionados con los diferentes programas de control.
- **Procedimientos específicos de trabajo consensuados entre la AESAN y las CCAA,** de aplicación en todo el territorio nacional, para las AACC de las CCAA y la AESAN dependiendo de las responsabilidades descritas en los mismos. Se elaboran a raíz de la necesidad de unificar mecanismos de actuación en alguna materia de control oficial. Se suelen trabajar en grupos de trabajo específicos o directamente en la Comisión Permanente de Seguridad Alimentaria (CPSA) y se aprueban en la Comisión Institucional (CI) para su aplicación directa.
- **Procedimientos específicos de trabajo de ámbito intersectorial,** de aplicación en todo el territorio nacional ya que son adoptados de manera consensuada entre varios ministerios o consejerías con el fin de clarificar las competencias en caso de actividades conexas o en aquellas actividades en que es necesario un nivel elevado de coordinación y cooperación para ejercer correctamente las funciones establecidas en la legislación.

En el Anexo V se muestran los procedimientos y demás documentos relativos a organización y funcionamiento de la AESAN y las CCAA. Los procedimientos específicos se asocian a cada uno de los programas afectados.

ANEXO V. PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS

6. PLANES DE EMERGENCIA

A efectos del artículo 55, apartado 1 del *Reglamento (CE) 178/2002*, relativo a los Planes generales para la gestión de crisis, todos los Estados miembros deberán elaborar este tipo de planes de contingencia para la gestión de crisis.

El objetivo de estos planes es prever, los sistemas y las actividades a desarrollar ante incidentes de carácter alimentario que puedan suponer un riesgo grave para la salud de los consumidores o frente a situaciones de emergencia alimentaria.

En España existen diferentes herramientas para desarrollar estos planes:

■ Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información (SCIRI)

El objetivo fundamental de este sistema, es garantizar a los consumidores que los productos que se encuentran en el mercado son seguros y no presentan riesgos para su salud. Para conseguir este objetivo, este sistema se estructura en forma de red, cuya base primordial es el intercambio rápido de información entre las distintas Autoridades competentes, facilitando de este modo las actuaciones oportunas sobre aquellos productos alimenticios que pudieran suponer un riesgo directo o indirecto para la salud de los consumidores, y cuyo fin último es la retirada de la comercialización de los productos implicados, para su posterior destrucción, reexpedición o empleo para otros fines.

A su vez este sistema, se integra en los restantes Sistemas de Alerta Alimentaria, tanto comunitario, teniendo su reflejo en el *"Rapid Alert Sistem for Food and Feed"* (RASFF), establecido a nivel comunitario por el artículo 50.1 del *Reglamento (CE) nº 178/2002*, y en el que se integran de forma conjunta las incidencias vinculadas a los piensos y a los alimentos destinados a consumo humano, como internacional a través del Departamento de Seguridad Alimentaria, Zoonosis y enfermedades de transmisión Alimentaria de la OMS (INFOSAN).

El procedimiento de actuación viene descrito en el "Procedimiento de Actuación de la Red SCIRI – ACA", que integra como miembros a las autoridades competentes de las comunidades autónomas y AESAN.

Sistema de gestión de crisis alimentarias

La *Decisión de Ejecución (UE) 2019/300*, por la que se establece un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos, especifica en su anexo I las tareas de los coordinadores de crisis de conformidad con el artículo 5.

A nivel nacional existe un procedimiento específico para la gestión de situaciones de emergencia denominado *"Procedimiento de gestión de incidentes graves y situaciones de emergencia alimentaria"* en el que se establece el procedimiento de actuación básico a seguir ante incidentes graves y situaciones de emergencia alimentaria, con el objeto de optimizar la gestión de los incidentes, facilitando la adecuada información al consumidor y minimizando, en la medida de lo posible, el impacto sanitario y económico.

7. FORMACIÓN DEL PERSONAL

De acuerdo con el artículo 5 del *Reglamento (UE) 2017/625*, la autoridad competente garantizará que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales tiene la formación adecuada que le capacite para cumplir su función de manera competente y efectuar los controles oficiales de manera coherente.

Además, el artículo 28 de la *Ley 17/2011* establece que las Administraciones públicas garantizarán que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales recibe la formación continuada adecuada en su ámbito de actuación, que le capacite para cumplir su función, de una forma competente y coherente, atendiendo a los criterios que establezcan las directrices que en el ámbito de formación proporcionen los organismos europeos.

En España los empleados públicos acceden a trabajar en las administraciones públicas tras un proceso selectivo posterior a su formación requerida para cada puesto. Este proceso selectivo precisa un nivel de conocimiento en materias generales de normativa nacional, europea e internacional y materias específicas de normativa alimentaria, laboratorios y sanidad animal, entre otros.

A partir de ahí, las AACC organizan los planes de formación:

a) **Identificación de las necesidades formativas.** Las Autoridades competentes planifican anual o plurianualmente las actividades de formación de sus empleados públicos. Esta programación tiene en cuenta entre otras:

- las prioridades establecidas por los servicios o unidades de gestión
- las prioridades demandadas por los agentes de control
- las necesidades de formación puestas en evidencia de acuerdo a nueva normativa, nuevos objetivos internos de la organización, resultados no conformes en la supervisión, resultados no conformes en auditorías internas.
- personal de nueva incorporación.

b) **Implementación de planes formativos.** Para cada actividad de formación se consideran los medios adecuados que garanticen el máximo aprovechamiento por parte de los asistentes, teniendo en cuenta el contenido teórico y práctico de cada actividad y contando con ponentes adecuados. La documentación de cada actividad de formación incluirá de forma detallada el contenido del curso, el horario de impartición, los medios, los ponentes y el número previsto de participantes.

c) **Registro y evaluación formativa.** Todo el plan de formación queda reflejado documentalmente, desde la programación, los contenidos y la evaluación del mismo. Al final de cada actividad formativa se entrega a los asistentes un documento que acredita su realización y se hará una evaluación individual de la misma. La AC responsable del plan de formación realiza un informe resumen con las actividades programadas y ejecutadas y una evaluación que servirá como recomendación para el siguiente ciclo formativo.

Dependiendo del organismo que organiza y promueve las actividades de formación, los empleados públicos pueden participar en:

- **Formación internacional,** organizada por la Comisión europea en el marco de "Better Training for Safer Food (BTSF). Se distribuye la oferta de cursos entre las AACC centrales y/o autonómicas desde el punto de contacto para el BTSF en la AESAN.
- **Formación a nivel estatal,** organizada por la AESAN o por otro organismo de la administración central. Puede ser formación interna para el personal propio, relacionada directa o indirectamente con actividades de control oficial, o bien destinada a autoridades competentes y personal inspector de las CCAA o de otras administraciones, representantes del sector, especialistas o el público en general.
- **Formación a nivel autonómico,** organizada en el ámbito autonómico, las Consejerías de Sanidad o equivalentes de las CCAA. Formación destinada al personal que participa en el control oficial en la propia CA, relativa tanto a organización, gestión y otras capacidades necesarias de acuerdo al puesto de trabajo como a temáticas específicas de control oficial.

C. PROGRAMAS DE CONTROL

Los programas de control diseñados para cumplir con los objetivos establecidos se listan a continuación:

- **Programa 1.** Inspección de establecimientos alimentarios

P1. INSPECCIÓN

- **Programa 2.** Auditorías de los sistemas de autocontrol

P2. AUDITORIA AUTOCONTROL

- **Programa 3.** Mataderos, salas de manipulación de caza y salas de tratamiento de reses de lidia.

P3. MATADERO

- **Programa 4.** Etiquetado de los alimentos y materiales en contacto con alimentos

P4. ETIQUETADO

- **Programa 5.** Alérgenos y sustancias que causan intolerancias

P5. ALÉRGENOS

- **Programa 6.** Organismos modificados genéticamente (OMG)

P6. OMG

- **Programa 7.** Notificación, etiquetado y composición de complementos alimenticios.

P7. COMPLEMENTOS

- **Programa 8.** Peligros biológicos en alimentos

P8. PELIGROS BIOLÓGICOS

- **Programa 9.** Anisakis

P9. ANISAKIS

- **Programa 10.** Vigilancia de resistencias a los antimicrobianos de agentes zoonóticos alimentarios

P10. RAM

- **Programa 11.** Contaminantes en alimentos

P11. CONTAMINANTES

- **Programa 12.** Aditivos y otros ingredientes tecnológicos en alimentos

P12. ADITIVOS

- **Programa 13.** Materiales en contacto con alimentos

P13. MECA

- **Programa 14.** Residuos de plaguicidas en alimentos

P14. PLAGUICIDAS

- **Programa 15.** Residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias en alimentos de origen animal.

P15. PNIR

- **Programa 16**. Menús escolares, máquinas expendedoras y cafeterías de los centros escolares.

P16. MENÚS

CAMPAÑAS DE CONTROL

El objetivo general de las campañas es coordinar los controles oficiales a nivel nacional en determinados riesgos o sectores con el fin de realizar una actividad de control oficial específica coordinada. A nivel nacional se ha elaborado el *"Procedimiento de campañas y estudios coordinados a nivel nacional"* en el que se desarrolla la gestión, diseño, presentación de resultados y conclusiones de los mismos.

Los motivos para la realización de una campaña pueden ser entre otros:

- Aumento en la incidencia de algún peligro contemplado en los programas de control oficial.
- Requerimiento de la Comisión europea, de acuerdo al artículo 112 del Reglamento 2017/625, a alguna recomendación de mejora o a la solicitud de intensificación de controles.
- Falta de personal suficiente para llevar a cabo algún tipo de control concreto,
- Establecer futuras prioridades en controles oficiales a nivel nacional,
- Falta de laboratorios acreditados para alguna técnica o matriz o alto coste de determinadas analíticas.
- Riesgos emergentes no contemplados en los programas de control oficial.

Los motivos para organizar un estudio coordinado pueden ser entre otros:

- Evaluar el riesgo existente a nivel nacional de algún peligro determinado,
- Estudios prospectivos de puesta en práctica de una técnica analítica en el laboratorio,
- Promover cambios legislativos,
- Sugerencias o informes del comité científico de la AESAN que lo indiquen,
- Riesgos emergentes no contemplados en los programas de control oficial.

Tanto la AESAN como las CCAA podrán proponer la organización de una actividad coordinada al CPSA que será en su caso aprobada en CI. Cada campaña o estudio será objeto de un procedimiento específico donde se describirán los modelos de remisión de resultados y los indicadores para la evaluación, asimismo se emitirá un informe detallado de cada actividad coordinada que se pondrá a disposición del público en la página web de la AESAN.

Procedimiento de campañas de control y estudios coordinados a nivel nacional
PNT-AP-07_ Campañas y Estudio

D. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CONTROLES OFICIALES

REVISIÓN DEL SISTEMA

El objetivo principal del Reglamento 625/2017 es garantizar la calidad de los controles oficiales efectuados para asegurar la aplicación correcta y eficaz de la legislación alimentaria, para ello establece que las autoridades competentes garantizarán la eficacia y adecuación de los controles oficiales de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios en todas las fases de la producción, la transformación y la distribución.

Se debe por tanto realizar una revisión del sistema de control para verificar el cumplimiento y la eficacia de este, para poder realizar estas verificaciones se realizan las siguientes actividades:

- **Supervisión de los controles oficiales,** conjunto de actuaciones realizadas por los niveles superiores jerárquicos sobre los agentes de control oficial con el objeto de valorar la correcta y eficaz realización de sus funciones y la aplicación de la normativa comunitaria y nacional en materia de seguridad alimentaria.

  Se realiza de acuerdo al *"Documento de orientación para la supervisión de los controles oficiales"* consensuado entre la AESAN y las CCAA.

DOC SUPERVISIÓN

- **Auditorías internas del control oficial,** actividades que mediante técnica de auditoría evalúan la eficacia del sistema establecido por las AACC para ejecutar los controles oficiales tanto a nivel estructural y organizativo y de recursos dispuestos para ello como la planificación y ejecución específica de los programas de control. Esta actividad es realizada por un equipo con garantía de independencia respecto a la organización o programa a auditar.

  Se realizan de acuerdo al *"Documento marco de los Sistemas de Auditorías del Control Oficial"* consensuado entre la AESAN y las CCAA.

- **Verificación de los programas de control,** actividad que evalúa fundamentalmente la ejecución y resultados de los programas de control mediante la evaluación de los indicadores de medida de los objetivos generales y operativos de cada programa.

  Se realiza de acuerdo a la *"Guía de orientación para la verificación de la eficacia de los controles oficiales"* consensuado entre la AESAN y las CCAA.

GUÍA VERIFICACIÓN

A continuación se muestran, de forma resumida, algunas características de las técnicas de revisión de los sistemas de control oficial:

	SUPERVISIÓN	VERIFICACIÓN	AUDITORÍA
Objeto	Verificación del cumplimiento y de la eficacia individual	Verificación del cumplimiento y eficacia del sistema de control oficial	Verificar el cumplimiento, eficacia y adecuación del sistema
Ciclo Programación	Anual	Ciclos de 5 años con hitos anuales	Ciclos de 5 años
Personal encargado de realizarla	Superior Jerárquico	Equipo responsable del sistema	Equipo auditor
Elemento a estudiar	Actuaciones de los agentes de control oficial/Servicios	Eficacia del sistema de control oficial	Eficacia global de los planes y programas del sistema de control oficial
Cobertura	Todos los agentes del control oficial	Todos los planes y programas de control oficial	Muestreo de planes y programas mediante priorización en base al riesgo
Método	Procedimiento de supervisión	Procedimiento de verificación	Procedimientos de auditoría
Resultados	Supervisiones conformes/No conformes	Indicadores de cumplimiento y de eficacia del sistema de control oficial	No conformidades Auditoría conforme/ no conforme
Conclusiones	Específicas de los agentes del control oficial	Específicas y generales de los planes y programas de control	Globales de los planes y programas de control
Medidas adoptar	Correcciones a nivel individual o colectivo	Ajustes en los planes, programas, organización y recursos	Mejora en planes, programas, organización y recursos
	Revisión del sistema Difusión de buenas prácticas		

Los resultados obtenidos mediante las diferentes técnicas de revisión del sistema ponen de manifiesto posibles áreas de mejora, lo cual permite reformular estrategias, modificar objetivos y asignar recursos y además impulsa a la participación, compromiso y motivación a todos los niveles del sistema.

Por otra parte, aquellas acciones desarrolladas por las autoridades competentes que pueden contribuir a mejorar los sistemas de control oficial pueden ser consideradas "Buenas prácticas". A fin de que las buenas prácticas se difundan entre todas las autoridades competentes podrán ser comunicadas de acuerdo con el mecanismo de difusión previsto en el documento "Buenas prácticas y su difusión" incluido en el "Documento marco de los sistemas de auditorías del control oficial de las CCAA-SP".

DOC MARCO AUDITORIAS

ADAPTACIÓN DEL PLAN

El Plan Nacional está sujeto a adaptación anual como consecuencia de modificaciones en la legislación, resultados del Informe anual, cambios estructurales, etc.

Además, el análisis global de los resultados obtenidos mediante la Revisión del sistema dará lugar a la adopción de las medidas que se consideren adecuadas y necesarias para la mejora continua de la eficacia del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, entre las cuales se pueden incluir:

- Adaptar los programas de control
- Realizar alguna nueva campaña de control o diseñar nuevos programas

- Modificar el contenido de algún apartado del Plan
- Diseñar el nuevo PNCOCA o un plan estratégico
- Propuestas legislativas: fijar posición en propuestas legislativas europeas y desarrollo de normativa nacional.
- Modificar la estructura orgánica o la distribución competencial, crear órganos de coordinación, etc.
- Desarrollar de nuevos procedimientos de trabajo coordinados con las CCAA.
- Iniciativas en materia de formación.

E. INFORME ANUAL DE RESULTADOS

El sistema de control de establecimientos alimentarios y alimentos es evaluado mediante la realización de un informe anual sobre los resultados del control oficial. El objetivo de este informe es evaluar el cumplimiento de los objetivos de alto nivel, estratégicos y generales mediante los indicadores diseñados para tal fin.

Para la realización del informe de resultados, las AACC de las CCAA responsables del diseño y ejecución de los diferentes programas de control remiten a la AESAN los resultados obtenidos en su ejecución mediante el sistema establecido para ello. La AESAN se encarga de la recopilación de datos y elabora un informe de resultados y análisis de los mismos.

De acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 17/2011 de seguridad alimentaria y nutrición, el informe anual de la ejecución del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria es remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control, y se pone a disposición del público a través de la página Web de la AESAN.

En base a los requisitos especificados en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros, se elaborará el informe de la ejecución del PNCOCA que se remitirá a la Comisión europea, antes del 31 de agosto del año siguiente a la ejecución de los controles.

Se han recopilado en un Glosario los términos y definiciones empleadas a lo largo de esta parte del PNCOCA aplicables a los programas de control y a la elaboración del informe anual de resultados.

GLOSARIO

OBJETIVO DE ALTO NIVEL 3

Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la Calidad Diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios e intensificar la lucha contra el fraude alimentario, a lo largo de toda la cadena alimentaria, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario, aumentar la confianza de los consumidores, garantizar sus derechos a la información y a la protección de sus intereses económicos frente a prácticas comerciales desleales.

Plan Nacional de Control Oficial
de la Cadena Alimentaria
2021-2025

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
MINISTERIO DE CONSUMO

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Ministerio de Consumo

Las autoridades competentes responsables de la coordinación para la consecución de este objetivo son:

- **Secretaria General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)**
- **Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo (MCO)**

Los objetivos estratégicos que integran el objetivo de alto nivel 3 y los programas previstos para su consecución son los siguientes:

- **Objetivo estratégico 3.1.** Reforzar el control de la calidad alimentaria, de la Calidad Diferenciada y de la Producción Ecológica, para reducir incumplimientos y garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, e intensificar la lucha contra el fraude alimentario a lo largo de la cadena, excepto la venta final al consumidor, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario y aumentar la confianza de los consumidores, y la protección frente a prácticas comerciales desleales.

  3.1.1. Programa Nacional de control oficial de la calidad alimentaria

  3.1.2. Programa Nacional de Control Oficial de la producción ecológica

  3.1.3. Programa Nacional de Control Oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización.

- **Objetivo estratégico 3.2.** Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la Calidad Diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios puestos a disposición del consumidor. Intensificar la lucha contra el fraude y asegurar prácticas leales en el comercio, así como la protección de los intereses de los consumidores y su derecho a recibir información veraz en el etiquetado y publicidad de los productos agroalimentarios.

  3.2.1. Control general de la información alimentaria obligatoria y voluntaria sin repercusiones en seguridad alimentaria y nutrición en el punto de venta al consumidor final.

  3.2.2. Control general de la calidad alimentaria en el punto de venta al consumidor final.

  3.2.3. Control de prácticas comerciales desleales con el consumidor.

  3.2.4. Control específico de la información alimentaria de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.

  3.2.5. Control específico de la calidad de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.

  3.2.6. Control especifico de la información alimentaria vinculada a las denominaciones de origen protegidas, a las indicaciones geográficas protegidas y a las especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final.

A. OBJETIVO ESTRATÉGICO

Objetivo estratégico 3.1. Reforzar el control de la calidad alimentaria, de la Calidad Diferenciada y de la Producción Ecológica, para reducir incumplimientos y garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, e intensificar la lucha contra el fraude alimentario a lo largo de la cadena, excepto la venta final al consumidor, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario y aumentar la confianza de los consumidores, y la protección frente a prácticas comerciales desleales.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución del objetivo estratégico 3.1. es la Secretaria General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA):

B. ORGANIZACIÓN GENERAL: AUTORIDADES COMPETENTES, MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y RECURSOS AL CONTROL OFICIAL

1. CONTROL OFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA CALIDAD ALIMENTARIA.

El objeto del presente documento es establecer, dentro del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, la planificación de los controles oficiales en la calidad alimentaria, en los ámbitos correspondientes regulados por las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.

La coordinación para la realización de estos controles oficiales le corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mientras que la ejecución de los mismos es responsabilidad en la mayor parte de los casos de los órganos competentes de las comunidades autónomas.

La estructura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) se aprobó por el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La unidad del MAPA con competencia en la ejecución de los controles oficiales de las figuras de calidad supraautonómicas, así como en la planificación y coordinación con las comunidades autónomas de la ejecución del resto de estos controles oficiales del Reglamento (UE) Nº 2017/625, de 17 de marzo, en el ámbito de la calidad alimentaria es:

- Secretaría General de Agricultura y Alimentación
  - Dirección General de la Industria Alimentaria
    - Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios. (SGCCALA)

En el siguiente enlace puede encontrarse el organigrama del MAPA:

https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/organigrama/default.aspx

En el siguiente enlace puede encontrarse el acceso al PNCOCA desde la página web del MAPA:

http://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/plan-nacional-de-control-de-la-cadena-alimentaria/default.aspx

Un elemento fundamental para la integración de estos controles oficiales en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria es la coordinación de las distintas unidades del MAPA implicadas, así como la interlocución con el resto de Unidades de otros Departamentos responsables del desarrollo del Plan.

Con esta finalidad el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, asigna esta responsabilidad a la Subdirección General de Apoyo y Coordinación, de la Secretaria General de Agricultura y Alimentación, como elemento estratégico para la adecuada planificación y coordinación de los controles oficiales.

El siguiente documento anexo recoge la base legal que establece la estructura de las autoridades centrales de coordinación (MAPA) y de las autoridades competentes del control oficial en las Comunidades Autónomas.

ESTRUCTURA ORGÁNICA AACC

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE ESTOS CONTROLES OFICIALES.

El sistema de control oficial se estructura en los siguientes niveles:

■ Ámbitos de control

Se establecen los siguientes 3 ámbitos de control en los que se llevan a cabo los controles oficiales para comprobar el cumplimiento de las normas aplicables a los mismos:

ÁMBITO DE CONTROL	NORMAS OBJETO DE CONTROL
Alimentos	La integridad en industria alimentaria de los alimentos y materias primas de los mismos, incluido el control de las normas para garantizar prácticas leales en el comercio y para proteger los intereses y la información de los consumidores.
Producción ecológica	Producción y etiquetado de productos ecológicos.
Calidad diferenciada	Uso y etiquetado de las denominaciones de origen protegidas, de las indicaciones geográficas protegidas y de las especialidades tradicionales garantizadas.

Para cada uno de estos ámbitos, se establece un mismo objetivo estratégico cuya consecución se evaluará al final de los cinco años del plan mediante el análisis del grado de consecución del porcentaje de cumplimiento de los objetivos operativos de los programas aplicables al ámbito. Estos objetivos estratégicos son los siguientes:

ÁMBITO DE CONTROL	OBJETIVO ESTRATÉGICO
Alimentos	3.1 Reforzar el control de la calidad alimentaria, de la Calidad Diferenciada y de la Producción Ecológica, para reducir incumplimientos y garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, e intensificar la lucha contra el fraude alimentario a lo largo de la cadena, excepto la venta final al consumidor, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario y aumentar la confianza de los consumidores, y la protección frente a prácticas comerciales desleales.
Producción ecológica	
Calidad diferenciada	

La consecución de estos objetivos estratégicos se lleva a cabo a través de la ejecución de controles que se planifican y estructuran en los programas nacionales de control oficial.

Programas nacionales de control oficial.

Los programas nacionales de control oficial son documentos que describen la estructura organizativa a partir de la cual se planifican y ejecutan los controles oficiales para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada uno de los ámbitos establecidos en el apartado anterior.

Los objetivos operativos se establecen en cada programa, y tendrán que ser evaluados cada año.

En ellos se establecen:

- Las normas que son objeto de control dentro del marco del programa.
- La unidad del MAPA responsable de la coordinación, y las autoridades competentes de las comunidades autónomas o de la Administración General del Estado encargadas de la ejecución de los controles oficiales contemplados en el programa.
- Los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades competentes implicadas.
- La organización, gestión general, categorización del riesgo y base jurídica nacional y autonómica, de los controles recogidos dentro del programa.
- Las delegaciones de tareas que se efectúen en organismos delegados y en personas físicas.
- Las actuaciones tras la detección de incumplimientos, incluida la base legal para la aplicación de sanciones.
- Los mecanismos de supervisión de los controles.
- Las auditorías internas que ordenará cada autoridad competente a lo largo del periodo de duración del Plan.
- Los mecanismos de evaluación del programa, incluyendo objetivos e indicadores, con la finalidad de adoptar las modificaciones que fueran necesarias para mejorar la eficacia de los controles.

En la siguiente tabla se recogen los programas que se desarrollan en calidad alimentaria para cada uno de los ámbitos de control establecidos:

ÁMBITO	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	UNIDAD MAPA GESTORA DEL PROGRAMA
Alimentos	PNCO de la calidad alimentaria	SGCCALA
Producción ecológica	PNCO de la producción ecológica	SGCCALA
Calidad diferenciada	PNCO de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización	SGCCALA

- **Procedimientos documentados.**

Para cada programa, las autoridades competentes de las comunidades autónomas y del MAPA, responsables de la ejecución material de los controles, establecerán procedimientos con los siguientes objetivos:

- Organización de las autoridades competentes, incluida las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes y los órganos de coordinación entre las distintas autoridades competentes implicadas.
- Establecimiento de procedimiento de muestreo, métodos y técnicas de control.
- Instrucciones detalladas a la inspección sobre la preparación, ejecución y gestión de los controles oficiales.
- Actuaciones que han de emprenderse como consecuencia de los resultados de los controles.
- Supervisión de la realización de los controles de acuerdo a los mecanismos establecidos en el programa.
- Cualquier otra actividad o información necesaria para el funcionamiento efectivo de los controles oficiales.

3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES.

La coordinación de los controles oficiales se realiza a cuatro niveles:

- Conferencia sectorial.
- Órganos de coordinación de este Plan nacional.
- Órganos de coordinación de cada programa nacional de control oficial.
- Órganos de coordinación de autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

3.1. CONFERENCIA SECTORIAL.

Las Conferencias Sectoriales son órganos de cooperación multilateral relativos a un sector concreto de actividad pública. Están integradas por el titular del Departamento Ministerial competente y por todos los Consejeros de los Gobiernos autonómicos responsables de la misma materia. Por su composición, por su número y por su actividad constituyen el pilar principal de la cooperación interadministrativa.

La Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, contiene una regulación marco mínima de las Conferencias Sectoriales (artículo 147), que determina que son convocadas por el titular del Ministerio correspondiente y que sus acuerdos se firman por él mismo y por los

Consejeros de las Comunidades Autónomas. El funcionamiento de las Conferencias Sectoriales se rige por el acuerdo de creación de cada una de ellas y por su reglamento interno.

La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural (cuyo reglamento actual fue creado el 13 de diciembre de 1995 y cuya última modificación es de 2009) es la responsable de aprobar el Plan de controles oficiales en producción primaria y calidad alimentaria. Igualmente, cuando sea necesario efectuar cambios fundamentales en el plan o cuando las circunstancias requieran una aprobación a alto nivel, esta Conferencia Sectorial será el órgano para la coordinación y toma de decisiones.

3.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE ESTE PLAN NACIONAL.

La SG de Apoyo y Coordinación (SGAC) es la Unidad responsable de la coordinación del PNCOCA en el MAPA. Esta función se lleva a cabo a través del siguiente grupo de coordinación:

■ Grupo de coordinación con las unidades del MAPA.

Con competencias en controles oficiales incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 2017/625 de 15 de marzo y con la unidad responsable del control de importaciones y exportaciones.

Este grupo tiene como objetivos la coordinación de las siguientes actividades:

- Redacción de los planes de control oficial, sus actualizaciones y modificaciones.
- Diseño y preparación de los informes anuales de los resultados del plan de control.
- Análisis y valoración de todas las cuestiones que se planteen relativas a los controles que afecten al conjunto del plan.

3.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL OFICIAL.

Cada programa establece, cuando es necesario, su órgano de coordinación y decisión. La unidad del MAPA gestora de cada programa es la responsable de la dirección del órgano de coordinación incluido en el programa.

En estos órganos, están representadas todas las autoridades competentes de las comunidades autónomas responsables o de la administración general del estado responsable de la ejecución de los controles, en su caso.

Los órganos de coordinación tienen las siguientes funciones:

- Revisión de las medidas para la aplicación armonizada y coherente en todo el territorio español de los controles que afectan al programa.

- Redacción del programa, así como de sus actualizaciones y modificaciones.
- Diseño y recopilación de la información relativa a los resultados del programa para la preparación del informe anual de resultados.
- Evaluación y análisis de los resultados de los controles para la adopción de medidas que mejoren la eficacia del programa.

En el siguiente documento anexo se enumeran aquellos organismos de coordinación nacionales que resultan fundamentales, a diferentes niveles de trabajo, para el entendimiento y la armonización de criterios y actuaciones de los controles oficiales incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 2017/625, de 15 de marzo.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES

3.4. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

A nivel autonómico, la ejecución de los controles oficiales exige la coordinación entre los servicios centrales y periféricos, así como la coordinación entre distintas autoridades competentes.

La información relativa a los mecanismos y órganos de coordinación de cada comunidad autónoma, se encuentra recogida en los procedimientos documentados de cada programa.

4. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.

Además del personal inspector, los recursos que soportan y colaboran en el funcionamiento del control oficial son:

- Los laboratorios de análisis, incluidos los nacionales de referencia.
- Las aplicaciones informáticas y bases de datos nacionales o autonómicas para la gestión de los controles oficiales.
- Los organismos y personal en los que se delegue alguna de las tareas de control oficial.
- Formación del personal.

4.1. LABORATORIOS DE CONTROL OFICIAL

Los laboratorios que participen en los controles oficiales, incluidos los de referencia, deben ser designados por la autoridad competente responsable del control oficial, siguiendo los criterios y requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento (UE) Nº 2017/625, de 15 de marzo.

Con el fin de armonizar el proceso de designación, se ha establecido el siguiente procedimiento:

PROGRAMA DE DESIGNACIÓN DE LABORATORIOS

Por otro lado, en el documento anexo se relacionan los laboratorios de control oficial designados por el MAPA para los controles oficiales en el ámbito del Reglamento (UE) N° 2017/625, de 15 de marzo.

LABORATORIOS CONTROL OFICIAL DESIGNADOS POR EL MAPA

Los laboratorios designados por la autoridad competente para la ejecución de los controles se indican en los procedimientos documentados de cada programa.

4.2. SOPORTES INFORMÁTICOS AL CONTROL OFICIAL

Dentro de cada programa específico de control, y en cada procedimiento documentado de las comunidades autónomas, se recoge la información relativa a las aplicaciones informáticas o bases de datos que sirven de apoyo al control oficial y que pueden ser usadas para uno o varios de los programas.

4.3. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL OFICIAL

Dentro de cada programa nacional de control oficial, se recoge la información relativa a aquellas tareas que se delegan en organismos de control o en personas físicas. Estas delegaciones se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N°2017/625, de 15 de marzo.

4.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL DE CONTROL OFICIAL

Cada autoridad competente de la ejecución o coordinación de los controles oficiales es responsable de asegurar que el personal que interviene en los controles oficiales recibe formación que le permita el desempeño adecuado de su cometido. Esta formación incluirá las actualizaciones adicionales que se precisen.

La formación incluirá entre otros aspectos las temáticas que sean procedentes recogidas en el anexo II capítulo I del Reglamento (UE) N° 2017/625 de 15 de marzo.

En el siguiente documento se recogen los planes, procedimientos y criterios para la planificación de la formación en cada comunidad autónoma, así como los órganos de gestión y organización de la formación.

FORMACIÓN

C. PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL OFICIAL

- PNCO de la calidad alimentaria.

PNCO CALIDAD ALIMENTARIA

- PNCO de la producción ecológica.

PNCO PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

- PNCO de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización.

PNCO CALIDAD DIFERENCIADA

D. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CONTROLES OFICIALES

La verificación de la calidad de los controles supone evaluar si estos son adecuados para la consecución de los objetivos que se persiguen.

Esta actividad se desarrolla en las siguientes etapas:

Planificación de los controles oficiales:

- Este proceso se realiza dentro de cada uno de los programas recogiendo medidas y actuaciones que se llevan a cabo en el contexto de la ejecución del programa.
- Cada programa recoge objetivos operativos que se persiguen con su ejecución. El grado de consecución de estos objetivos se efectúa mediante los indicadores establecidos en el programa.

Evaluación de los resultados del programa nacional de control oficial:

- Anualmente las autoridades competentes de la ejecución del programa y el órgano de coordinación del mismo evalúan los siguientes aspectos de los resultados del programa:
  - Realización de los controles de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el programa y procedimientos documentados de aplicación por:
    - La autoridad competente de su ejecución, para lo que dispondrá, entre otros instrumentos, de procedimientos de supervisión de los controles, en los que se comprobará si los inspectores desarrollan los controles de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidas.
    - Órganos auditores designados por la autoridad competente, con la finalidad de comprobar mediante auditorías internas que el programa en su conjunto se lleva a cabo de acuerdo con las previsiones y procedimientos de aplicación.
  - Cumplimiento de los objetivos, para lo que se revisarán los resultados de los indicadores establecidos para determinar su grado de consecución.
  - Valoración de la adecuación y eficacia del programa de control, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de las evaluaciones mencionadas en los dos puntos anteriores, así como los hallazgos y resultados de las auditorías internas.

Adopción de medidas correctoras:

Tras la evaluación efectuada en el punto anterior, la autoridad competente a nivel de Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado, y, en su caso, el órgano de coordinación a nivel nacional, efectuará las modificaciones necesarias de los procedimientos documentados y del programa nacional.

En el siguiente documento se establecen criterios para la aplicación de la verificación de la eficacia de los controles en los siguientes puntos:

- La supervisión del control oficial.
- La evaluación de objetivos y uso de indicadores.
- Las auditorías de los controles oficiales.

GUÍA VERIFICACIÓN EFICACIA

El siguiente documento anexo describe la estructura de las auditorías en España dentro del ámbito del MAPA, tanto de las competencias de control oficial nacional como de las autonómicas.

AUDITORIAS

E. INFORME ANUAL DE RESULTADOS

Informe anual: directrices y procedimiento de elaboración del informe anual.

Este informe se efectúa siguiendo el modelo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723, de 2 de mayo de 2019. Para su redacción se sigue el siguiente procedimiento:

- La unidad coordinadora del PNCOCA en el MAPA (SGAC) indica anualmente el cronograma para la recopilación de la información de los resultados de los controles.
- Esta misma unidad solicita a las unidades del MAPA responsables de los diferentes programas, la información que deben remitir para cumplimentar la Parte I y el apartado 1 "conclusión global sobre el nivel de cumplimiento alcanzado" de la sección 1 de la Parte II del modelo de informe.
- El grupo de coordinación de las Unidades del MAPA establece la estructura de la información que se debe recoger en los apartados 1 "conclusión global sobre el nivel de cumplimiento alcanzado". La estructura de la información contenida en este apartado se revisará anualmente para introducir las modificaciones que se estimen oportunas.
- Las unidades del MAPA gestoras de cada programa nacional de control oficial, en el plazo establecido por la SGAC, grabarán en la aplicación SDCP-AROC (Data Collection Platform-Annual Reports on Official Controls) de la Comisión los resultados de los controles oficiales realizados en el año precedente, siguiendo los criterios acordados en el grupo de coordinación de las unidades del MAPA y las directrices recogidas en el documento de la Comisión sobre la guía para la cumplimentación del modelo de informe aprobado por el Reglamento (UE) 2019/723, de 2 de mayo.
- Una vez finalizado el plazo para la grabación de los resultados, la SGAC revisará que están cumplimentadas todas las secciones del informe con el fin de comunicar a la AESAN la validación del informe anual en producción primaria y calidad alimentaria.

A. OBJETIVO ESTRATÉGICO

Objetivo estratégico 3.2. Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la Calidad Diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios puestos a disposición del consumidor. Intensificar la lucha contra el fraude y asegurar prácticas leales en el comercio, así como la protección de los intereses de los consumidores y su derecho a recibir información veraz en el etiquetado y publicidad de los productos agroalimentarios.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución del objetivo estratégico 3.2. es la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo (MCO)

B. ORGANIZACIÓN GENERAL: AUTORIDADES COMPETENTES, MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y RECURSOS AL CONTROL OFICIAL

1. PARTE GENERAL

1.1. INTRODUCCIÓN

En la Parte General de este Plan se ha descrito como Objetivo de alto nivel 3 (CALIDAD ALIMENTARIA): Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas las Indicaciones Geográficas y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios e intensificar la lucha contra el fraude alimentario, a lo largo de toda la cadena alimentaria, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario, aumentar la confianza de los consumidores, garantizar sus derechos a la información y a la protección de sus intereses económicos frente a prácticas comerciales desleales.

El presente documento se refiere al desarrollo del Objetivo estratégico 3.2: Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas las Indicaciones Geográficas y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios puestos a disposición del consumidor. Intensificar la lucha contra el fraude y asegurar prácticas leales en el comercio, así como la protección de los intereses de los consumidores y su derecho a recibir una información veraz en el etiquetado y publicidad de los productos agroalimentarios.

Para dar cumplimiento al mismo, en la defensa del derecho de los consumidores y usuarios a recibir una información adecuada, incluidas unas prácticas justas en el comercio, se establecen los controles oficiales que han de ser realizados por los órganos administrativos de Consumo para verificar el cumplimiento de la legislación que regula el deber de informar correctamente y de manera veraz a los consumidores para que tengan un conocimiento adecuado sobre las características de los productos alimenticios que se le ofrecen y el deber de no perjudicar sus

legítimos intereses económicos, es decir el control del etiquetado y de la publicidad de los productos puestos a disposición de los consumidores, así como el control de prácticas comerciales desleales con los consumidores y usuarios, en aquellos aspectos que no tengan repercusión en la seguridad alimentaria ni en la nutrición.

Por tanto, en estos controles oficiales se excluyen los que realizan las autoridades sanitarias con el fin de prevenir los riesgos para la salud humana y las autoridades con competencias en la defensa contra fraudes en origen. No obstante, la Inspección de Consumo en los casos en que fuera necesario, conforme a la normativa reguladora de las diferentes CCAA, podría realizar controles en los establecimientos de origen de los productos.

Lo anterior no impide, asimismo, que los servicios de Control de la Calidad y Defensa contra Fraudes puedan actuar en los puntos de venta al consumidor final cuando se sigue una línea de inspección.

Finalmente, destacar que cada CCAA participará en aquellos programas comprendidos en el objetivo estratégico 3.2 del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de conformidad con las competencias que tenga atribuidas.

1.2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

1.2.1 Legislación de la UE

- Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la autoridad europea de seguridad alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros.
- Decisión de la Comisión de 21 de mayo de 2007, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Normativa comunitaria reguladora de distintos aspectos relativos a los productos alimenticios.

1.2.2 Legislación nacional

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
- Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se restructuran los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Decretos de transferencias a las CCAA de las funciones y servicios en materia de defensa de los derechos de los consumidores.

1.2.3 Legislación de las CCAA

- ANDALUCÍA. - Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- ARAGÓN. - Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.
- PRINCIPADO DE ASTURIAS. - Ley 11/2002, de 2 de noviembre, de los Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias.
- BALEARES. - Ley 7/2014, de 23 de julio, de protección de las personas consumidoras y usuarias de las Illes Balears.
- CANARIAS. - Ley 3/2003, de 12 de febrero, Estatuto de Consumidores y Usuarios de Canarias.
- CANTABRIA. - Ley 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- CASTILLA LA MANCHA. - Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.
- CASTILLA Y LEÓN. - Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.
- CATALUÑA. - Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña.
- EXTREMADURA. - Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura.
- GALICIA. - Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias.
- LA RIOJA. - Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- MADRID. - Ley 11/1998, de 9 de julio, Ley de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- MURCIA. - Ley 4/1996, de 14 de junio, Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.
- NAVARRA. - Ley Foral 7/2006 de 20 de junio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- PAIS VASCO. - Ley 6/2003, de 22 de diciembre, Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias.
- C. VALENCIANA. - Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana.

1.3. ÁMBITOS Y PROGRAMAS DE CONTROL

1.3.1 Ámbitos de control

Se establecen los siguientes ámbitos de control para comprobación del cumplimiento de las normas aplicables a los mismos.

Ámbito de control	Normativa aplicable
Productos alimenticios: información alimentaria, calidad comercial y protección de los derechos consumidores	Legislación sobre el etiquetado de los alimentos, legislación relativa a la calidad comercial de los alimentos y normativa referida a la protección de los derechos de los consumidores.
Productos ecológicos: información alimentaria y calidad	Legislación relativa al etiquetado y la calidad de productos ecológicos.
Productos de calidad diferenciada: información alimentaria y calidad	Legislación relativa al etiquetado y la calidad de los productos amparados por las figuras de calidad diferenciada: denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas y especialidades tradicionales garantizadas.

1.3.2 Programas nacionales de control oficial

Los programas nacionales de control oficial son documentos que describen la estructura organizativa a partir de la cual se planifican y ejecutan los controles oficiales para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada uno de los ámbitos establecidos en el apartado anterior.

Por razones de eficiencia en la organización de los controles, un mismo programa puede verificar el cumplimiento de normativa aplicable a más de un ámbito de control. De igual manera, los controles oficiales para verificar el cumplimiento de la normativa de cada ámbito, pueden estar distribuidos entre varios programas.

Los objetivos operativos se establecen en cada programa, y tendrán que ser evaluados cada año.

En cada programa se establece:

- El objeto y ámbito de aplicación
- Normativa legal reguladora
- Los objetivos operativos
- Los métodos de control
- La naturaleza del control
- Las normas que son objeto de control dentro del marco del programa.
- Las medidas a adoptar tras la detección de incumplimientos.
- Los indicadores de evaluación del programa
- Los mecanismos de evaluación del programa, con la finalidad de adoptar las modificaciones que fueran necesarias para mejorar la eficacia de los controles.

Dentro del objetivo estratégico 3.2 se desarrollan 7 programas de control oficial en los que se reflejan los objetivos del control general de la información alimentaria, lo que incluye tanto el etiquetado como la publicidad u otros aspectos relacionados con la información alimentaria de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1169/2011, de 25 de octubre de 2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. Así mismo, se desarrolla el programa de control general de la calidad alimentaria en el punto de venta final al consumidor, en el que se controlan determinados elementos de la calidad relacionados con la veracidad del etiquetado de la calidad alimentaria.

Otro de los programas desarrollados es la protección de los consumidores en relación con las prácticas realizadas en el comercio, tales como la presentación de los productos, la información sobre los precios, los envases y los materiales y el contenido efectivo.

En relación a la producción y etiquetado de los productos ecológicos se desarrollan los programas de control específico de la información alimentaria, así como el de control específico de la calidad de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.

Por otra parte, el uso y el etiquetado de las denominaciones de origen protegidas, de las indicaciones geográficas protegidas y de las especialidades tradicionales garantizadas se reflejan en dos programas de control específico de la información alimentaria y de la calidad alimentaria vinculada las denominaciones de origen protegidas, a las indicaciones geográficas protegidas o a las especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final.

Finalmente, en el desarrollo de los programas anteriores se reflejarán los objetivos de comprobar el cumplimiento de aquellos requisitos documentales que las autoridades competentes estimen necesarios en relación con sus actividades de control, así como la consecución del buen funcionamiento del mercado.

1.4. AUTORIDADES COMPETENTES

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

1.4.1 Administración General del Estado

– Dirección General de Consumo. Secretaría General de Consumo y Juego. Ministerio de Consumo.

Unidad de referencia:

Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo

(Calle/ Príncipe de Vergara, nº 54 – 28006 Madrid).

La citada unidad desempeña en el ámbito de su actividad, entre otras, las funciones siguientes:

a) Proporcionar a los ciudadanos, a las Administraciones Públicas y a los agentes sociales implicados, información, formación y educación sobre los derechos que asisten a los consumidores, en particular, a los más vulnerables, promocionando el consumo responsable.

b) La realización de análisis, pruebas y ensayos, a través del Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC), a los distintos productos, tanto alimenticios como industriales, presentes en el mercado que puedan ponerse a disposición de los consumidores, con objeto de verificar la calidad, la seguridad y la veracidad de la información presentada en el etiquetado y de que dichos productos se adecuen a las diferentes reglamentaciones y normas que les sean aplicables. Además, el desarrollo de la labor de formación y asesoramiento del personal técnico para la investigación, puesta a punto y validación de métodos y ensayos eficaces de análisis.

c) El apoyo a los órganos de cooperación existentes con las Comunidades Autónomas y a la Conferencia Sectorial de Consumo.

d) La cooperación y apoyo técnico a los servicios de consumo de las Comunidades Autónomas y otras Administraciones Públicas, en relación con el control oficial o la vigilancia en el mercado de bienes y servicios, para luchar contra el fraude, proteger la salud y seguridad y los intereses económicos de los consumidores.

e) La promoción y realización de estudios o encuestas en relación con el consumo, así como impulsar y participar en el seguimiento de los códigos de autorregulación que se acuerden en materia de publicidad, especialmente dirigidos a menores, y que se adopten para la mejora de los bienes y servicios prestados a los consumidores y usuarios.

f) Cuantas otras funciones le correspondan atendiendo a los objetivos de la Dirección General de Consumo.

1.4.2 Comunidades Autónomas

En virtud de sus propios Estatutos de Autonomía, las CCAA tienen atribuidas las competencias configuradas como de defensa de los consumidores y usuarios. En base a ello, los órganos administrativos de Consumo proceden en su ámbito de actividad a la realización de los controles de los productos alimenticios y la adopción de las medidas necesarias para evitar la lesión de los intereses de los consumidores, entre las que se encuentra la imposición de las sanciones.

Cada CCAA participará en aquellos programas comprendidos en el objetivo estratégico 3.2 del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de conformidad con las competencias que tenga atribuidas.

La estructura y funciones de los órganos administrativos competentes en la defensa de los consumidores y usuarios se regula mediante decretos y órdenes en cada comunidad autónoma. Esta información se recoge en las fichas específicas proporcionadas por cada comunidad autónoma.

http://aplicaciones.consumo-inc.es/cidoc/Consultas/dirMapas.aspx?tabla=dirconsum

1.4.3 Órganos de cooperación

En el ámbito de las actuaciones de las autoridades de consumo se incluye a continuación la relación de los órganos de cooperación interterritorial:

- Conferencia Sectorial de Consumo.
- Comisión Sectorial de Consumo.
- Sección de Control de Mercado.
- Sección de Información, Formación y Educación.

El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, dedica el título III del libro primero a la cooperación institucional. En concreto, el artículo 40 regula la composición de la Conferencia Sectorial de Consumo, presidida por el titular del Ministerio de Consumo e integrada por este y los consejeros competentes en esta materia de las comunidades autónomas, como máximo órgano de cooperación institucional del Estado con las comunidades autónomas. Entre las funciones que se asignan a la Conferencia y que dan cumplimiento a las exigencias del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, cabe señalar las siguientes:

- Servir de cauce de colaboración, comunicación e información entre las comunidades autónomas y la Administración General del Estado en materia de consumo.
- Aprobar los criterios comunes de actuación y coordinación, así como las propuestas en relación con la política del sector.
- Aprobar los planes, proyectos y programas conjuntos.
- Hacer efectiva la participación de las comunidades autónomas en los asuntos comunitarios europeos en la materia.

- Facilitar la información recíproca en materia de consumo, diseñar estadísticas comunes y poner a disposición de los ciudadanos los datos de las estadísticas estatales obtenidas por ella.
- Cooperar e impulsar las campañas nacionales de inspección y control.
- Promover la promulgación de la normativa oportuna en materia de consumo o su reforma e informar, en su caso, las disposiciones reglamentarias sobre la materia.
- Establecer criterios de actuación cuando resulten competentes varias comunidades autónomas.
- Programar el empleo racional de medios materiales de posible utilización común.
- Articular un sistema de formación y perfeccionamiento del personal con tareas específicas en el ámbito de consumo.
- Cuantas otras funciones le atribuya la legislación vigente.

1.5. SOPORTES PARA LOS PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL

1.5.1 Recursos humanos

■ DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO:

Los recursos humanos son los disponibles en la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo y en el Centro de Investigación y Control de la Calidad.

■ ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LAS CCAA:

Los recursos humanos son los disponibles en las Consejerías de las CCAA que ostentan las competencias en el control oficial, sin repercusión en la seguridad alimentaria y en la nutrición, de los alimentos puestos a disposición de los consumidores y usuarios.

Las autoridades competentes de las CCAA, conforme a lo establecido en el artículo 5 del RCO, garantizarán:

- Que se establezcan procedimientos y/o mecanismos para garantizar la eficacia y la adecuación de los controles oficiales y otras actividades oficiales;
- Que se establezcan procedimientos y/o mecanismos para garantizar la imparcialidad, la calidad y la coherencia de los controles oficiales y otras actividades oficiales en todos los niveles;
- Que se establezcan procedimientos y/o mecanismos para garantizar que el personal que realiza los controles oficiales y otras actividades oficiales no tenga ningún conflicto de intereses;
- Que posean equipos adecuados de laboratorio de análisis, ensayo y diagnóstico, o tengan acceso a ellos;
- Que dispongan de personal suficiente que cuente con la cualificación y experiencia adecuadas para poder efectuar con eficiencia y eficacia los controles oficiales y otras actividades oficiales, o tendrán acceso a dicho personal;

- Que posean instalaciones y equipos apropiados y en el debido estado para que el personal pueda realizar los controles oficiales y otras actividades oficiales con eficiencia y eficacia;
- Que tengan los poderes jurídicos necesarios para efectuar los controles oficiales y otras actividades oficiales y para adoptar las medidas establecidas en el presente Reglamento y en las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2;
- Que se disponga de procedimientos jurídicos que garanticen el acceso del personal a los locales y a la documentación de los operadores para que aquel cumpla su cometido adecuadamente;
- Que se tengan a punto los planes de contingencia y estén preparadas para ponerlos en práctica en caso de emergencia, en su caso de conformidad con las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2.

1.5.2 Recursos de laboratorios

En el artículo 37, apartado 1 del Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, se dispone que la autoridad competente designará laboratorios oficiales para realizar los análisis, ensayos y diagnósticos de laboratorio de las muestras tomadas durante los controles oficiales y otras actividades oficiales en el Estado miembro en cuyo territorio operan dichas autoridades competentes, o en otro Estado miembro o en un país tercero que sea parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los recursos de laboratorios que se encuentran disponibles son los siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO:

El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) de la Dirección General de Consumo es un conjunto de laboratorios que realizan análisis y ensayos sobre productos presentes en el mercado con el fin de evaluar su conformidad con la normativa que los regulan. La verificación de productos se realiza, exclusivamente, a petición de órganos administrativos y organismos de las Administraciones Públicas.

El CICC dispone de acreditación por ENAC bajo el marco de la Norma UNE-EN-ISO 17025, en un amplio alcance de Métodos de Ensayos físico-químicos y sensorial. Asimismo, dispone de una Lista de Ensayos Bajo Acreditación (LEBA) para elementos químicos por espectrometría atómica, según se establece en el documento NT-18 de ENAC.

Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)

Avda. Cantabria s/n - 28042 Madrid

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LAS CCAA:

Las autoridades de consumo disponen en algunos casos de laboratorios que prestan servicio en las actuaciones de control de mercado.

1.5.3 Soportes informáticos

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO:

La Dirección General de Consumo dispone de la aplicación integral "COLABORA" para el intercambio de información entre este Organismo y las CCAA con competencias en materia de control de mercado de productos y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, que permite la eficiencia de los recursos materiales y humanos.

Por otro lado, se desarrolló la aplicación informática "GESCAN" para el intercambio de información entre las autoridades de control de las CCAA con competencias en materia de protección de los consumidores sobre las campañas nacionales de inspección y control de mercado.

Además, en esta aplicación y con el objetivo de hacer un tratamiento de los resultados de estas campañas, se utiliza integrada en "GESCAN" la aplicación informática "GENDACO".

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LAS CCAA:

Los órganos administrativos de Consumo de las CCAA disponen de soportes informáticos para la gestión de las actuaciones de control de mercado.

1.5.4 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.

El Grupo de Trabajo para la Implantación del Sistema de Calidad, creado por la Comisión Sectorial de Consumo y ratificado por la 11ª Conferencia Sectorial de Consumo, como consecuencia de la publicación en su momento del Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, reinició sus actividades a fin de dar un impulso a los procedimientos de calidad en relación a las distintas materias y las directrices publicadas por la Comisión y destinadas a ayudar a los Estados miembros en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el citado Reglamento.

Por ello, a partir del año 2006 se emprendieron los trabajos que dieron lugar a los procedimientos que se integraron en el Manual de Calidad de Control Oficial de Productos alimenticios por los órganos administrativos de Consumo, que fue aprobado por la 26ª Conferencia Sectorial de Consumo en el año 2009:

- Procedimiento de Selección de Campañas Nacionales de Inspección y Control de Mercado.
- Procedimiento para la Elaboración de los Documentos de Planificación de las Campañas Nacionales.

- Procedimiento General de Inspección de Consumo.
- Procedimiento General de Toma de Muestras de Productos Alimenticios.
- Procedimiento para el Tratamiento de las Actas de Inspección.
- Procedimiento de Comunicación de Resultados.

Los procedimientos y el contenido del manual se revisarán para su actualización y adecuación al PNCOCA 2021-2025 (Anexo 1 a).

Por otro lado, se han redactado los siguientes procedimientos de trabajo, aprobados por la Comisión Sectorial de Consumo (Anexo 1 b):

- Procedimiento Normalizado de Trabajo de comprobación de la legibilidad en el etiquetado de la información alimentaria al consumidor.
- Procedimiento Normalizado de Trabajo sobre Control Oficial de aceites de oliva.
- Procedimiento de Toma de Muestras de atún para determinación de histamina.
- Procedimiento General para el Control de la Información alimentaria de los alimentos envasados.
- Procedimiento General para el control del correcto uso en el mercado de los nombres registrados como denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas y especialidades tradicionales garantizadas.
- Procedimiento de Trabajo para la vigilancia del mercado en el comercio electrónico de bienes y servicios.
- Procedimiento cautelar para evitar la puesta a disposición de los consumidores de productos que incumplan los requisitos normativos (SCC/AP/I.116.05/F).
- Mecanismo relativo a las actuaciones a seguir en el caso de presuntos fraudes detectados en el análisis de muestras en el Centro de Investigación y Control de la Calidad (SCC/AP/I.117.05/F).

Durante 2020 se ha redactado el "Procedimiento General para el Control de la Información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar y los envasados en el lugar de venta a petición del comprador", estando pendiente de aprobación por la Comisión Sectorial de Consumo.

1.5.5 Formación del personal

La DG de Consumo, en colaboración con las autoridades de consumo de las comunidades autónomas, prepara todos los años un Plan de Formación Continua Interadministrativo (PFCI), dirigido a los empleados de las administraciones públicas con competencias en materia de consumo. En este Plan se incluye la celebración de diversos cursos algunos de los cuales se centran en los productos alimenticios.

Esta formación de los profesionales de consumo de las administraciones públicas se viene realizando desde hace años con ayudas del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

Por otra parte, las CCAA en su ámbito competencial material y territorial también pueden desarrollar para el personal de la Inspección de Consumo actividades formativas en relación con el control oficial de los productos alimenticios.

1.6. ESTRUCTURA DEL CONTROL OFICIAL

1.6.1 Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes deberán realizar controles oficiales de todos los operadores con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada.

Con esta finalidad, para los programas desarrollados a fin de dar respuesta al Objetivo Estratégico 3.2, las autoridades de Consumo de las CCAA organizan controles fundamentalmente en base al riesgo asociado al tipo de alimento, teniendo en cuenta principalmente el riesgo de incumplimiento por el valor económico del producto, el histórico de fraude en el producto y las reclamaciones y denuncias que sobre el mismo se hayan producido.

Además de estos controles programados en base al riesgo, se realizan controles no programados, cuando haya algún motivo que haga sospechar a la autoridad competente de la existencia de un incumplimiento, como pudiera ser a consecuencia de una reclamación, una denuncia o tras un resultado analítico o de comprobación no conforme en un muestreo.

Los controles oficiales de los productos alimenticios responderán a los siguientes criterios de actuación:

- Se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar. Las autoridades competentes garantizarán su imparcialidad, la calidad y coherencia, en todos los niveles.
- Se desarrollarán, con carácter general, bajo un criterio de regularidad:

1. Se ejecutarán en el período que dura el PLAN (2021-2025) sobre todas las categorías de alimentos (1-22) establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625, parte II, punto 1.4.
2. Se efectuarán principalmente mediante el control sistemático del mercado para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.
3. Se efectuarán, asimismo, mediante Campañas Nacionales de Inspección y Control de Mercado a realizar en el año siguiente por los órganos administrativos de Consumo de las CC.AA. en colaboración con la Dirección General de Consumo, como respuesta a incumplimientos obtenidos en el control oficial llevado a cabo en el punto 2 en base a los indicadores establecidos en cada programa
4. Se llevarán a cabo, de igual forma, mediante Campañas Autonómicas de Inspección y Control a realizar en su territorio por los órganos administrativos de Consumo de las CC.AA., de acuerdo a sus necesidades.

Por otra parte, las autoridades de Consumo, cuando los controles recaigan en el ámbito de sus competencias, podrán participar en los actos de ejecución adoptados por la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 112 del RCO:

a) la aplicación de programas coordinados de control (Planes de control europeos) de duración limitada en uno de los ámbitos regulados por las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2;

b) la organización ad hoc de la recogida de datos e información en relación con la aplicación de un conjunto específico de las normas mencionadas en el artículo 1, apartado 2, o en relación con la prevalencia de algunos peligros.

1.6.2 Punto de control

- El control oficial se llevará a cabo, con carácter general, en el momento de la puesta a disposición del consumidor de los productos alimenticios en el comercio al por menor, siendo de aplicación la definición de "comercio al por menor" recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002.
- Ahora bien, la Inspección de Consumo en los casos en que fuera necesario comprobar determinados aspectos de un alimento podrá actuar en otras fases de la cadena alimentaria siempre que tenga asignada la competencia de acuerdo con las normas autonómicas.
- En la venta a distancia de productos alimenticios, en la que se incluye el comercio electrónico, el control oficial se realizará sobre la información alimentaria facilitada al consumidor en el medio empleado para la comercialización de los productos y sobre los propios productos comercializados en esta forma de venta.

1.6.3 Naturaleza del control

Las Administraciones de Consumo competentes en el control de mercado realizan, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Control del etiquetado y de la veracidad de lo declarado en el etiquetado de los productos alimenticios puestos a disposición de los consumidores, es decir, cualquier información que indique la probabilidad de que pueda inducirse a error a los consumidores, en particular sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia y modo de fabricación o de obtención de los alimentos.
- Control de la calidad, composición, pureza y, en su caso, de la normalización. Control de la alteración, adulteración o fraude por la adición o sustracción de cualquier sustancia o elemento; alteración de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que correspondan a su naturaleza y en general cualquier situación que induzca a engaño o error o confusión o que impida conocer la auténtica naturaleza del producto.
- Control de la presentación de los alimentos: la forma, apariencia y los materiales de los envases

utilizados, el contenido efectivo, la forma en que se disponen los alimentos para la venta y el lugar en el que se muestran.

- Control de la oferta, promoción y publicidad, falsa o engañosa en aquellos aspectos que no tengan una incidencia sobre la salud humana y control de la información sobre los precios.
- Control de las condiciones de venta: transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta o suministro, información sobre los precios, normalización y documentación.
- Toma de muestras. Métodos específicos de toma de muestras y de análisis en su caso, así como disposiciones generales.

1.6.4 Métodos y técnicas de control

Los métodos y las técnicas fundamentales de actuación por parte de la Administración de Consumo se apoyan en las siguientes actividades:

- Visita al establecimiento de comercio al por menor de los productos alimenticios.
- Control oficial de comercio electrónico y otras técnicas de venta a distancia de productos alimenticios puestos a disposición del consumidor.

Estas actividades se describirán en los programas establecidos, así como la normativa de aplicación y los indicadores del cumplimiento de objetivos establecidos en cada programa.

1.6.5 Medidas a ser adoptadas ante la detección de incumplimientos

Seguimiento y gestión de los productos no conformes

El Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, prevé en el artículo 138, apartado 1 que en caso de que la autoridad competente compruebe un incumplimiento, adoptará:

a. cuantas medidas adicionales sean necesarias para determinar el origen y alcance del incumplimiento y establecer las responsabilidades del operador, y

b. las medidas adecuadas para garantizar que el operador de que se trate subsane el incumplimiento y evite que este se reproduzca. Respecto a las medidas que podrán adoptarse se recoge una relación en el apartado 2 del artículo mencionado.

Al decidir las medidas que se han de adoptar deben tenerse en cuenta diversos factores como pueden ser, entre otros, la propia naturaleza del incumplimiento detectado, el perjuicio ocasionado

a los consumidores o usuarios, la vulnerabilidad de los afectados, el grado de conocimiento, información y formación de los operadores, el tamaño de la empresa responsable, el número de consumidores o usuarios que han podido ser afectados y el historial del operador en cuanto al cumplimiento de la legislación en materia de consumo.

Podrán ser de tres tipos:

- Medidas administrativas no sancionadoras de requerimiento para la subsanación de los incumplimientos detectados
- Medidas provisionales o cautelares que impidan la comercialización de los productos o la retirada de la publicidad
- Medidas de carácter sancionador.

Las autoridades competentes que hayan adoptado cualquier medida sobre la comercialización de alimentos realizarán un seguimiento, verificando que se han corregido los incumplimientos detectados y que el operador responsable garantiza que no se volverán a producir.

Régimen sancionador

En el título VII del Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, se obliga a los Estados miembros a que tomen medidas en caso de que se observen incumplimientos, a que establezcan el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y adopten todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Por otra parte, se impone el requisito a los Estados miembros de notificar a la Comisión las disposiciones aplicables a las infracciones en materia de alimentos y cualquier modificación posterior de las mismas.

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de defensa de los consumidores se encuentran reguladas en el título IV, capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en las leyes autonómicas y en los desarrollos reglamentarios que ordenan los productos alimenticios y su puesta a disposición de los consumidores.

C. PROGRAMAS DE CONTROL

PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL OFICIAL DEL MINISTERIO DE CONSUMO PARA EL OBJETIVO DE ALTO NIVEL 3, OBJETIVO ESTRATÉGICO 3.2

- **Programa 3.2.1.** Control general de la información alimentaria obligatoria y voluntaria sin repercusiones en seguridad alimentaria y nutrición en el punto de venta al consumidor final.

PROGRAMA DE INFORMACIÓN

- **Programa 3.2.2.** Control general de la calidad alimentaria en el punto de venta al consumidor final.

PROGRAMA DE CALIDAD

- **Programa 3.2.3.** Control de prácticas comerciales desleales con el consumidor.

PROGRAMA PRÁCTICAS COMERCIALES

- **Programa 3.2.4.** Control específico de la información alimentaria de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.

PROGRAMA DE INFORMACIÓN PRODUCTOS ECOLÓGICOS

- **Programa 3.2.5.** Control específico de la calidad de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.

PROGRAMA CALIDAD ECOLÓGICOS

- **Programa 3.2.6.** Control especifico de la información alimentaria vinculada a las denominaciones de origen protegidas, a las indicaciones geográficas protegidas y a las especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final.

PROGRAMA INFORMACIÓN DENOMINACIÓN

- **Programa 3.2.7.** Control específico de la calidad alimentaria vinculada las denominaciones de origen protegidas, a las indicaciones geográficas protegidas o a las especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final.

PROGRAMA CALIDAD DENOMINACIÓN

D. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CONTROLES OFICIALES

Evaluación de los programas de control e informes anuales. Supervisión, verificación de la eficacia de los controles y actualización del sistema. Auditorías

1. SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS CONTROLES Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA

La iniciativa para realizar la supervisión del control oficial, la verificación de la eficacia de los controles y la actualización del sistema parte de las administraciones públicas implicadas que definen los elementos y las directrices que consideren oportunos para alcanzar los objetivos. En el seno de los órganos de cooperación institucional se preparan las propuestas y se aplicarán los mecanismos precisos para la aprobación.

2. AUDITORÍAS

El Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 establece en el artículo 6, apartado 1 que las autoridades competentes deben realizar auditorías internas, objeto de un examen independiente y llevadas a cabo de manera transparente.

La finalidad de los sistemas de auditorías es verificar si los controles oficiales relativos a la legislación en materia de alimentos se aplican de manera efectiva y si son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación pertinente, incluido el cumplimiento del plan nacional de control.

Las auditorias se realizan sobre la forma, los procedimientos y los medios para llevar a cabo las funciones de control por las autoridades competentes en la defensa de los derechos de los consumidores.

El examen independiente se ejecuta sobre las auditorias llevadas a cabo para evaluar los servicios de control, al objeto de verificar si se han realizado conforme a las directrices y criterios establecidos, comprobar si el proceso de auditoria está alcanzando sus objetivos y para conseguir la equivalencia de los distintos sistemas de auditorías existentes.

E. INFORME ANUAL DE RESULTADOS

1. EVALUACIÓN E INFORMES ANUALES

El Plan Nacional será evaluado mediante la realización de un Informe Anual sobre los resultados del control oficial, que será remitido antes del 31 de agosto de cada año siguiente a la Comisión Europea, tal y como está establecido en el artículo 113 del Reglamento (UE) 2017/625.

Para la realización del informe, todas las administraciones públicas implicadas en este sistema de control remitirán a la unidad designada de la AESAN, antes del 31 de mayo del año siguiente, los datos relativos a los controles programados, realizados y sus resultados, entre los que se incluyen los resultados de las actuaciones de carácter programado. Estos datos serán objeto de compilación con los datos facilitados por el resto de las autoridades implicadas en el Plan, a fin de elaborar un informe de análisis de los mismos.

En relación con los controles oficiales realizados el cumplimiento del Objetivo estratégico 3.2, los órganos administrativos de Consumo de las CCAA, conforme al procedimiento establecido, remitirán a la Dirección General de Consumo los datos obtenidos, antes del 30 de abril del año siguiente.

ANEXO 1 a)

PROCEDIMIENTOS APROBADOS POR LA CONFERENCIA SECTORIAL DE CONSUMO

Nº Referencia	Nombre del procedimiento	Programas afectados
Fecha 7/11/2007 Rev. 1_30/12/2015	Procedimiento de Selección de Campañas Nacionales de Inspección y Control de Mercado	Programas 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7
Fecha 13/11/2007 Rev. 1_30/12/2015	Procedimiento para la Elaboración de los Documentos de Planificación de las Campañas Nacionales	Programas 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4,3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7
Fecha 11/12/2007 Rev. 1_30/12/2015	Procedimiento General de Inspección de Consumo	Programas 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7
Fecha 3/06/2008 Rev. 1_30/12/2015	Procedimiento General de Toma de Muestras de Productos Alimenticios	Programas 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7
Fecha 2/06/2008 Rev. 1_30/12/2015	Procedimiento para el Tratamiento de las Actas de Inspección	Programas 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7
Fecha 5/04/2008 Rev. 1_30/12/2015	Procedimiento de Comunicación de Resultados	Programas 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7

ANEXO 1 b)

PROCEDIMIENTOS APROBADOS POR LA COMISIÓN SECTORIAL DE CONSUMO

Nº Referencia	Nombre del procedimiento	Programas afectados
SCC/AP/D.26.17/F Fecha 12/04/2017	Procedimiento Normalizado de Trabajo de comprobación de la legibilidad en el etiquetado de la información alimentaria al consumidor	Programas 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4; 3.2.6
SCC/AP/D.38.17/F Fecha: 21/09/2017	Procedimiento Normalizado de Trabajo sobre Control Oficial de aceites de oliva	Programas 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4; 3.2.5; 3.2.6 y 3.2.7
SCC/AP/D.46.17/F Fecha: 22/02/2018	Procedimiento de toma de muestras atún para determinación de histamina	Programas 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3
SCC/AP/D.50.17/F Fecha 22/02/2018	Procedimiento general para el control de la información alimentaria de los alimentos envasados	Programas 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4 y 3.2.6
SCC/AP/D.1.18/F Fecha: 22/02/2018	Procedimiento general para el control del correcto uso en el mercado de los nombres registrados como denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas y especialidades tradicionales garantizadas	Programas 3.2.6 y 3.2.7
SCC/AP/D.29.18/F Fecha 26/02/2019	Procedimiento para la vigilancia del mercado en el comercio electrónico de bienes y servicios	Programa 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4; 3.2.5; 3.2.6; 3.2.7

OBJETIVO DE ALTO NIVEL 4

Reducir los riesgos para la salud de las personas y sus intereses, para la salud de los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal, sanidad vegetal, bienestar animal, calidad comercial, producción ecológica, garantizando la consecución de un alto nivel de calidad alimentaria intensificando además la lucha contra las prácticas fraudulentas o engañosas en los animales, plantas y alimentos introducidos o importados a través de las fronteras españolas.

Ofrecer garantía sanitaria y fitosanitaria de los vegetales, productos vegetales y animales, objeto de exportación.

Plan Nacional de Control Oficial
de la Cadena Alimentaria
2021-2025

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO | MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | MINISTERIO DE SANIDAD

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Ministerio de Sanidad

Las autoridades competentes responsables de la coordinación para la consecución de este objetivo son:

- **Secretaria General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)**
- **Subdirección de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR)**
- **Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad**

Los objetivos estratégicos que integran el objetivo de alto nivel 4 y los programas previstos para su consecución son los siguientes:

- **Objetivo estratégico 4.1.** Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal procedentes de países o territorios terceros, introducidos o importados a través de las fronteras españolas.

  4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.

- **Objetivo estratégico 4.2.** Reducir los riesgos para la salud de las personas y los animales, así como las prácticas fraudulentas o engañosas vinculadas a la introducción o importación de alimentos, materiales en contacto con alimentos y otras mercancías de uso humano originarios o procedentes de países o territorios terceros.

  4.2.1. Control oficial de mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países.

  4.2.2. Control oficial de partidas desprovistas de carácter comercial procedentes de terceros países

  4.2.3. Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional.

  4.2.4. Designación y supervisión de las instalaciones fronterizas de control o almacenamiento sanitario de mercancías.

- **Objetivo estratégico 4.3.** Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria mediante:

  - El control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en la producción ecológica de los productos importados de terceros países a través de las fronteras españolas.
  - La identificación de posibles prácticas fraudulentas o engañosas en relación con las normas de comercialización aplicables en determinados productos agroalimentarios objeto de comercio exterior con terceros países, mediante su control en frontera.

  4.3.1. Control oficial del cumplimiento de las normas de comercialización aplicables a los productos alimentarios objeto de comercio exterior con terceros países.

- **Objetivo estratégico 4.4.** Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de aplicación en el artículo 1.2 del Reglamento (UE) 2017/625, cuando dichos requisitos sean aplicables a los animales y las mercancías que se vayan a exportar desde la Unión.

  4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.

  4.4.2. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación fitosanitaria

A. OBJETIVO ESTRATÉGICO

Objetivo estratégico 4.1. Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal procedentes de países o territorios terceros, introducidos o importados a través de las fronteras españolas.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución del objetivo estratégico 4.1 es la Secretaria General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)

B. ORGANIZACIÓN GENERAL: AUTORIDADES COMPETENTES, MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y RECURSOS AL CONTROL OFICIAL

1. CONTROL OFICIAL EN EL ÁMBITO DE LOS CONTROLES EN FRONTERA.

El objeto del presente documento es establecer, dentro del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, la planificación de los controles de las importaciones y exportaciones que afectan a piensos, animales y productos animales y vegetales no destinados al consumo humano.

La coordinación y ejecución de estos controles oficiales le corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La estructura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) se aprobó por el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La unidad del MAPA responsable de la planificación y ejecución de estos controles oficiales es:

- **Secretaría General de Agricultura y Alimentación**
  - Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria
  - Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera. (SGASCF)

En el siguiente enlace puede encontrarse el organigrama del MAPA:

https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/organigrama/default.aspx

En el siguiente enlace puede encontrarse el acceso al PNCOCA desde la página web del MAPA:

http://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/plan-nacional-de-control-de-la-cadena-alimentaria/default.aspx

Un elemento fundamental para la integración de estos controles en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, es la coordinación de las distintas unidades del MAPA implicadas, así como la interlocución con el resto de Unidades de otros Departamentos responsables del desarrollo del Plan.

Con esta finalidad el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, asigna esta responsabilidad a la Subdirección General de Apoyo y Coordinación, de la Secretaria General de Agricultura y Alimentación, como elemento estratégico para la adecuada planificación y coordinación de los controles oficiales.

El siguiente documento anexo recoge la base legal que establece la estructura de las autoridades centrales de coordinación (MAPA) y de las autoridades competentes del control oficial en las Comunidades Autónomas.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS CONTROLES OFICIALES.

El sistema de control oficial se estructura en los siguientes niveles:

■ Ámbitos de control

Se establecen los siguientes 2 ámbitos de control en los que se llevan a cabo los controles oficiales para comprobar el cumplimiento de las normas aplicables a los mismos:

ÁMBITO DE CONTROL	NORMAS OBJETO DE CONTROL
Importaciones	Normas de importaciones de animales, productos de origen animal no destinados al consumo humano, alimentación animal, productos destinados a la alimentación animal y productos de origen vegetal.
Exportaciones	Requisitos correspondientes a la certificación de partidas de exportación afectadas por las normativas sanitarias y fitosanitarias de los países de destino.

Para cada uno de estos ámbitos, se establecen objetivos estratégicos cuya consecución se evaluará al final de los cinco años del plan mediante el análisis del grado de consecución del porcentaje de cumplimiento de los objetivos operativos de los programas aplicables al ámbito. Estos objetivos estratégicos son los siguientes:

ÁMBITO DE CONTROL	OBJETIVO ESTRATÉGICO
Importaciones	4.1 Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal procedentes de países o territorios terceros, introducidos o importados a través de las fronteras españolas.
Exportaciones	4.4 Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de aplicación en el artículo 1.2 del Reglamento (UE) 2017/625, cuando dichos requisitos sean aplicables a los animales y las mercancías que se vayan a exportar desde la Unión.

La consecución de estos objetivos estratégicos se lleva a cabo a través de la ejecución de controles que se planifican y estructuran en los programas nacionales de control oficial.

Programas nacionales de control oficial.

Los programas nacionales de control oficial son documentos que describen la estructura organizativa a partir de la cual se planifican y ejecutan los controles oficiales para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada uno de los ámbitos establecidos en el apartado anterior.

Los objetivos operativos se establecen en cada programa, y tendrán que ser evaluados cada año.

En ellos se establecen:

- Las normas que son objeto de control dentro del marco del programa.
- Las unidades responsables de la ejecución de los controles oficiales contemplados en los programas
- La organización, gestión general, categorización del riesgo y base jurídica de los controles recogidos dentro del programa.
- Las delegaciones de tareas que se efectúen en organismos delegados y en personas físicas.
- Las actuaciones tras la detección de incumplimientos, incluida la base legal para la aplicación de sanciones.
- Los mecanismos de supervisión de los controles.
- Las auditorías internas que ordenará cada autoridad competente a lo largo del periodo de duración del Plan.
- Los mecanismos de evaluación del programa, incluyendo objetivos e indicadores, con la finalidad de adoptar las modificaciones que fueran necesarias para mejorar la eficacia de los controles.

En la siguiente tabla se recogen los programas que se desarrollan para cada uno de los ámbitos de control establecidos:

ÁMBITO	PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	UNIDAD MAPA GESTORA DEL PROGRAMA
Importaciones	PNCO de importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos	SGASCF
Exportaciones	PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación fitosanitaria.	SGASCF

Procedimientos documentados.

Para cada programa, las autoridades competentes responsables de la ejecución material de los controles, establecerán procedimientos con los siguientes objetivos:

- Organización de las autoridades competentes, incluida las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes y los órganos de coordinación entre las distintas autoridades competentes implicadas.

- Establecimiento de procedimiento de muestreo, métodos y técnicas de control.
- Instrucciones detalladas a la inspección sobre la preparación, ejecución y gestión de los controles oficiales.
- Actuaciones que han de emprenderse como consecuencia de los resultados de los controles.
- Supervisión de la realización de los controles de acuerdo a los mecanismos establecidos en el programa.
- Cualquier otra actividad o información necesaria para el funcionamiento efectivo de los controles oficiales.

3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES.

La coordinación de los controles oficiales se realiza a cuatro niveles:

- Conferencia sectorial.
- Órganos de coordinación de este Plan nacional.
- Órganos de coordinación de cada programa nacional de control oficial.
- Órganos de coordinación de autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

3.1. CONFERENCIA SECTORIAL

Las Conferencias Sectoriales son órganos de cooperación multilateral relativos a un sector concreto de actividad pública. Están integradas por el titular del Departamento Ministerial competente y por todos los Consejeros de los Gobiernos autonómicos responsables de la misma materia. Por su composición, por su número y por su actividad constituyen el pilar principal de la cooperación interadministrativa.

La Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, contiene una regulación marco mínima de las Conferencias Sectoriales (artículo 147), que determina que son convocadas por el titular del Ministerio correspondiente y que sus acuerdos se firman por él mismo y por los Consejeros de las Comunidades Autónomas. El funcionamiento de las Conferencias Sectoriales se rige por el acuerdo de creación de cada una de ellas y por su reglamento interno.

La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural (cuyo reglamento actual fue creado el 13 de diciembre de 1995 y cuya última modificación es de 2009) es la responsable de aprobar el Plan de controles oficiales en producción primaria y calidad alimentaria. Igualmente, cuando sea necesario efectuar cambios fundamentales en el plan o cuando las circunstancias requieran una aprobación a alto nivel, esta Conferencia Sectorial será el órgano para la coordinación y toma de decisiones.

3.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE ESTE PLAN NACIONAL.

La SG de Apoyo y Coordinación (SGAC) es la Unidad responsable de la coordinación del PNCOCA en el MAPA. Esta función se lleva a cabo a través del siguiente grupo de coordinación:

Grupo de coordinación con las unidades del MAPA

Con competencias en controles oficiales incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 2017/625 de 15 de marzo y con la unidad responsable del control de importaciones y exportaciones.

Este grupo tiene como objetivos la coordinación de las siguientes actividades:

- Redacción de los planes de control oficial, sus actualizaciones y modificaciones.
- Diseño y preparación de los informes anuales de los resultados del plan de control.
- Análisis y valoración de todas las cuestiones que se planteen relativas a los controles que afecten al conjunto del plan.

3.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL OFICIAL.

Cada programa establece, cuando es necesario, su órgano de coordinación y decisión. La unidad del MAPA gestora de cada programa es la responsable de la dirección del órgano de coordinación incluido en el programa.

En estos órganos, están representadas todas las autoridades competentes responsables de la ejecución de los controles, en su caso.

Los órganos de coordinación tienen las siguientes funciones:

- Revisión de las medidas para la aplicación armonizada y coherente en todo el territorio español de los controles que afectan al programa.
- Redacción del programa, así como de sus actualizaciones y modificaciones.
- Diseño y recopilación de la información relativa a los resultados del programa para la preparación del informe anual de resultados.
- Evaluación y análisis de los resultados de los controles para la adopción de medidas que mejoren la eficacia del programa.

En el siguiente documento anexo se enumeran aquellos organismos de coordinación nacionales que resultan fundamentales, a diferentes niveles de trabajo, para el entendimiento y la armonización de criterios y actuaciones de los controles oficiales incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 2017/625, de 15 de marzo.

ORGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES

4. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.

Además del personal inspector, los recursos que soportan y colaboran en el funcionamiento del control oficial son:

- Los laboratorios de análisis, incluidos los nacionales de referencia.
- Las aplicaciones informáticas y bases de datos nacionales o autonómicas para la gestión de los controles oficiales.
- Los organismos y personal en los que se delegue alguna de las tareas de control oficial.
- Formación del personal.

4.1. LABORATORIOS DE CONTROL OFICIAL

Los laboratorios que participen en los controles oficiales, incluidos los de referencia, deben ser designados por la autoridad competente responsable del control oficial, siguiendo los criterios y requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento (UE) Nº 2017/625, de 15 de marzo.

Con el fin de armonizar el proceso de designación, se ha establecido el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO DESIGNACIÓN LABORATORIO

Por otro lado, en el documento anexo se relacionan los laboratorios de control oficial designados por el MAPA para los controles oficiales en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 2017/625, de 15 de marzo. También se enumeran los laboratorios de sanidad vegetal cuya acreditación no es obligatoria según el reglamento.

LABORATORIO CONTROL OFICIAL

Los laboratorios designados por la autoridad competente para la ejecución de los controles se indican en los procedimientos documentados de cada programa.

4.2. SOPORTES INFORMÁTICOS AL CONTROL OFICIAL

Dentro de cada programa específico de control, y en cada procedimiento documentado de las comunidades autónomas, se recoge la información relativa a las aplicaciones informáticas o bases de datos que sirven de apoyo al control oficial y que pueden ser usadas para uno o varios de los programas.

4.3. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL OFICIAL

Dentro de cada programa nacional de control oficial, se recoge la información relativa a aquellas tareas que se delegan en organismos de control o en personas físicas. Estas delegaciones se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº2017/625, de 15 de marzo.

4.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL DE CONTROL OFICIAL

Cada autoridad competente de la ejecución o coordinación de los controles oficiales, es responsable de asegurar que el personal que interviene en los controles oficiales recibe formación que le permita el desempeño adecuado de su cometido. Esta formación incluirá las actualizaciones adicionales que se precisen.

La formación incluirá entre otros aspectos las temáticas que sean procedentes recogidas en el anexo II capítulo I del Reglamento (UE) Nº 2017/625 de 15 de marzo.

C. PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL

- PNCO de importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano y productos destinados a alimentación animal y de importaciones vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.

PNCO IMPORTACIONES

D. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CONTROLES OFICIALES

La verificación de la calidad de los controles supone evaluar si estos son adecuados para la consecución de los objetivos que se persiguen.

Esta actividad se desarrolla en las siguientes etapas:

- Planificación de los controles oficiales:
  - Este proceso se realiza dentro de cada uno de los programas recogiendo medidas y actuaciones que se llevan a cabo en el contexto de la ejecución del programa.
  - Cada programa recoge objetivos operativos que se persiguen con su ejecución. El grado de consecución de estos objetivos se efectúa mediante los indicadores establecidos en el programa.
- Evaluación de los resultados del programa nacional de control oficial:
  - Anualmente las autoridades competentes de la ejecución del programa y el órgano de coordinación del mismo evalúan los siguientes aspectos de los resultados del programa:
    - Realización de los controles de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el programa y procedimientos documentados de aplicación por:
      i. **La autoridad competente de su ejecución,** para lo que dispondrá, entre otros instrumentos, de procedimientos de supervisión de los controles, en los que se comprobará si los inspectores desarrollan los controles de acuerdo con los procedimientos e instrucciones establecidas.

ii. **Órganos auditores** designados por la autoridad competente, con la finalidad de comprobar mediante auditorías internas que el programa en su conjunto se lleva a cabo de acuerdo con las previsiones y procedimientos de aplicación.

- Cumplimiento de los objetivos, para lo que se revisarán los resultados de los indicadores establecidos para determinar su grado de consecución.
- Valoración de la adecuación y eficacia del programa de control, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de las evaluaciones mencionadas en los dos puntos anteriores, así como los hallazgos y resultados de las auditorías internas.

- Adopción de medidas correctoras:

Tras la evaluación efectuada en el punto anterior, la autoridad competente a nivel de Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado, y, en su caso, el órgano de coordinación a nivel nacional, efectuará las modificaciones necesarias de los procedimientos documentados y del programa nacional.

En el siguiente documento se establecen criterios para la aplicación de la verificación de la eficacia de los controles en los siguientes puntos:

- La supervisión del control oficial.
- La evaluación de objetivos y uso de indicadores.
- Las auditorías de los controles oficiales.

GUÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA

El siguiente documento anexo describe la estructura de las auditorías en España dentro del ámbito del MAPA, tanto de las competencias de control oficial nacional (importaciones, exportaciones y calidad diferenciada) como de las autonómicas.

AUDITORIAS

E. INFORME ANUAL DE RESULTADOS

INFORME ANUAL: DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL.

Este informe se efectúa siguiendo el modelo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723, de 2 de mayo de 2019. Para su redacción se sigue el siguiente procedimiento:

- La unidad coordinadora del PNCOCA en el MAPA (SGAC) indica anualmente el cronograma para la recopilación de la información de los resultados de los controles.
- Esta misma unidad solicita a las unidades del MAPA responsables de los diferentes programas, la información que deben remitir para cumplimentar la Parte I y el apartado 1 "conclusión global sobre el nivel de cumplimiento alcanzado" de la sección 1 de la Parte II del modelo de informe.
- El grupo de coordinación de las Unidades del MAPA establece la estructura de la información que se debe recoger en los apartados 1 "conclusión global sobre el nivel de cumplimiento alcanzado". La estructura de la información contenida en este apartado se revisará anualmente para introducir las modificaciones que se estimen oportunas.
- Las unidades del MAPA gestoras de cada programa nacional de control oficial, en el plazo establecido por la SGAC, grabarán en la aplicación SDCP-AROC (Data Collection Platform-Annual Reports on Official Controls) de la Comisión los resultados de los controles oficiales realizados en el año precedente, siguiendo los criterios acordados en el grupo de coordinación de las unidades del MAPA y las directrices recogidas en el documento de la Comisión sobre la guía para la cumplimentación del modelo de informe aprobado por el Reglamento (UE) 2019/723, de 2 de mayo.
- Una vez finalizado el plazo para la grabación de los resultados, la SGAC revisará que están cumplimentadas todas las secciones del informe con el fin de comunicar a la AESAN la validación del informe anual en producción primaria y calidad alimentaria.

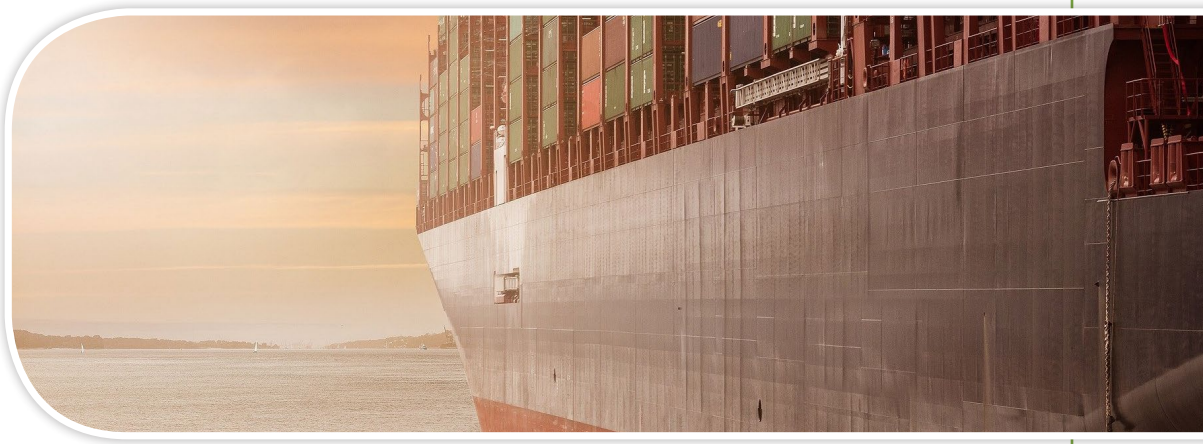

A. OBJETIVO ESTRATÉGICO

Objetivo estratégico 4.2. Reducir los riesgos para la salud de las personas y los animales, así como las prácticas fraudulentas o engañosas vinculadas a la introducción o importación de alimentos, materiales en contacto con alimentos y otras mercancías de uso humano originarios o procedentes de países o territorios terceros.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución del objetivo estratégico 4.2. es la Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad.

B. ORGANIZACIÓN GENERAL: AUTORIDADES COMPETENTES, MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y RECURSOS AL CONTROL OFICIAL

SISTEMA DE CONTROL OFICIAL DE LAS MERCANCÍAS DE USO O CONSUMO HUMANO PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES.

La necesidad de un riguroso control en el tráfico internacional de mercancías se hace patente ante las crisis alimentarias vividas en las últimas décadas, de suerte tal que el control oficial en frontera de las mercancías de uso o consumo humano procedentes de países terceros constituye una pieza clave para proteger la salud de los consumidores.

Por otra parte, la creciente importación de este tipo de productos originarios o procedentes de países situados fuera del territorio de la Unión requiere, por parte de las autoridades sanitarias competentes, contar con los recursos suficientes y sistemas de vigilancia coordinados, eficaces y ágiles que prevengan situaciones críticas y que permitan, en caso de darse estas situaciones, contar con los mecanismos necesarios para salvaguardar la salud pública.

Todo ello justifica la necesidad de establecer procedimientos uniformes para el control de las diferentes mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países, garantizando así el estricto cumplimiento de los requisitos para su introducción o importación en la Unión.

1. RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES

1.1. AUTORIDADES COMPETENTES

A nivel central, la Subdirección General de Sanidad Exterior (SGSE), dependiente de la Dirección General de Salud Pública (DGSP) del Ministerio de Sanidad, es el órgano administrativo encargado de:

- la coordinación técnica de los servicios de inspección en frontera,
- la elaboración de los programas de control, así como su revisión y actualización,
- la elaboración y revisión del Plan Anual de Vigilancia de Sanidad Exterior,
- la supervisión de la aplicación de los programas y planes de vigilancia y control,

- la propuesta de designación de los laboratorios de control oficial para alimentos y materiales en contacto con los alimentos procedentes de terceros países,
- la designación, suspensión, revocación o modificación del alcance de la designación de las instalaciones fronterizas de control y almacenamiento sanitario de mercancías,
- la instrucción de los expedientes sancionadores por acciones u omisiones que constituyan infracciones sanitarias,
- la formación del personal encargado de ejecutar los controles, y
- la coordinación con otras autoridades competentes de control oficial.

Por su parte, a nivel periférico, los órganos competentes para el control oficial en frontera, así como para la verificación y supervisión de las condiciones higiénicas de las instalaciones fronterizas de control o almacenamiento sanitario de mercancías, son los Servicios de Inspección de Sanidad Exterior (en adelante los Servicios de Sanidad Exterior). El personal inspector de los Servicios de Sanidad Exterior, si bien es funcionalmente dependiente del Ministerio de Sanidad, se encuentra adscrito orgánicamente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

1.2. PUNTO DE CONTACTO

El punto de contacto en el ámbito de los controles oficiales sobre las mercancías de uso o consumo humano introducidas o importadas desde países o territorios terceros es la Subdirección General de Sanidad Exterior, del Ministerio de Sanidad:

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR
Dirección General de Salud Pública
Ministerio de Sanidad
Paseo del Prado 18-20, 28071 Madrid (España)
saniext@mscbs.es / areacim@mscbs.es
Tfno.: +34915962040

1.3. SOPORTE JURÍDICO

Además de las normas ya enumeradas en la parte general del PNCOCA que constituyen el soporte jurídico para efectuar los controles oficiales en todos los ámbitos de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625[1], existen otras disposiciones legales tanto nacionales como de la Unión que resultan de aplicación en el ámbito de los controles oficiales efectuados por los Servicios de Sanidad Exterior sobre las diferentes mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países.

1 Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

De este modo, en la siguiente tabla se recogen algunas de las disposiciones aplicables en este ámbito:

Normativa de la Unión	Asunto
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2007 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2019	Por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las listas de animales, productos de origen animal, productos reproductivos, subproductos animales y productos derivados y paja y heno sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y por el que se modifica la Decisión 2007/275/CE.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión, de 22 de octubre de 2019	Relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 669/2009, (UE) nº 884/2014, (UE) 2015/175, (UE) 2017/186 y (UE) 2018/1660 de la Comisión.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019	Por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO).
Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019	Que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano.
Reglamento Delegado (UE) 2019/626 de la Comisión, de 5 de marzo de 2019	Relativo a las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales y productos destinados al consumo humano, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 por lo que respecta a dichas listas.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo de 2019	Por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628 de la Comisión, de 8 de abril de 2019	Relativo a los modelos de certificados oficiales para determinados animales y mercancías y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2074/2005 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 en lo que se refiere a dichos modelos de certificados.
Reglamento Delegado (UE) 2019/1012 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019	Que complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante excepciones de las normas sobre la designación de los puntos de control y de los requisitos mínimos para los puntos de control fronterizos.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1013 de la Comisión, de 16 de abril de 2019	Relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1014 de la Comisión, de 12 de junio de 2019	Que establece normas detalladas sobre los requisitos mínimos para los puestos de control fronterizos, incluidos los centros de inspección, y para el formato, las categorías y las abreviaturas que se han de utilizar para elaborar listas de puestos de control fronterizos y puntos de control.
Reglamento Delegado (UE) 2019/1081 de la Comisión, de 8 de marzo de 2019	Por el que se establecen normas sobre los requisitos específicos de formación del personal encargado de realizar determinados controles físicos en los puestos de control fronterizos.
Reglamento Delegado (UE) 2019/1602 de la Comisión, de 23 de abril de 2019	Por el que se complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al documento sanitario común de entrada que acompaña las partidas de animales y mercancías hacia su destino.
Reglamento Delegado (UE) 2019/1666 de la Comisión, de 24 de junio de 2019	Por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones para vigilar el transporte y la llegada de partidas de determinadas mercancías desde el puesto de control fronterizo de llegada hasta el establecimiento en el lugar de destino en la Unión.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1873 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2019	Sobre los procedimientos que han de seguirse en los puestos de control fronterizos para la realización coordinada por las autoridades competentes de controles oficiales intensificados de productos de origen animal, productos reproductivos, subproductos animales y productos compuestos.
Reglamento Delegado (UE) 2019/2074 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2019	Por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas sobre los controles oficiales específicos de las partidas de determinados animales y mercancías originarias de la Unión que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país.
Decisión de Ejecución (UE) 2019/2098 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019	Relativa a los requisitos zoosanitarios temporales para las partidas de productos de origen animal destinados al consumo humano originarias de la Unión y que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país.
Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019	Por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y a los controles específicos del equipaje personal de los pasajeros y de las pequeñas partidas de mercancías expedidas para personas físicas y que no estén destinadas a comercializarse, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión.

Normativa de la Unión	Asunto
Reglamento Delegado (UE) 2019/2123 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019	Por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas para los casos y las condiciones en que pueden efectuarse controles de identidad y físicos a determinadas mercancías en puntos de control, y en que pueden efectuarse controles documentales a distancia de los puestos de control fronterizos.
Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019	Por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a las normas para los controles oficiales de partidas de animales y mercancías objeto de tránsito, transbordo y transporte ulterior por la Unión y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 798/2008, (CE) nº 1251/2008, (CE) nº 119/20009, (UE) nº 206/2010, (UE) nº 605/2010, (UE) nº 142/2011, (UE) nº 28/2012 de la Comisión, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 de la Comisión y la Decisión 2007/777/CE de la Comisión.
Reglamento Delegado (UE) 2019/2126 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019	Por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a los controles oficiales específicos de determinadas categorías de animales y mercancías, a las medidas que deben adoptarse tras la realización de esos controles y a determinadas categorías de animales y mercancías externas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos.
Reglamento Delegado (UE) 2019/2127 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019	Que modifica el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fecha de aplicación de determinadas disposiciones de las Directivas 91/78/CE, 97/78/CE y 2000/29/CE del Consejo.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2128 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019	Por el que se establece el modelo de certificado oficial y las normas para la expedición de certificados oficiales de mercancías que se entregan a buques que salen de la Unión y están destinadas al aprovisionamiento de buques o al consumo de la tripulación y los pasajeros, o a una base militar de la OTAN o de los Estados Unidos.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2129 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2019	Por el que se establecen normas para la aplicación uniforme de los índices de frecuencia de los controles de identidad y físicos de determinadas partidas de animales y mercancías que se introduzcan en la Unión.
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2130 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2019	Por el que se establecen normas detalladas sobre las operaciones que deben realizarse durante los controles documentales, de identidad y físicos y después de estos en animales y mercancías sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos.
Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016	Relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.
Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020	Que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal .
Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009	Por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011	Por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma Texto pertinente a efectos del EEE.

Normativa nacional	Asunto
Orden de 20 de enero de 1994	Por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización.
Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre	Por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
Real Decreto 65/2006	Por el que se establecen requisitos para la importación y exportación de muestras biológicas.
Orden SAS/3166/2006	Por la que se sustituyen los anexos del Real Decreto 65/2006, por el que se establecen requisitos para la importación y exportación de muestras biológicas.

1.4. RECURSOS LABORATORIALES

Los ensayos analíticos realizados sobre las muestras oficiales de productos alimenticios y materiales en contacto con alimentos recogidas por los Servicios de Sanidad Exterior únicamente podrán ser realizados en los laboratorios públicos o privados específicamente designados por la Dirección General de Salud Pública, empleando para el análisis métodos que se encuentren oficialmente aprobados o, en su defecto, los recomendados nacional o internacionalmente.

La lista de laboratorios designados por la Dirección General de Salud Pública para el control oficial de productos alimenticios y materiales en contacto con alimentos procedentes de terceros países será publicada y periódicamente actualizada en la página web del Ministerio de Sanidad, siendo posible su consulta a través del siguiente hipervínculo:

Laboratorios designados por la DGSP para el control oficial

Asimismo, esta información se encuentra integrada en el buscador de la Red de Laboratorios de Seguridad Alimentaria (RELSA).

1.5. SOPORTES INFORMÁTICOS AL CONTROL OFICIAL

Sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO)

El sistema SGICO, desarrollado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715, representa una herramienta para el funcionamiento integrado de todas las aplicaciones informáticas a través de las que se gestionan e intercambian los datos y los documentos relativos a los controles oficiales y otras actividades oficiales.

Este sistema no constituye una aplicación en sí misma, sino un paraguas bajo cuya cobertura se integran las siguientes aplicaciones informáticas gestionadas por la Comisión Europea:

- Sistema iRASFF, a través del que se ejecutan los procedimientos de los siguientes sistemas:
  - Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Alimentos para Animales (RASFF).
  - Red de Asistencia y Cooperación Administrativa (ACA).
  - Sistema Informático Veterinario Integrado (TRACES NT).
  - Sistema para la notificación de enfermedades animales (ADIS).
  - Sistema de la Unión Europea para la Notificación de Interceptaciones de Sanidad Vegetal (EUROPHYT).

Sistema Informático Veterinario Integrado: Trade Control and Expert System - New Technology (TRACES NT)

El sistema TRACES, en su nueva versión (TRACES New Technology), se emplea para grabar la información correspondiente a los controles oficiales realizados por los Servicios de Sanidad Exterior sobre las partidas de productos de uso o consumo humano procedentes de terceros países. Además, este sistema permite realizar consultas de los datos vinculados a cada partida, constituyendo una herramienta de primer orden a la hora de realizar el análisis del riesgo en el que se sustentan los controles oficiales.

Sistema Informático de Sanidad Exterior (SISAEX)

De modo similar a TRACES, el Sistema Informático de Sanidad Exterior (SISAEX) permite la gestión electrónica de determinados procedimientos y trámites relativos a los controles que se realizan sobre las mercancías procedentes de terceros países por parte de Sanidad Exterior.

1.6. PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE CONTROL OFICIAL

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/625, los Servicios de Sanidad Exterior deben realizar los controles oficiales de conformidad con procedimientos documentados. Con este fin la SGSE mantiene una constante producción de Protocolos, Instrucciones y Comunicaciones, en las que se dictan instrucciones concretas dirigidas al personal inspector, teniendo en cuenta la metodología y las técnicas de control establecidas por la legislación vigente y las necesidades detectadas a partir del análisis del riesgo.

A través del siguiente hipervínculo pueden consultarse algunas de las guías y protocolos elaborados por la Subdirección General de Sanidad Exterior en el ámbito de los controles oficiales a las importaciones:

- Guías, documentos y protocolos elaborados por el Ministerio de Sanidad o por DG SANTE (Comisión Europea)

Por su parte, cada Servicio de Sanidad Exterior debe documentar las actividades de control oficial llevadas a cabo en cada punto de entrada y mantener registros escritos de las mismas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento (UE) 2017/625.

1.7. PLANES DE CONTINGENCIA

Con la finalidad de garantizar en todo momento el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, con arreglo al artículo 14 de la Ley 39/2015[2], así como con el fin de evitar posibles retrasos en el despacho sanitario de las mercancías importadas, la SGSE ha elaborado un Plan de contingencia para los procedimientos desarrollados por medios electrónicos, cuyo objetivo es establecer un protocolo de actuación para los casos en que los sistemas informáticos empleados en las actividades de control oficial pudieran no encontrarse operativos.

- Plan de contingencia para los procedimientos desarrollados por medios electrónicos

1.8. FORMACIÓN DEL PERSONAL INSPECTOR

Dentro del Programa anual de formación del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, periódicamente se celebran los siguientes cursos de formación, organizados por la SGSE:

- Curso sobre controles a la importación de alimentos; destinado al personal inspector y técnico de inspección encargado de llevar a cabo los controles oficiales sobre las mercancías de uso o consumo procedentes de terceros países.
- Curso sobre las condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones fronterizas de control y almacenamiento sanitario de mercancías.
- Cursos destinados a los laboratorios de Sanidad Exterior.

Por otra parte, la SGSE es la encargada de llevar a cabo la selección del personal de los Servicios de Sanidad Exterior que asiste a los diferentes cursos impartidos dentro del programa Better Training for Safer Food, de la Comisión Europea.

2. ASPECTOS GENERALES DE LA PLANIFICACIÓN

2.1. OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL SISTEMA DE CONTROL OFICIAL

Objetivo estratégico 4.4. Reducir los riesgos para la salud de las personas y los animales, así como las prácticas fraudulentas o engañosas vinculadas a la introducción o importación de alimentos, materiales en contacto con alimentos y otras mercancías de uso humano procedentes de países o territorios terceros.

2 Ley 39/2915, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2. LISTADO DE PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL

La presente sección se encuentra estructurada en los siguientes programas:

Programa 1.-	Control oficial de mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países
Programa 2.-	Control oficial de partidas desprovistas de carácter comercial procedentes de terceros países
Programa 3.-	Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional
Programa 4.-	Designación y supervisión de las instalaciones fronterizas de control o almacenamiento sanitario de mercancías

2.3. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: CATEGORIZACIÓN EN BASE AL RIESGO

Ninguna partida de uso o consumo humano procedente de un país tercero debe ser introducida o, en su caso, importada en territorio español sin haber sido sometida a los controles oficiales legalmente establecidos, con la finalidad de garantizar un alto nivel de seguridad y de protección de la salud pública, así como de identificar posibles infracciones perpetradas mediante prácticas fraudulentas o engañosas.

Para ello, los Servicios de Sanidad Exterior planifican los controles sanitarios de las mercancías en función del riesgo y con la frecuencia apropiada, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625:

- Los riesgos identificados en relación con:
  - i) los animales y las mercancías,
  - ii) las actividades realizadas bajo el control de los operadores,
  - iii) la ubicación de las actividades u operaciones de los operadores,
  - iv) la ubicación de productos, procesos, materiales o sustancias que puedan afectar a la seguridad, a la integridad y la salubridad de los alimentos o de los piensos, a la salud animal o al bienestar de los animales, a la sanidad vegetal o, por lo que respecta a los OMG y los productos fitosanitarios, que puedan tener también repercusiones negativas para el medio ambiente;
- Cualquier información que indique la probabilidad de que pueda inducirse a error a los consumidores, en particular sobre la naturaleza, la identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia y modo de fabricación o de obtención de los alimentos;
- El historial de los operadores en cuanto a los resultados de los controles oficiales de que hayan sido objeto y su cumplimiento de la normativa de aplicación;
- La fiabilidad y los resultados de los autocontroles realizados por los operadores, o por un tercero a petición de estos;
- La información relativa a posibles infracciones compartida a través de los mecanismos de asistencia administrativa, tales como los sistemas RASFF, SCIRI o ACA;
- Toda información que pudiera indicar el incumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, y de manera específica, deben tenerse en cuenta los criterios de referencia para determinar los índices de frecuencia de los controles de identidad y físicos establecidos para determinadas partidas de mercancías por los Reglamentos de Ejecución (UE) 2019/2129, así como por el resto de medidas mencionadas en el artículo 47.1, d), e) y f) del Reglamento (UE) 2017/625.

Los referidos criterios para el cálculo de las frecuencias de los controles oficiales se encuentran recogidos en el procedimiento de Directrices sobre el tipo de control a realizar (cálculo de las frecuencias de control de identidad y físico) sobre una determinada partida, elaborado por la SGSE.

2.4. PLAN ANUAL DE VIGILANCIA DE SANIDAD EXTERIOR

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 4.5 y en el punto 5, del anexo II, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2130, la SGSE organiza anualmente un Plan de Vigilancia destinado a realizar tomas de muestras aleatorias y pruebas analíticas sobre las partidas importadas a fin de verificar el cumplimiento de la legislación de la Unión o, cuando proceda, las normas nacionales correspondientes, especialmente en relación a aquellos factores que supongan un riesgo para la salud de las personas.

De este modo, el Plan Anual de Vigilancia de Sanidad Exterior consiste en la programación periódica de una serie de tomas de muestras y su análisis, con arreglo a unas frecuencias basadas en la naturaleza de los productos y el riesgo inherente a los mismos, teniendo en cuenta todos los parámetros de vigilancia pertinentes, así como la frecuencia y el número de partidas importadas y los resultados de los controles previos.

En este Plan Anual se integran tanto los análisis aleatorios realizados en frontera en el marco de los planes nacionales para el control de plaguicidas, residuos y contaminantes, como aquellos realizados para la vigilancia de otros factores de riesgo, conocidos o emergentes, así como todos aquellos análisis realizados con fines prospectivos.

El Plan se erige, por lo tanto, como una herramienta de utilidad tanto para la determinación como para la gestión de los riesgos, constituyéndose en un elemento de ayuda a la toma de decisiones en el marco del Sistema de control oficial de las mercancías de uso o consumo humano procedentes de países terceros.

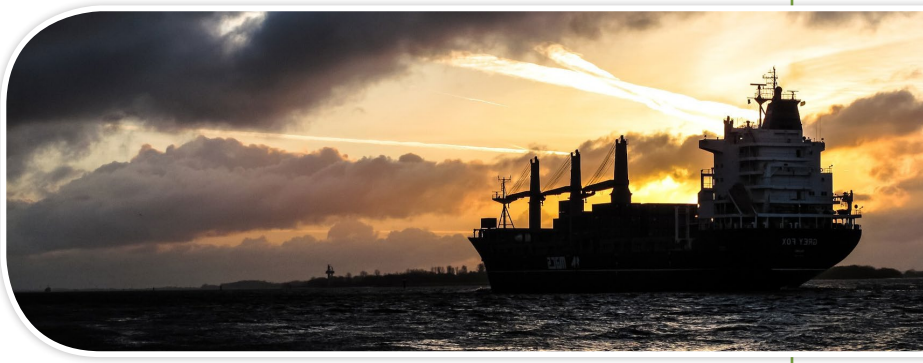

2.5. FRAUDES ALIMENTARIOS

Un aspecto relevante en el marco competencial de la SGSE es la reducción de los riesgos para la salud de las personas vinculados a las prácticas fraudulentas o engañosas que tengan lugar durante la introducción o importación de las mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países.

Con frecuencia, las prácticas fraudulentas en los alimentos suponen un riesgo para la salud pública, ya que los elementos engañosos inherentes a las mismas ocultan las propiedades reales de los productos, o enmascaran la sustitución de ingredientes por otros menos saludables o se consideran nocivos para la salud.

En la siguiente tabla se enumeran algunas de las prácticas fraudulentas que se encuentran sometidas a vigilancia en el ámbito de los controles oficiales efectuados por la SGSE, debido a que suponen algún tipo de riesgo para la salud pública:

PRÁCTICAS FRAUDULENTAS		RIESGOS PARA SEGURIDAD ALIMENTARIA
Sustitución, adulteración, dilución, adición o retirada de componentes.	Sustitución de especies.	Pérdida de trazabilidad.
		Presencia de residuos de medicamentos y agentes patógenos, en productos de origen animal.
		Presencia de especies productoras de histamina, ciguatoxinas, biotoxinas marinas, en productos de la pesca.
		Contaminación por plaguicidas, presencia de especies tóxicas, en productos de origen no animal.
	Adulteración de ingredientes no autorizados.	Pérdida de trazabilidad.
		Presencia de alérgenos o ingredientes nocivos para la salud.
		Presencia de sustancias farmacológicamente activas en complementos alimenticios.
		Migración de sustancias nocivas para la salud de las personas a partir de materiales en contacto con alimentos.
Tratamientos o métodos de procesado no autorizados.		Enmascaramiento de los signos organolépticos del deterioro de los productos de la pesca.
		Presencia de plaguicidas en productos ecológicos.
Certificados o documentación falsificada.	Falsificación del origen geográfico o de las atestaciones sanitarias.	Pérdida de trazabilidad,
		Posible procedencia de establecimientos o terceros países no autorizados para la exportación a la Unión, e inexistencia de garantías sobre la conformidad de los productos alimenticios.
Etiquetado engañoso	La mayor parte de las prácticas fraudulentas implican la exhibición de información falsa o engañosa en el etiquetado de los productos alimenticios.	Posible presencia de alérgenos o ingredientes peligrosos no declarados, especialmente para grupos susceptibles.

C. PROGRAMAS DE CONTROL

- **Programa 1.** Control oficial de mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países

  PROGRAMA 1 SANEX

- **Programa 2.** Control oficial de partidas desprovistas de carácter comercial procedentes de terceros países

  PROGRAMA 2 SANEX

- **Programa 3**. Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional

  PROGRAMA 3 SANEX

- **Programa 4.** Designación y supervisión de las instalaciones fronterizas de control o almacenamiento sanitario de mercancías

  PROGRAMA 4 SANEX

D. REVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL OFICIAL

El artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625 dispone que las autoridades competentes realizarán auditorías internas, u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas para asegurarse de que están alcanzando los objetivos del Reglamento.

En relación a las auditorías, se promulgó la Decisión de la Comisión 2006/677/CE[3] con el fin de establecer unas líneas directrices para la ejecución de estas auditorías indicando que, la finalidad de los sistemas de auditoría es verificar si los controles oficiales (…) se aplican de forma efectiva y si son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación pertinente incluido el cumplimiento de los planes nacionales de control.

Por otra parte, el artículo 12 (2 y 3) del Reglamento (UE) 2017/625 indica que las autoridades competentes establecerán procedimientos de examen de los controles oficiales, así como adoptar medidas correctivas en todos los casos en que los procedimientos (…) detecten deficiencias en el sistema de control.

Asimismo, según la Decisión 363/2007/CE[4], la verificación de la eficacia de los controles oficiales debe garantizar la calidad, imparcialidad, coherencia y eficacia de éstos a todos los niveles, en las autoridades competentes y entre ellas, con inclusión de las regionales y locales.

3 2006/677/CE: Decisión de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, por la que se establecen las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

4 2007/363/CE: Decisión de la Comisión, de 21 de mayo de 2007, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.

1. SUPERVISIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES

1.1. CONCEPTO

La supervisión de los controles oficiales se define como el conjunto de actividades realizadas por los niveles superiores jerárquicos sobre los agentes de control oficial (personal inspector de los Servicios de Sanidad Exterior) con el objeto de valorar la correcta y eficaz realización de sus funciones y la aplicación de la normativa comunitaria y nacional en materia de salud pública y seguridad alimentaria. Es decir, la supervisión es una técnica que permite realizar la verificación del cumplimiento y la eficacia, no del sistema en su conjunto, sino de los agentes de control oficial.

1.2. PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SUPERVISIONES

Las Áreas o Dependencias de Sanidad y Política Social realizarán anualmente un Plan de supervisión, en el que se detallará el número de supervisiones programadas para cada ciclo anual y sus prioridades de actuación.

La supervisión se realizará en base a una priorización en función del riesgo, asociada a la correcta realización de los controles oficiales. A modo de ejemplo, para valorar el riesgo se tendrá en cuenta la existencia de recursos humanos suficientes, la existencia de procedimientos documentados, la formación proporcionada a los agentes de control oficial, o los resultados de supervisiones anteriores, entre otros aspectos.

En cada supervisión, con el fin de obtener una conclusión sobre la conformidad con los aspectos verificados, se distinguen las etapas recogidas en la siguiente tabla:

1. Control documental	Comprobación de los expedientes, informes, registros, actas y demás documentación, mediante la selección de un número representativo de partidas o establecimientos.
2. Comprobación de la/s actividad/es	Comprobación de que las actividades realizadas coinciden con las planteadas y que se llevan a cabo de forma que permitan alcanzar los objetivos perseguidos. Esta comprobación se realiza en la propia oficina y, en su caso, se completa con inspecciones in situ a las instalaciones correspondientes.
3. Informe	Tras esta revisión el supervisor elaborará un informe detallado, indicando las no conformidades detectadas y las medidas correctoras que se proponen. Se proporcionará una copia de dicho informe a cada uno de los miembros de la unidad supervisada
4. Elaboración del Plan de Acción	El responsable de la Unidad supervisada elaborará un plan de acción con las medidas que se prevé adoptar para subsanar las deficiencias o desviaciones detectadas durante la supervisión.
5. Revisión del Plan de Acción y seguimiento de acciones correctoras	El supervisor será igualmente el encargado de revisar el plan de acción y del seguimiento de las acciones correctoras programadas.

1.3. ASPECTOS A VALORAR EN LA SUPERVISIÓN

En la siguiente tabla se recogen los aspectos mínimos que deben ser valorados durante la supervisión.

ASPECTO SUPERVISADO	SUBASPECTO SUPERVISADO
1. Cualificación/formación del personal	1.1. Conocimiento de la legislación de aplicación y de los procedimientos documentados de trabajo. 1.2. Asistencia a actividades formativas del personal. 1.3. Aptitud del personal.
2. Procedimientos documentados	2.1 Disponibilidad de los procedimientos, directrices y modelos actualizados.
3. Ejecución de los controles oficiales sobre las mercancías e instalaciones	3.1 Aplicación correcta de los procedimientos, directrices y modelos. 3.2 Cumplimiento de los planes de inspección y de los plazos marcados. 3.3 Detección y adecuada clasificación de incumplimientos. 3.4 Elaboración de informes, su ajuste a los criterios o modelos establecidos y su correcta cumplimentación. 3.5 Difusión de los informes y documentación que proceda a quien corresponda. 3.6 Registro y archivo adecuado de documentación relativa a controles oficiales. 3.7 Empleo correcto de los soportes informáticos existentes.
4. Adopción de medidas correctoras	4.1 Propuesta de adopción de medidas adecuadas ante incumplimientos. 4.2 Aplicación de las actuaciones que a raíz de los controles estén establecidas (plazos, sanciones, medidas especiales).
5. Seguimiento de medidas correctoras	5.1 Seguimiento de medidas adoptadas en los plazos establecidos. 5.2 Evaluación correcta de la eficacia de las medidas correctivas aplicadas. 5.3 Registro de las actuaciones del seguimiento de las medidas correctoras. 5.4 Adopción de medidas adicionales de mayor gravedad cuando no se cumplan los plazos o no se adopten las medidas.

1.4. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

Cada unidad conservará durante un período mínimo de cinco años la información acerca de las supervisiones realizadas y de las no conformidades detectadas en las tareas desarrolladas por los Servicios de Inspección de Sanidad Exterior.

2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS CONTROLES

Su objetivo es el de comprobar el grado de consecución de los objetivos estratégicos. Dicha verificación se realizará por personal de la SGSE con una periodicidad trimestral, determinando tras la evaluación de sus resultados si resulta necesario adoptar las medidas correctoras que se estimen pertinentes.

3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes en la ejecución de los controles oficiales descritos en el presente Plan deberá someterse a auditorías internas o externas, con la finalidad de verificar si los controles oficiales se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos establecidos por la legislación.

El ciclo de auditorías tendrá una duración de cinco años y coincidirá con el período de validez del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria (2021-2025).

De este modo, las Auditorías permitirán verificar que:

- los controles oficiales sobre los productos de uso o consumo humano procedentes de terceros países y los residuos de cocina de medios de transporte internacional se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación nacional y europea; y
- las instalaciones fronterizas de control o de almacenamiento sanitario de mercancías son idóneas y cumplen los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa aplicable.

Así, el proceso de auditoría cubrirá adecuadamente todos y cada uno de los ámbitos de la actividad auditada (tipos de productos, tipos de instalaciones, etc.) y todas las autoridades competentes implicadas en el control oficial de los productos de uso o consumo humano procedentes de terceros países.

El equipo auditor, tras la auditoría, elaborará un informe con una serie de recomendaciones y mejoras que la Subdirección General de Sanidad Exterior y, en su caso, las Áreas de Sanidad y Política Social deberán tener en cuenta para subsanar las posibles deficiencias encontradas, además de proceder a la modificación de los Programas de Control, si así se considerase necesario.

El proceso de actuación ante desviaciones, consistirá en la elaboración de un plan de acción, en la adopción de las acciones correctivas y el correcto seguimiento de las medidas correctoras propuestas.

E. INFORME ANUAL DE RESULTADOS

El Reglamento (UE) 2017/625, en su artículo 113, establece que, con periodicidad anual, y antes del 31 de agosto, los Estados Miembros presentarán a la Comisión un informe en el que se indique:

- las eventuales adaptaciones efectuadas en su Plan Nacional de Control Plurianual (PNCPA);
- los resultados de los controles oficiales efectuados el año anterior conforme a dicho PNCPA;
- el tipo y el número de casos de incumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1.2 del Reglamento (UE) 2017/625 detectados en el año anterior;
- las medidas adoptadas para garantizar el funcionamiento eficaz de su PNCPA, incluidas las medidas de ejecución y los resultados de dichas medidas; y
- un enlace a la página web de la autoridad competente que contenga la información pública sobre las tasas o gravámenes a que se refiere el artículo 85.2 del Reglamento (UE) 2017/625.

Asimismo, en concordancia con el Reglamento, la Ley 17/2011 de seguridad alimentaria y nutrición de 5 de julio, establece en su artículo 18 que: con periodicidad anual, la Administración General del Estado hará llegar a la Comisión Europea un informe, en el que se pondrá de manifiesto el resultado de la ejecución del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, desarrollado por las Administraciones públicas competentes.

Es, por lo tanto, responsabilidad de las Áreas y Dependencias de Sanidad y Política Social el envío de la información necesaria para la elaboración de este informe en la forma y plazos establecidos.

Por su parte, es responsabilidad de la SGSE la recopilación y el análisis de los datos disponibles sobre los diferentes programas de control oficial de los productos de uso o consumo humano procedentes de terceros países, la elaboración de la parte del informe anual correspondiente a dichos programas y su remisión a la Subdirección General de Coordinación de Alertas Alimentarias y Programación del Control Oficial (AESAN) en el plazo previamente acordado. Asimismo, la SGSE será responsable de publicar la información relativa a sus programas de control en la página Web del Ministerio de Sanidad.

A. OBJETIVO ESTRATÉGICO

Objetivo estratégico 4.3. Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria mediante:

- El control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en la producción ecológica de los productos importados de terceros países a través de las fronteras españolas.
- La identificación de posibles prácticas fraudulentas o engañosas en relación con las normas de comercialización aplicables en determinados productos agroalimentarios objeto de comercio exterior con terceros países, mediante su control en frontera.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución del objetivo estratégico 4.3. es la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR)

B. ORGANIZACIÓN GENERAL: AUTORIDADES COMPETENTES, MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y RECURSOS AL CONTROL OFICIAL

CONTROL OFICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS OBJETO DE COMERCIO EXTERIOR CON TERCEROS PAÍSES

1. Introducción: justificación del programa

El Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (SI SOIVRE), es el encargado de los controles oficiales de calidad comercial de los productos que disponen de normas de comercialización y que son objeto de comercio exterior (incluido el intracomunitario), en la medida en que este control se contempla en la legislación marco aplicable (Organizaciones comunes de mercado y reglamentación derivada). El listado de los productos objeto de este control en la marco del comercio con terceros países queda recogido en el anexo de la Orden PRE/3026/2003. La finalidad de estos controles es garantizar la presencia de productos de adecuada calidad comercial en las operaciones de importación y exportación con terceros países y expediciones a la Unión Europea, en las fronteras españolas, contribuyendo a un elevado nivel de la calidad de productos objeto de comercio exterior en beneficio de los productores, agentes económicos y consumidores.

El Objetivo 4 de alto nivel del PNCO es el reducir los riesgos para la salud de las personas y sus intereses, para la salud de los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal, sanidad vegetal, bienestar animal, calidad comercial, producción ecológica, garantizando la consecución de un alto nivel de calidad alimentaria intensificando además la lucha contra las prácticas fraudulentas o engañosas en los animales, plantas y alimentos introducidos o importados a través de las fronteras españolas

Enmarcado en este Objetivo de alto nivel corresponde al SI SOIVRE el hacer cumplir el objetivo estratégico 4.3 que es garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria mediante el control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en la producción ecológica de los productos importados de terceros países a través de las fronteras españolas y la identificación de posibles prácticas fraudulentas o engañosas en relación con las normas de comercialización aplicables en determinados productos agroalimentarios objeto de comercio exterior con terceros países, mediante su control en frontera.

Parte de este objetivo estratégico se desarrolla en el Programa nacional de control oficial de la producción ecológica, en lo relativo a los controles a la importación de los productos de la agricultura ecológica, mientras que el resto del objetivo se desarrolla en este documento.

El Reglamento de controles oficiales 2017/625 (RCOPA) prevé el establecimiento de normas generales para la realización de controles oficiales a fin de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y animal, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores.

Asegurar el cumplimiento de una adecuada calidad comercial de los productos importados o exportados en las fronteras españolas incide directamente en salvaguardar los intereses de los consumidores finales, de las empresas destinatarias de los productos y en garantizar unas prácticas leales entre empresas en este punto de la cadena de comercialización.

Los requisitos de calidad comercial que se puede esperar de los productos vienen recogidos en las normas de comercialización aplicables a los mismos. Las normas de comercialización aplicables en las fronteras españolas vienen recogidas en la legislación de la Unión, en diversos reglamentos comunitarios que se aglutinan en dos marcos comunes:

- La organización común de los mercados de productos agrarios (Reglamento (UE) 1308/2013)
- La organización común de mercados pesqueros (Reglamento (UE) 1379/2013)

En el caso de los controles derivados de la Organización común de los mercados de productos agrarios (Reglamento (UE) 1308/2013), existe ya un sistema de control específico bien establecido por diferentes reglamentos comunitarios, por ello el Reglamento 2017/625 establece que no debe aplicarse para comprobar el cumplimiento del Reglamento (UE) 1308/2013, salvo cuando los controles que se efectúen respecto a las normas de comercialización en virtud del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo indiquen la existencia de posibles prácticas fraudulentas o engañosas.

Así, en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, se recogen, entre otros, los controles oficiales efectuados en virtud del artículo 89 del Reglamento (UE) 1306/2013 cuando dichos controles identifiquen posibles prácticas fraudulentas o engañosas en

relación con las normas de comercialización a que se refieren los artículos 73 a 91 del Reglamento (UE) 1308/2013.

En lo que se refiere a los controles para la comprobación de las normas de calidad comercial en el marco de la Organización de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura, no se establecen excepciones de aplicación en el ámbito del Reglamento (UE) 2017/625.

Por lo tanto, en el marco del Plan nacional se incluyen los controles realizados en base a los reglamentos que introducen normas de comercialización y el sistema de verificación y cumplimiento de las mismas ante prácticas fraudulentas o engañosas detectadas en el marco de la OCM única, así como los controles realizados en el marco de la OCM en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Dentro de la OCM única, los sectores con normas de comercialización objeto de control por parte del Servicio de Inspección SOIVRE son: las frutas y hortalizas; hierbas aromáticas, el aceite de oliva; los huevos, la carne de ave, el lúpulo, plátanos y los productos de la pesca.

Este Programa tendrá como objeto el control de la calidad comercial de los productos, objeto de comercio exterior recogidos en los anexos de la Orden PRE/3026/2003, verificando el cumplimiento de las normas de comercialización que les son aplicables, a través de la realización de controles en fronteras en las aduanas españolas de manera previa a la importación y exportación desde/a terceros países; para la detección de aquellas prácticas fraudulentas que se produzcan en las transacciones de determinados productos objeto de comercio exterior.

2. Recursos humanos, técnicos y materiales

El Reglamento 2017/625 establece que para efectuar los controles oficiales destinados a comprobar la correcta aplicación de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria, y otras actividades oficiales que dicha legislación confía a las autoridades de los Estados miembros, estos deben designar autoridades competentes que actúen en interés público, dispongan de los recursos y los equipos adecuados y ofrezcan garantías de imparcialidad y profesionalidad. Las autoridades competentes deben garantizar la calidad, la coherencia y la eficacia de los controles oficiales.

Las obligaciones generales relativas a las autoridades competentes y las autoridades de control se encuentran recogidas en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2017/625 (UE).

Para desarrollar este programa y dar cumplimiento con lo establecido el Reglamento de control oficial, el SI SOIVRE cuenta con los recursos humanos suficientes.

2.1. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

La Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (SGICATCE), dependiente de la Dirección General de Política Comercial , de la Secretaría de Estado de Comercio, es competente en la inspección y control de calidad comercial de productos objeto de comercio exterior incluido el intracomunitario, así como el control de los productos ecológicos de importación y coordina funcionalmente el SI SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.

A su vez, las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, reguladas por el Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, dependen, orgánicamente, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio y, funcionalmente, de los órganos superiores o directivos del MINCOTUR por razón de las materias objeto de su actuación. Y tienen adjudicada a su vez la competencia en la inspección y control de calidad comercial de productos objeto de comercio exterior, incluido el intracomunitario, en cuanto a normas y especificaciones técnicas, envases y embalajes, almacenes, depósitos, medios de transporte, etc. La realización de los controles de conformidad con las normas comunes de comercialización en el sector de frutas y hortalizas frescas. Así como la realización de los controles de los productos ecológicos de importación.

El SI SOIVRE es la Autoridad competente encargada del cumplimiento de los objetivos estratégicos:

4.3. Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria mediante el control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en la producción ecológica de los productos importados de terceros países a través de las fronteras españolas y la identificación de posibles prácticas fraudulentas o engañosas en relación con las normas de comercialización aplicables en determinados productos agroalimentarios objeto de comercio exterior con terceros países, mediante su control en frontera.

En cuanto a la parte del objetivo estratégico 4.3 relativo al cumplimiento de la legislación aplicable en la producción ecológica de los productos importados de terceros países a través de las fronteras españolas, se participa junto al MAPA en el objetivo (3.1.2.), Programa nacional de control oficial de la producción ecológica.

En cuanto a la parte del objetivo estratégico 4.3 relativo al Control oficial del cumplimiento de las normas de comercialización de productos agroalimentarios objeto comercio exterior con terceros países, se indica en este documento.

2.1.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control

En lo referente a los controles oficiales de calidad comercial que se realizan en los productos objeto de comercio exterior referidos en los anexos de la Orden /PRE/3026/2003, el punto de contacto es la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior:

Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior
Secretaría de Estado de Comercio
Ministerio de Industria Comercio y Turismo
Paseo de la Castellana 162, 6ª planta
sgsoivre.sscc@mincotur.es
Tfno.: 913493754

2.1.2. Autoridades competentes nacionales

Las autoridades competentes en el control de calidad comercial en el ámbito del comercio exterior son:

- Autoridad de coordinación y control servicios centrales: Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior

  Contacto: sgsoivre.sscc@mincotur.es

- Autoridad de control (AGE): Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (Red Territorial de Comercio) (SI SOIVRE). La lista y contactos se encuentran en:

  https://comercio.gob.es/Red_Oficinas_Economicas/Red_Territorial/Paginas/Inicio.aspx

2.1.3. Recursos humanos.

Dotación de personal: El personal inspector del SI SOIVRE se encuentra en las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio. Comparten estas funciones de control con otras funciones de control en otros ámbitos.

Tanto los inspectores en las Direcciones Territoriales y Provinciales como los de la SGICATCE han sido seleccionados por los consiguientes procesos selectivos (oposición, curso selectivo y prácticas) y cuentan con la cualificación y experiencia adecuadas para poder efectuar con eficacia y eficiencia las labores de control y las relacionadas con el mismo.

2.1.4. Medios económicos

Los presupuestos de la Secretaría de Estado de Comercio de MINCOTUR incluyen las partidas presupuestarias correspondientes para mantener la plantilla del SI SOIVRE así como las dotaciones de los laboratorios y de los puntos de inspección.

2.2. SOPORTE JURÍDICO

Son de aplicación las reglamentaciones y normas técnicas de calidad y de comercialización o cualquier otra disposición que afecte a los productos objeto de comercio exterior y que, siendo de obligado cumplimiento, fijen características de calidad o de comercialización, así como las que establezcan condiciones para el etiquetado, envasado, almacenamiento, acondicionamiento, transporte y descarga, estiba o desestiba. Asimismo las reglamentaciones, normas y demás disposiciones que, siendo de obligado cumplimiento, regulen las actividades relativas a la inspección, control y ordenación comercial.

2.2.1 Normativa nacional

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (BOE de 2 de octubre)

- Orden Pre 3026/2003 por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, modificada por la Orden ECC/2566/2015.
- Orden ECC/2566/2015, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, y se derogan determinadas normas de comercio exterior

2.2.2 Normativa de la Unión

- Reglamento de ejecución (UE) 29/2012 de la Comisión de 13 de enero de 2012 sobre las normas de comercialización del aceite de oliva.
- Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.
- Reglamento de ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión de 7 de junio de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas
- Reglamento (CE) No 543/2008 de la comisión de 16 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.
- Reglamento de Ejecución (UE) 1333/2011 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2011, por el que se fijan las normas de comercialización para los plátanos, las reglas para el control de la aplicación de dichas normas de comercialización y los requisitos aplicables a las notificaciones en el sector del plátano.
- Reglamento (CE) 589/2008 de la Comisión de 23 de junio de 2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos.
- Reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento Europeo y del consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) no 1184/2006 y (CE) no 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) no 104/2000 del Consejo.
- Reglamento (CEE) Nº 1536/92 del Consejo de 9 de junio de 1992 por el que se aprueban normas comunes de comercialización para las conservas de atún y de bonito.
- Reglamento (CEE) nº 2136/89 del Consejo, de 21 de junio de 1989, por el que se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas
- Reglamento (CE) 1850/2006 de la Comisión de 14 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación para la certificación del lúpulo y productos del lúpulo

2.3 RECURSOS LABORATORIALES

2.3.1 Red de laboratorios

El SI SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio cuenta con una red de laboratorios propios que realizan, entre otros los ensayos de los parámetros de calidad a investigar para conocer el grado de cumplimiento de las normas de comercialización aplicables.

El SI SOIVRE realiza los ensayos a las muestras tomadas durante el control oficial exclusivamente en los laboratorios oficiales arriba mencionados designados para este fin.

La red de laboratorios del SI SOIVRE está constituida por un total de 16 laboratorios. La relación se mantiene actualizados en este enlace: Red de laboratorios SI SOIVRE

La SGICATCE realiza la designación de laboratorios a utilizar en el control según el documento "Designación de laboratorios para el control oficial del cumplimiento de las normas de comercialización de productos agroalimentarios objeto comercio exterior con terceros países. Servicio de Inspección SOIVRE" (en elaboración), en que se designan los laboratorios de la red de Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio que se ocupan de los ensayos relativos al control del cumplimiento de las normas de comercialización en relación con la detección de prácticas fraudulentas y engañosas.

2.3.2 Herramientas para el control en el punto de inspección

Los puntos de inspección están dotados de las herramientas necesarias para el control in situ de cada uno de los productos.

Para realizar las tareas de control, estos puntos de inspección cuentan con pesos, refractómetros, calibradores, cartas colorimétricas, herramientas para la toma de muestras, material de laboratorio necesario para determinaciones inmediatas tales como los índices de madurez y todo el material que se pueda necesitar para las verificaciones del cumplimiento de los requisitos y que no requieran el envío a un laboratorio para ensayo.

Como se ha comentado los inspectores a través de las aplicaciones mencionadas tienen a su disposición el acceso a:

- La legislación y normas aplicables, las instrucciones, protocolos y directrices internas a aplicar
- Los documentos para la ayuda de la interpretación de las normas.
- Un Foro de consultas para aclarar interpretaciones de la legislación para asegurar una actuación coordinada en toda la red SI SOIVRE
- Los registros que contienen información de los operadores, sobre resultados de controles, datos de los almacenes, información sobre las no conformidades detectadas.

2.4. SOPORTES INFORMÁTICOS AL CONTROL OFICIAL

El SISOIVRE dispone de una extensa red de aplicaciones informáticas interconectadas que tienen diversas utilidades:

- La gestión del control por el inspector,
- La comunicación con los agentes económicos implicados
- La comunicación y coordinación entre las diferentes autoridades implicadas, así como con autoridades externas.
- Bases de datos de agentes económicos

Son destacables:

- AMIS (Aplicación de la Unión Europea) https://webgate.ec.europa.eu/amisweb/ncn/ "Agricultural a rural development AMIS WEB PORTAL". Es el módulo de "Notificaciones de No Conformidad" de Webgatea, a utilizar por las autoridades de control de la Unión para comunicar al resto de las autoridades de los estados miembros las no conformidades emitidas sobre los productos objeto de importación de frutas y hortalizas procedentes de terceros países.

  En esta herramienta se consultan las no conformidades de mercancías que procedentes de terceros países llegan a la Unión Europea, así como las no conformidades emitidas por otros estados miembros, en el control de mercado interior que realzan sobre frutas y hortalizas de origen español.

  Ambas informaciones son consideradas en el análisis de riesgo aplicado en el control.

- Sistema AAC-FF (Sistema de Asistencia y Cooperación Administrativas – Fraude alimentario (Aplicación de la Unión Europea) Red de Asistencia y Cooperación Administrativa. Herramienta de coordinación y de comunicación segura de expedientes de fraude o sospecha de fraude entre autoridades de los diferentes estados miembros

- ESTACICE (Nacional). Plataforma informática desarrollada para la gestión de los controles de calidad comercial en frontera. Esta plataforma de gestión se utiliza para el envío por parte de los interesados de las solicitudes de control. Estas solicitudes llegan a los inspectores actuantes quienes gestionan los expedientes desde esta plataforma, emitiendo finalmente los resultados del control a través de la misma. Traslada los Certificados de conformidad y las Actas de No conformidad a los interesados y a la AEAT (a través de la VUA).

Se puede acceder:

- A través de la web https://estacice.comercio.es/
- A través de un servicio web SOIVRE/Operador que permite presentar las solicitudes de control y recibir los resultados de los mismos en formato XML

  Para acceder los interesados deben darse de alta en el SI SOIVRE más cercano, deben disponer de los certificados digitales correspondientes. Se puede obtener más información en este enlace.

Incorpora un análisis de riesgo automático que permite agilizar los trámites y realizar los controles de forma selectiva, arrojando la frecuencia adecuada para cada tipo de control, siempre con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas de comercialización.

ESTACICE está integrada en la denominada Ventanilla única aduanera (VUA) implementada por el departamento de Aduanas.

- GARFYH (Nacional). (Gestión de Análisis de Riesgos de Frutas y hortalizas Frescas). Utilizada en lo que respecta al sector de las frutas y hortalizas frescas, en su módulo que contiene la Base de Datos de Agentes Económicos de frutas y hortalizas frescas, en su sección de operadores de comercio exterior, creada para dar cumplimiento al artículo 10 del Reglamento 543/2011 que establece que los Estados miembros crearán una base de datos de los agentes económicos del sector de las frutas y hortalizas en la que figurarán todos los agentes económicos que participen en la comercialización de frutas y hortalizas para las que se hayan adoptado normas en aplicación del artículo 75 del Reglamento 1308/2013 (113 del Reglamento (CE) 1234/2007).

  Esta aplicación permite la gestión de los resultados de las visitas de control en los almacenes de los operadores y se utiliza para alimentar el análisis de riesgo aplicable en ESTACICE.

- Legisla (Nacional). Aplicación desarrollada como base de datos documental que contiene toda la información necesaria para la realización de los controles del SI SOIVRE.

  Contiene instrucciones y protocolos internos, la legislación nacional y de la Unión aplicable a los productos objeto de control incluidas las normas de comercialización aplicables a los productos de control, normas supranacionales de referencia tales como las normas CODEX, CEPE/ ONU, y los folletos desarrollados por la OCDE para la interpretación de las normas de comercialización de frutas y hortalizas, y demás información relevante.

  Es accesible en su versión de Intranet por el personal inspector, y en su versión Internet, para consultar la información pública por aquellos usuarios implicados en el control. http://legisla.comercio.es/

- FORO Interno de Inspectores (Nacional). Herramienta de comunicación entre el SI SOIVRE en las diferentes Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, y con los Servicios Centrales de la SGICATCE., para la resolución de dudas y aclaraciones de directrices e instrucciones.

- FORO Externo (Nacional). Herramienta de comunicación con otras autoridades competentes en el control de Frutas y hortalizas frescas (Como Autoridad de Coordinación Reglamento 543/2011).

- Aplicación Rehúsos (Nacional). herramienta para la tramitación de las no conformidades detectadas en el control. Es una herramienta interna utilizada para gestionar las no conformidades detectadas, comunicar entre las autoridades de control de la red SOIVRE y a las aduanas locales para cumplir con las obligaciones de coordinación e intercambio de información que impone el Reglamento.

- Aplicación de Muestras (Nacional). Para la gestión de alta de las muestras tomadas durante el control y que serán enviadas a laboratorios de la red.

  Posteriormente desde los laboratorios se incluyen en esta aplicación los resultados del control.

2.5. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625 en su artículo 12.1, la SGICATCE en su labor de coordinación del SI SOIVRE emite periódicamente Instrucciones internas, manuales, guías, protocolos de actuación y comunicaciones a los inspectores implicados y sus responsables jerárquicos. Además mantiene un contacto permanente con los inspectores del SI SOIVRE para la resolución de dudas y aseguramiento de una actuación uniforme en todas las fronteras.

Instrucciones destacadas aplicables al programa

LISTADO INSTRUCCIONES INTERNAS

2.6. PLANES DE EMERGENCIA

Se han establecido planes de contingencia en lo referente al mantenimiento del servicio a los agentes económicos en caso en que la plataforma informática ESTACICE no estuviera operativa por razones técnicas, para garantizar la comunicación entre la administración y los administrados.

En caso de caída de servicio los usuarios deben presentar las solicitudes de control bien en papel, bien a través del correo electrónico ante el centro del servicio de inspección habitual.

Los certificados en esos casos se emiten en papel, firmados a mano por el inspector con el sello del SI SOIVRE correspondiente. Y son válidos para realizar el despacho aduanero de importación o exportación.

Posteriormente, una vez reanudado el servicio, se integran en el sistema los expedientes emitidos de urgencia durante la incidencia, con la fecha real en que se han emitido en papel.

2.7. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.

No existen tareas de control oficial delegadas en este Programa de Control.

2.8. FORMACIÓN DEL PERSONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 del Reglamento (UE) 2017/625 que obliga a proporcionar la formación adecuada del personal inspector que realice el control oficial, la SGICATCE organiza diversas actividades de formación específicas dirigidas al personal inspector encargado de efectuar el control oficial descrito en este Programa.

Así, incluido en el Programa anual de formación específica del Ministerio de Industria, Comercio y

Turismo, cada año se celebran cursos y actividades formativas de diversa índole:

- Cursos de formación para personal inspector de nuevo ingreso.
- Cursos específicos para la formación del personal inspector encargado del control oficial.

Además desde la SGICATCE se organizan videoconferencias formativas cuando las novedades legislativas así lo aconsejan.

C. PROGRAMA DE CONTROL

Programa 4.3.1.

Control oficial del cumplimiento de las normas de comercialización aplicables a los productos alimentarios objeto de comercio exterior con terceros países.

PROGRAMA 4.3.1. CALIDAD COMERCIAL

D. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CONTROLES OFICIALES

Evaluación del programa

1. Supervisión del control oficial

Desde la SGICATCE se realiza una verificación del cumplimiento de las instrucciones emitidas al SI SOIVRE, para cumplir con lo estipulado en el art. 12, 2. del Reglamento (UE) nº 2017/625. Para ello analiza la información recogida en sus registros y bases de datos que reflejan toda la información y detalle de los controles y actuaciones realizados.

Además se comprueba la desviación de la actuación inspectora ejercida en frontera en relación con el análisis de riesgo propuesto para la realización de los controles oficiales.

Por otro lado la Inspección General de Servicios y Relación con los ciudadanos de MINCOTUR realiza visitas de auditoria periódicas al S.I. SOIVRE verificando in situ el cumplimiento de las instrucciones por los inspectores y emitiendo informes a posteriori que hace llegar a la SGICATCE.

Con el fin de procurar un mejor desempeño de las labores de control oficial, desde la SGICATCE se realiza una evaluación anual de los controles realizados para ello se realiza:

- Un Informe anual de los controles de calidad comercial, que recoge información de los controles en función de los diferentes datos de que se disponen de cada operación de control. Analiza el tipo de control, y el resultado del control (siendo las unidades del estudio el volumen de mercancías y número de partidas presentadas a control), en función del flujo, los países de destino u origen, tipo de producto, variedad de los mismos, agente económico, centro de control, zona de España de origen o destino de la mercancía, categorías de calidad, entre otros.
- Análisis de los datos con la utilización de los indicadores como referencia para la comprobación de cada uno de los objetivos operativos

Incumplimientos del Programa

En ocasiones pueden surgir desviaciones respecto a lo programado en cuanto a la realización de controles mínimos, seguimiento de las instrucciones por parte del personal inspector o aplicación correcta del Análisis de Riesgo. Esto puede ser motivado por falta de personal en un momento determinado. La SGICATCE dispone de herramientas informáticas para detectar estas desviaciones y volver al cumplimiento del Programa.

Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

Si se detecta alguna desviación se contacta con los responsables del SI SOIVRE implicados y se envía instrucciones para corregir esta desviación. Si la desviación pone de manifiesto una debilidad del sistema, se corrigen las instrucciones para todos los centros.

Próximamente el SI SOIVRE gestionará este control con una nueva herramienta informática, que de manera automática detectará las desviaciones producidas en cuanto al desarrollo del programa y mostrará alertas a los inspectores y a la SGICATCE, ayudando así a la supervisión del programa.

Los informes emitidos son tenidos en cuenta a su vez por la SGICATCE para la supervisión del centro implicado y, en su caso, para la corrección de instrucciones o envío de recordatorios a toda la red.

Auditoría del programa de control oficial.

En aplicación del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625 se llevarán a cabo auditorías internas.

Las auditorías en el área de calidad comercial están enmarcadas en el Plan de Auditorías del SI SOIVRE

Dos grupos de auditores internos, formado por personal inspector del SI SOIVRE revisarán y verificarán la correcta aplicación de las instrucciones para la consecución de los objetivos del control oficial. Parte de estas auditorías se centrarán en revisar el cumplimiento de las directrices y objetivos del programa.

Estas auditorías se realizarán de manera programada e incluirán visitas in situ e intervenciones on line para detectar desviaciones y proponer las correcciones oportunas.

Los informes de las auditorías, en que se muestren los hallazgos detectados, se trasladarán a la SGICATCE quien dará las instrucciones y recordatorios correspondientes para la corrección de las desviaciones.

Las auditorías se realizarán en base al documento "Guía de auditorías internas relativas a los controles de calidad comercial y de los productos ecológicos. SI SOIVRE" (En elaboración).

E. INFORME ANUAL DE RESULTADOS

El artículo 113 del Reglamento (UE) 2017/625 indica que antes del 31 de agosto de cada año, cada Estado miembro presentará a la Comisión un informe en el que se indiquen los resultados de los controles oficiales efectuados el año anterior conforme a su PNCO, además del tipo y el número de casos de incumplimiento de las normas detectados por las autoridades competentes.

Anualmente se elaborará por la SGICATCE el informe anual con los resultados del programa descrito, siguiendo el modelo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723. Para ello se basará en los registros que obran en su sede de los controles realizados por el SI SOIVRE. El informe anual sobre el control de la calidad comercial realizado sobre productos objeto de comercio exterior en frontera, y será enviado a AESAN para contribuir a conformar el Informe Nacional Anual.

A. OBJETIVO ESTRATÉGICO

Objetivo estratégico 4.4

Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de aplicación en el artículo 1.2 del Reglamento (UE) 2017/625, cuando dichos requisitos sean aplicables a los animales y las mercancías que se vayan a exportar desde la Unión.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución de los objetivos estratégicos 4.4 es la Secretaria General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)

B. ORGANIZACIÓN GENERAL: AUTORIDADES COMPETENTES, MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y RECURSOS AL CONTROL OFICIAL

(Ver Objetivo 4.1)

C. PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL

Programas nacionales de control oficial del MAPA para el objetivo de alto nivel 4.

- PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.

PNCO EXPORTACIONES CV

- PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación fitosanitaria.

PNCO EXPORTACIONES CF

D VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CONTROLES OFICIALES.

(Ver Objetivo 4.1)

E. INFORME ANUAL DE RESULTADOS

(Ver Objetivo 4.1)

NIPO en línea: 069-21-002-5
NIPO papel: 069-21-001-X

Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria

2021-2025

agencia española de seguridad alimentaria y nutrición

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
MINISTERIO DE SANIDAD
MINISTERIO DE CONSUMO